

Remater

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

S



11/5/18
931-10
12/06/18

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

EJECUTIVO GARANTÍA REAL
-ORALIDAD-

EJECUTANTE: CARROFACIL DE
COLOMBIA SAS

EJECUTADO:

Juan Carlos
Tovar Tovar

MÍNIMA

Remate
8 / Julio / 2021
9:00am
Vehículo.

042-2018-00374-00- J. 16 C.M.E.S



PRI

2018-0374.00.

N: 03 DE ABRIL DE 2018

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2018-00374

JUZGADO 042 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	110014603042201800334100
----------------------------	--------------------------

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento

Fecha del documento o elemento
(AAAAMMDD)

Fotografía del documento o elemento
(opcional)

Ubicación del documento o elemento

FOLIO INDICE ELECTRONICO *Traslado.*

T

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)

E. S. D.

RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma actuando como apoderado general y administrativo de la **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.**, sociedad legalmente constituida e identificada con el Nit No. 900.571.482-0 mediante el presente escrito conferimos poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA**, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 183.295 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.949.957 de Bogotá, para que con base en el Pagare N° **CB027269** y prenda abierta sin tenencia del vehículo identificado con las siguientes características **Vehículo: AUTOMOVIL, Placa: JEY - 447**, inicie y lleve a su terminación **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, en la forma y términos indicados en la demanda.

En contra del Señor **JUAN CARLOS TOVAR TOVAR**, hombre, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 80.418.830. Lo anterior teniendo en cuenta el incumplimiento del pago del pagaré mencionado.

Mi apoderado queda investido de las facultades de conformidad al Art. 77 del Código General del Proceso, además, de las de transigir, recibir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar y reasumir el presente poder.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería jurídica al Doctor **JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA**.

Del señor Juez,



RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE
C.E. No. 477.888
Apoderado Judicial
CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S

Acepto poder:



JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
C.C. 79.949.957 de Bogotá.
T.P. 183.295 del C. S. de la Judicatura

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTAY TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR MERA SANTAMARIA JAVIER MAURICIO, QUIEN EXHIBIÓ LA **CC 79949957** Y TARJETA No. **183.295 C.S.J.** Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

miércoles 28 de marzo de 2018
BOGOTÁ D.C.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTAY TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR LAZO ROQUE RODOLFO FRANCISCO, QUIEN EXHIBIÓ LA **CE 477888** Y TARJETA No. ******C.S.J.** Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

miércoles 28 de marzo de 2018
BOGOTÁ D.C.



JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)

Ciudad.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. CONTRA JUAN CARLOS TOVAR TOVAR.

1. PRESENTACIÓN

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía No. 79.949.957 expedida en Bogotá y de la Tarjeta Profesional No 183.295 del C.S.J.

2. REPRESENTACIÓN

Obro en nombre y representación de la parte demandante, de conformidad con el poder que al efecto me confirió.

3. PARTE DEMANDANTE

Es la sociedad **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.**, sociedad legalmente constituida e identificada con el Nit No. 900.571.482-0 representada administrativa y legalmente por el Señor **RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cedula de extranjería No. **477.888**

4. PARTE DEMANDADA

Está conformada por el Señor **JUAN CARLOS TOVAR TOVAR.**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 80.418.830

5. PRETENSIONES

5.1 Librar en favor de **LA PARTE DEMANDANTE** y en contra de **LA PARTE DEMANDADA**, mandamiento de pago por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$29.588.907.00)** como saldo a capital de la obligación representada en el pagaré N° **CB027269**.

5.2 Librar en favor de **LA PARTE DEMANDANTE** y en contra de **LA PARTE DEMANDADA**, mandamiento de pago por los intereses moratorios al máximo permitido por la ley al momento de la liquidación del crédito, y conforme a las fluctuaciones mensuales de la tasa de interés moratoria, causados desde el 24 de Marzo de 2018 y hasta que se pague la totalidad de la obligación ejecutada, sobre la suma mencionada en el numeral 5.1 que antecede.

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO

5.3 El embargo, captura y posterior secuestro Vehículo: **AUTOMOVIL**, Placa: **JEY - 447**, Modelo: **2017**, Marca: **CHEVROLET**, Color: **AZUL NORUEGA**, Línea: **SAIL**, Matricula: **Secretaria de Transito de Bogotá**, de propiedad de la parte demandada, con prenda a favor de **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.**, Líbrese oficio a la oficina de tránsito respectiva, haciendo la aclaración que se está ejecutando la prenda que tiene mi mandante sobre este automotor y en el evento de llegar a existir un embargo anterior deberá ser desplazado y/o cancelado conforme a lo ordenado en el artículo 468 Numeral 6 del C.G.P.-.

5.4 Condenar **A LA PARTE DEMANDADA** a pagar a **LA PARTE DEMANDANTE**, las costas y gastos que origina este proceso.

6. HECHOS

Son fundamentos fácticos que sustentan las anteriores pretensiones, los siguientes hechos:

6.1 **LA PARTE DEMANDADA** otorgó a la orden de **LA PARTE DEMANDANTE** el pagaré N° **CB027269** por valor **VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$29.588.907.00)** el pasado **25 de Noviembre de 2016**, en el que se estipularon intereses de mora a la tasa efectiva máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

6.2 El pago de la obligación contenida en el pagaré que se menciona en el hecho anterior, se debió haber efectuado el pasado **23 de Marzo de 2018.-**

6.3 **LA PARTE DEMANDADA** incumplió con el pago acordado para el día **23 de Marzo de 2018.**

6.4 En consecuencia de lo anterior, se tiene que desde el **24 de Marzo de 2018 LA PARTE DEMANDADA** se encuentra en mora de pagar **VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$29.588.907.00)** como capital, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, hasta que se pague totalmente la obligación.

6.5 El título valor que aquí se ejecuta, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible contra **LA PARTE DEMANDADA** de pagar **A LA PARTE DEMANDANTE** las sumas de dinero de que tratan las pretensiones de esta demanda.

6.6 A pesar de la presentación oportuna del título a la demandada para su pago y de los múltiples requerimientos que en el llamado cobro pre – jurídico hiciera mi representado al ejecutado, hasta la fecha de presentación de esta demanda no ha cancelado el valor de la obligación contenida en el pagaré que se ejecuta.

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO

6.7 Para garantizar el cumplimiento de la obligación, además de su responsabilidad personal la parte **DEMANDADA**, pignoró a favor de la parte **DEMANDANTE**, mediante prenda abierta sin tenencia del acreedor el vehículo de las siguientes características:

Vehículo: AUTOMOVIL, Placa: JEY - 447, Modelo: 2017, Marca: CHEVROLET, Color: AZUL NORUEGA, Línea: SAIL, Matricula: Secretaria de Transito de Bogotá.

6.8 El acreedor, aquí demandante, me ha otorgado poder en legal forma para iniciar la presente acción Ejecutiva para la efectividad de la garantía real.

7. MEDIDAS CAUTELARES

En escrito separado que acompaño al presente libelo, estoy solicitando la práctica de medidas cautelares.

8. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos jurídicos de la presente acción los imperativos legales consagrados en los artículos: 619 a 670 del C de Co, 709 a 711. Demás normas concordantes de la obra citada; 422, 467,468, concordantes y S.S. del C. General del Proceso.

9. PROCEDIMIENTO

El procedimiento a seguir es el Ejecutivo de **MINIMA** Cuantía para ejecución de la garantía real, de que trata la Sección segunda Proceso Ejecutivo Título Único Proceso Ejecutivo Capítulo I, II, III, IV, V y VI.

10. PRUEBA

Solicito respetuosamente se decreten, practiquen y evalúen como pruebas, las siguientes:

- 10.1. El Pagaré, carta de instrucciones y prenda del automotor relacionados en el acápite de hechos.
- 10.2. El poder que se me confirió.
- 10.3. Certificado de Tradición del vehículo prendario.
- 10.4. Certificado de existencia y representación Legal de mi poderdante.-

11. COMPETENCIA Y CUANTÍA.

Teniendo en cuenta el lugar de cumplimiento de la obligación, la naturaleza del asunto, la vecindad de las partes y la cuantía de la misma, la cual estimo **INFERIOR** a 40 Salarios Mínimos mensuales Legales Vigentes para el momento de presentación de la demanda, es decir, en la suma de

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO

VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$29.588.907.00) es usted el juez competente para conocer del presente proceso, por la cuerda procesal del Ejecutivo de MINIMA CUANTIA para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.**

12. ANEXOS

Acompaño con esta demanda:

- 12.1 Los documentos anunciados en el acápite de pruebas.
- 12.2 Copia de la demanda y los anexos para el traslado a(al) (los) demandado(s).
- 12.3 Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- 12.4 Mensaje de datos para el archivo del juzgado y traslados requeridos.
- 12.5 Copia de la tarjeta de propiedad.
- 12.6 Copia del registro de garantías mobiliarias de CONFECAMARAS

13. NOTIFICACIONES

13.1 A LA PARTE DEMANDADA: En la Transversal 90 D N° 85 - 51 de la ciudad de Bogotá y/o al correo electrónico juank3746@hotmail.com

13.2 A LA PARTE DEMANDANTE, Sociedad **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.**, sociedad legalmente constituida e identificada con el Nit No. 900.571.482-0 con domicilio en la Carrera 69 No. 25 B – 44 Oficina 501 de Bogotá Edificio Word Business Port representada administrativa y legalmente por el Señor **RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cedula de extranjería No. **477.888** ubicado en la Carrera 69 No. 25 B – 44 Oficina 501 de Bogotá Edificio Word Business Port y/o en el correo electrónico rlazo@grupoautofacil.com.

13.3 AL SUSCRITO APODERADO, En la Carrera 69 No. 25 B – 44 Oficina 501 de Bogotá Edificio World Business Port o en la Secretaria de su Despacho y/o en el correo electrónico jimmeras@grupoautofacil.com

Respetuosamente,

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
C.C. No. 79.949.957 de Bogotá
T.P. 183.295 del Consejo Superior de la Judicatura

PAGARÉ No. CB027269

FECHA VENCIMIENTO 23 mayo 2018

JUAN CARLOS TOVAR TOVAR mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio me obligo irrevocablemente a pagar a la orden de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. o quien represente sus derechos en la fecha

la cantidad de Veintinueve millones Cientos ochenta y ocho mil Noovecientos

Setecientos noventa y siete mil (S. 29.588.907.7) en la ciudad de Bogotá más los intereses señalados en este documento. INTERESES-Que sobre la

suma debida reconocemos intereses remuneratorios equivalentes al () % sobre el capital o su saldo insoluto, y se le adicionará los puntos porcentuales respectivos, teniendo en cuenta la tasa de interés variable anual, certificada por el Banco de la República, en caso de MORA reconoceremos intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia. CLAUSULA ACELERATORIA- El deudor faculta a CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. Para declarar vencido el plazo de todas las obligaciones a su cargo y hacer exigibles de una vez el pago total de la mismas, aun cuando por razón de los plazos previamente acordados no se encuentren vencidas y llenar en consecuencia los espacios en blanco del presente pagaré que otorga, por las siguientes circunstancias, todas y cada una de las obligaciones se entienden exigibles de inmediato:

A-Incumplimiento en el pago directa e indirectamente, conjunta o separadamente de una o más cuotas de capital, intereses corrientes y de mora, cuotas de primas de seguros de vida y/o bienes dados en garantía de dichas obligaciones o de otra clase existente con CARROFACIL DE COLOMBIA, S.A.S. o quien representa sus derechos o el tenedor de este título valor.

B-Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consagradas en el acuerdo de apertura de cupo de crédito firmado o en cualquier otro documento que instrumente las operaciones crediticias celebradas con CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.

C-En caso de fallecimiento, inhabilidad o incapacidad de uno o varios de quienes firmamos el presente documento.

D-La existencia de cualquier causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias o disposiciones de autoridad competente.

E-Si cualquiera de los suscriptores llegare a ser investigado o vinculado por cualquier autoridad en razón de infracciones o delitos, especialmente en lo que se refiere al movimiento de capitales ilícitos, o fuere demandado judicialmente, o se nos embargaren bienes por cualquier clase de acción.

Serán de nuestro cargo el valor de los honorarios profesionales por la cobranza extrajudicial, al igual que todos los demás gastos que incurran CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. por motivo de la cobranza. La mera ampliación del plazo no constituye novación ni nos exonera de la obligación de pagar totalidad de las sumas adeudadas.

Para constancia de lo anterior se firma a los 25 días del mes de Noviembre del año 2016.

Firma DEUDOR

Nombre : JUAN CARLOS TOVAR TOVAR

Cédula No. 80418830



CARTA DE INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LOS ESPACIOS EN BLANCO DEL
PAGARE No. CB027269

FECHA 25/11/16

SEÑORES

CARROFACIL DE COLOMBIA, S.A.S.

JUAN CARLOS TOVAR TOVAR mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio y Con fundamento en lo establecido en el artículo 622 del código de comercio lo(s) autorizo (autorizamos) irrevocablemente para diligenciar y/o completar todos los espacios en blanco en el pagare No. CB027269 los cuales he (hemos) suscrito en forma simultánea con el presente documento.

Los espacios en blanco del referido pagare deberán ser completados de conformidad con las siguientes instrucciones y sin previo aviso al (los) suscritos:

1-La fecha de vencimiento podrá ser, a elección del acreedor, la del día que sean diligenciados los espacios en blanco o la del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a nuestro cargo o por nosotros avaladas o garantizadas.

2-La cuantía será igual al monto total de las sumas que por cualquier concepto el (los) suscrito (s), ya sea en calidad de obligado directo o principal, avalista, codeudor solidario, estén adeudando a CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. Según liquidación de la obligación que se hará en la fecha de su vencimiento o el momento en que incurramos en mora en el pago de las cuotas establecidas.

3-Las obligaciones a liquidar podrán provenir de letras, cheques, pagares, libranzas, facturas cambiarias, prendas, hipotecas, documentos contractuales o cualquier otra clase de obligación contenida en documentos reconocidos por la ley y suscritos a favor de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.

4-Los espacios en blanco del pagare podrán ser completados o diligenciados en cualquier momento en que a juicio de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. este incumplido total o parcialmente el pago de cualquiera de las obligaciones a nuestro cargo o cuotas pactados en el respectivo contrato comercial o cuando ocurra alguna circunstancia que haga previsible que el deudor se colocara en situación de incumplimiento.

5-A la suma que resulte como capital de la obligación cobrada, se le adicionaran intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia.

6-El acreedor podrá endosar el pagare después de diligenciados sus espacios en blanco, caso en el cual liberamos al endosatario de cualquier responsabilidad u obligación por el cumplimiento de las presentes instrucciones.

Firma DEUDOR

Nombre : JUAN CARLOS TOVAR TOVAR

Cédula No. 80418830



CONFIDENCIAL

CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA

Entre los suscritos a saber RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Extranjería No.477888 obrando en nombre y representación de la sociedad CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. con NIT 900571482-0, sociedad con domicilio principal en la ciudad Bogotá D.C., en virtud del poder general otorgado y registrado en la Cámara de Comercio del Distrito Bogotá D.C. mediante la escritura pública número 5153 de la Notaría 73 de Bogotá D.C. del 27 de septiembre de 2013, inscrita el 4 de octubre de 2013 bajo el número 00026421 del Libro V, Como consta en el certificado de existencia y representación de la sociedad mencionada, quien en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se denominará el ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO y JUAN CARLOS TOVAR TOVAR mayor(es) de edad y vecino(s) de la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE, Hemos celebrado el presente contrato de prenda o Garantía sin tenencia del Acreedor, contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO- El DEUDOR PRENDARIO o GARANTE de conformidad con los artículos 1207 a 1220 del código de comercio y demás normas concordantes y complementarias, constituye prenda sin tenencia a favor del ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO, sobre el vehículo de su propiedad, individualizado con las siguientes características: Vehículo No.1, Marca : CHEVROLET, Modelo : 2017, Línea : SAIL 4P 1.4L MT LTZ FULL, Tipo Carrocería : SEDAN, Color : AZUL NORUEGA, Motor : LCU*160750299*, Chasis : 9GASAS2M3HB013421, Serie : 9GASAS2M3HB013421, Placa : JEN 41, Servicio : Particular.

SEGUNDA: LIBRE DE GRAVAMENES- El DEUDOR PRENDARIO, declara que el vehículo pignorado es de su exclusiva propiedad, que lo posee quieta, regular y pacíficamente, que está libre de embargos, limitaciones de dominio o cualquier gravamen.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL DEUDOR PRENDARIO o GARANTE- El DEUDOR PRENDARIO o GARANTE se comprometa a:

a-Mantener el vehículo pignorado dentro del territorio colombiano.

b- Informar previamente y por escrito a CARROFACIL SAS cualquier cambio en la dirección del domicilio del DEUDOR PRENDARIO o GARANTE.

c-Responder de las infracciones a las leyes y reglamentos, daños y perjuicios, lucros cesantes e indemnizaciones de cualquier índole, que tengan como causa la operación del vehículo.

d-Permitir al ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO la inspección del vehículo en cualquier momento.

e-Mantener el vehículo en perfecto estado de funcionamiento y a pagar los impuestos, tasas y contribuciones.

f-No dar en arriendo, ni gravar, vender, transformar, permutar, constituir otras garantías sobre el vehículo pignorado sin el previo permiso por escrito del ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO.

g-En caso de tenerlo instalado, conservar en buen estado el sistema de localización satelital, y mientras se encuentren vigentes las obligaciones dinerarias garantizadas, no podrá retirarse dicho dispositivo de localización.

PARAGRAFO 1-EL DEUDOR PRENDARIO o GARANTE tendrá las obligaciones y responsabilidades del DEPOSITARIO Artículo 1171 del código de comercio, es decir que este responderá hasta por la culpa leve.

PARAGRAFO 2- EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá escoger en caso de la venta o cesión de los bienes gravados, que estos se subroguen por el precio de la cesión y/o venta o por los dineros que se reciban de las mismas, o perseguir los bienes objetos de garantía en poder de quien los haya adquirido.

CUARTA-PRENDA ABIERTA- La prenda constituida por este documento garantiza al ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO el pago por parte del DEUDOR PRENDARIO o GARANTE de la obligación a su favor, que contrajo según el crédito No.CB027269 y que puede constar en pagarés, letras de cambio, cheques, facturas o cualquier otro documento, por la suma de: TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (COP 31,895,656.00) más los intereses corrientes pactados con el ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO sin que excedan los límites de usura permitidos por la ley colombiana y observando la tasa variable del indicador aplicable, intereses moratorios y gastos de cobro judicial o extrajudicial a que hubiera lugar, pagos de primas de seguros de vida y concepto por liquidación de daños y perjuicios convencionales que el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE se obligó a cancelar. Es entendido que si llegare a contraer obligaciones directas o indirectas en cuantía superior al monto indicado, dichos excesos, cualquiera que sea su valor, lo mismo que sean sus accesorios, quedarán garantizados con la prenda que se constituya por este documento.

PARAGRAFO- El deudor se obliga a pagar al acreedor la obligación anteriormente descrita mediante la cancelación de cuotas mensuales constantes, salvo la última cuota, la cual será por el total de lo adeudado hasta ese momento, conforme a los intereses que podrán ajustar trimestralmente. El valor de las cuotas canceladas, serán aplicadas en el siguiente orden: seguros pagados por el acreedor, intereses vencidos (moratorios y corrientes) y luego a capital. El último pago corresponderá a los intereses hasta la fecha en que el pago se haga más el monto de capital que hasta ese momento se encuentra impago.

QUINTA: INTERESES-TASA VARIABLE- El Deudor manifiesta y entiende que por tratarse de una tasa de interés variable, el monto del último pago no puede estar establecido de antemano, pues este dependerá de los montos imputados a cada rubro en cada cuota anterior, conforme al método de aplicación de pago arriba descrito, así mismo el deudor acepta y entiende que el acreedor se reserva el derecho a ajustar el monto de la cuota ante cambios en la tasa de interés, este ajuste será comunicado al deudor y será obligatorio para los mismos.

El crédito fuente de la obligación devengará intereses corrientes, pactados a una tasa variable, que será de un diferencial por encima del indicador DTF anual vigente. El deudor manifiesta que considera y acepta que el indicador DTF pactado en este documento es una tasa de referencia objetiva y de conocimiento público. La tasa de interés podrá ser revisada y ajustada trimestralmente a la tasa que rija para esta clase de crédito y que esté vigente de conformidad con las disposiciones, regulaciones, y normas aplicables al día en que debe producirse el ajuste, los cambios en la tasa de interés ocasionarán un ajuste automático en el valor de la última cuota por parte del acreedor, según ha convenido el deudor. A los efectos del ajuste bastará en cualquier tiempo y para cualquier clase de efectos legales, judiciales y administrativos, la sola indicación del acreedor, para comprobar que el tipo de intereses que éste señale, es el que corresponde pagar y para que la nueva tasa de interés, se tenga por cierta correcta y aprobada por el deudor, ya que el acreedor tendrá libertad para imputar el porcentaje correspondiente a intereses y a capital dentro de las cuotas iguales pactadas, siendo éste el concepto de la cuota nivelada. Si desaparece la tasa de referencia pactada, el acreedor y el deudor, se obliga a negociar el interés, que entonces devengará el préstamo en el término improrrogable de 8 días, pasado este plazo sin que las partes llegaren a un acuerdo definitivo, el acreedor, podrá declarar vencido anticipadamente el crédito en su totalidad y exigir el pago del préstamo en un plazo de diez días hábiles. Los intereses serán calculados sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco días por el número exacto de los días transcurridos desde la fecha del último pago del principal siguiente, ambas fechas incluidas en el cálculo de la obligación.

SEXTA: GARANTIAS- El DEUDOR PRENDARIO o GARANTE- Se obliga a mantener asegurado el vehículo contra el riesgo de incendio, hurto y accidente, daños propios y daños a terceros y responsabilidad civil por toda la duración del contrato, por una suma no inferior al valor comercial del vehículo o a ceder en favor del ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO la póliza ya constituida cumpliendo las formalidades exigidas por la ley, para que en caso de siniestro el monto de la indemnización subrogue al vehículo. Si no cumpliere con esta obligación de mantener asegurado el vehículo, desde ahora el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE autoriza al ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO para contratar dicho seguro por cuenta de él y a cargar a su cuenta el valor de la prima de los seguros y sus intereses, quedando entendido que esta autorización no implica responsabilidad para el ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO, ya que se trata de una facultad de la cual se puede no hacer uso.

SEPTIMA: CESION- el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE Acepta desde ahora cualquier cesión que el ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO hiciere de los derechos derivados de este documento.

OCTAVA: VENCIMIENTO- El plazo de este contrato de prenda es 25 de noviembre de 2021, fecha máxima de vencimiento de la obligación contados a partir de la fecha de suscripción. No obstante el plazo del gravamen permanecerá vigente durante todo el tiempo que el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE tenga obligaciones a favor del ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO. Sin embargo, el ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO estará en la obligación de efectuar el levantamiento de esta prenda en

cualquier momento antes del plazo, cuando el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE haya cancelado la totalidad de las obligaciones a su cargo.

NOVENA: GASTOS- serán de cargo del DEUDOR PRENDARIO o GARANTE todos los gastos que ocasione este contrato, especialmente el de inscripción ante las autoridades de tránsito correspondientes.

DECIMA: UBICACIÓN Y PERMANENCIA- El vehículo objeto de pignoración se encuentra ubicado en TRANSV 90 D 85 51 de la ciudad de BOGOTÁ y queda en poder de JUAN CARLOS TOVAR TOVAR, quien responderá por la tenencia del mismo de acuerdo a lo establecido en la norma.

PARAGRAFO- El DEUDOR PRENDARIO o GARANTE se compromete a mantener el vehículo objeto de prenda dentro de los límites del territorio colombiano y cualquier permanencia o estadía fuera de esta circunscripción deberá ser notificada en forma escrita o vía electrónica al ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO. En caso de tener dispositivo de localización, el deudor acepta de manera libre, unilateral e irrevocablemente a la firma de este documento y amparado en la libre voluntad contractual de las partes la contratación de los servicios de localización satelital que en este momento son proporcionados por la empresa TRACKER DE COLOMBIA SAS, como condición para la aprobación del presente crédito, a fin de salvaguardar en todo momento la prenda relacionada a la presente obligación. El DEUDOR PRENDARIO o GARANTE de manera libre y expresa, manifiesta que realizará un pago inicial por concepto de adquisición del equipo, e instalación del mismo, siendo financiado este por parte de la ACREEDORA, financiación que será diferida dentro del plan de pagos del crédito de la obligación principal. Al mismo tiempo, se da por enterado, que a partir del segundo año de contratación del crédito, el valor del cobro mensual por el servicio de monitoreo satelital puede sufrir modificaciones de acuerdo al proveedor TRACKER DE COLOMBIA SAS por lo que la cuota sufrirá modificación, incrementando en dicho valor. Una vez cancelada la obligación, el deudor podrá a libertad retirar el dispositivo de localización satelital, circunstancia que será comunicada al prestador de dicho servicio.

UNDECIMA: CLÁUSULA ACCELERATORIA- CARROFACIL S.A.S. En su condición de ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO, podrá solicitar la entrega de la prenda y el pago de las obligaciones aunque el plazo no se encuentre vencido, por:

a- Incumplimiento del DEUDOR PRENDARIO o GARANTE de cualquiera de las obligaciones consagradas en la cláusula tercera de este documento.

b- Si el bien objeto de prenda fuere perseguido por un tercero.

c- En caso de insolvencia o quiebra de la persona jurídica o natural, donde se puede prever la cesación de pagos del DEUDOR PRENDARIO o GARANTE.

d- Por destrucción total o parcial del bien objeto de prenda, dándole la opción al DEUDOR PRENDARIO que reponga la prenda a satisfacción del ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO.

e- Por incumplimiento en el pago de la obligación principal que dio origen a este instrumento.

f- Cuando no contrate los seguros que deben expedirse a favor de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. o se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no reembolsen los pagos realizados por CARROFACIL derivados de estos conceptos.

g- Cuando llegaren a ser vinculados por parte de autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos o incluidos en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier entidad nacional o extranjera.

h- Cuando se decrete el estado de expropiación del bien prendado por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizamos a la entidad pública beneficiaria a cualquier título o por cualquier razón, para entregar directamente a CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. el valor de la indemnización.

DECIMO SEGUNDA: PAGO DIRECTO - Las partes acuerdan que el ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO podrá satisfacer directamente su crédito por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí pactadas, con los bienes dados en garantía, obteniendo solo el avalúo del bien, que lo realizará un perito escogido de una lista que para tal fin dispone la superintendencia de sociedades.

Si no se realizará la entrega voluntaria del bien objeto de garantía y en poder del GARANTE, EL ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO podrá sin dar aviso al GARANTE, solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición que para tal fin haga el acreedor.

DECIMO TERCERA: EJECUCIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA - EL ACREEDOR GARANTIZADO y el GARANTE acuerdan incluir un mecanismo especial para llevar a cabo la enajenación o apropiación, por parte del ACREEDOR GARANTIZADO del bien sobre el cual recae la garantía, siempre y cuando el acreedor lo estime conveniente aludiendo al incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que en este instrumento se establecen o cuando el bien tenga un valor inferior a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Este mecanismo es el establecido en el artículo 65 de la ley 1676 de 2013, que se refiere a la ejecución especial de la garantía mobiliaria.

PARAGRAFO: Este mecanismo especial procederá de igual forma cuando por cualquier circunstancia el ACREEDOR GARANTIZADO posea la tenencia pacífica del bien en garantía.

DECIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN CONVENCIONAL DE DAÑOS Y PERJUICIOS: Las partes convienen que cuando se desprendan conductas que tipifiquen delitos penales de parte del DEUDOR PRENDARIO o GARANTE o del ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO, la parte que transgrede con su actuación reconocerá una indemnización por daños y perjuicios a la parte vulnerada con el acto. La liquidación de la indemnización será del 10% del total de la liquidación incluyendo intereses corrientes y moratorios que se adeude al momento de la comisión del acto punible.

El anterior convenio no exime al autor del hecho punible de hacer frente a las acciones judiciales penales que cualquiera de las partes puede adelantar.

DECIMO QUINTA: MERITO EJECUTIVO- El presente instrumento presta merito ejecutivo por sí solo, sin embargo el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE se compromete a firmar los títulos valores (pagares, letras, facturas) necesarios para garantizar la obligación.

DECIMO SEXTA: NOTIFICACIONES- Para todos los efectos legales y civiles EL ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO recibirá notificaciones en Carrera 69 #25B-44 Oficina 501, Bogotá D.C. y el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE En la TRANS 90-C-85-51 de Bogotá.

En constancia de lo anterior las partes manifiestan que han leído y entienden el alcance del presente instrumento, se suscribe en Bogotá al 25 de noviembre de 2016.

EL DEUDOR PRENDARIO o GARANTE
JUAN CARLOS TOVAR TOVAR
CC 80418830



EL ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO
CARROFACIL DE COLOMBIA, S.A.S
NIT. 900.571.482-0
REPRESENTADA POR:
RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE
CEDULA No.477888

CONFIDENCIAL



REPUBLICA DE COLOMBIA

**Certificado de tradición**

Página 1 de 2

**Nro. CT460073669**

El vehículo de placas JEY447 tiene las siguientes características:

Placa:	JEY447	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2017
Color:	AZUL NORUEGA		
Carrocería:	SEDAN	Servicio:	PARTICULAR
Serie:	9GASA52M3HB013421	Motor:	LCU*160750299*
Chasis:	9GASA52M3HB013421	Línea:	SAIL
VIN:	9GASA52M3HB013421	Capacidad:	Pasajeros 5
Cilindraje:	1399	Puertas:	4
Nro de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO

Tarjeta de operación:**Fecha de expedición T.O.:**

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 032016000705953 con fecha de importación 27/05/2016, Bogota.

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: CARROFACIL DE COLOMBIA SAS

Propietario(s) Actual(es)

JUAN CARLOS TOVAR TOVAR.

Historial de propietarios

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta



PLACA: JEY447

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Certificado de tradición

Página 2 de 2



Nro. CT460073669

Dado en Bogotá, 17 de marzo de 2018 a las 12:09:50

A solicitud de: JHOGET NICOLAS OROZCO HERRERA con C.C. C1016007254 de Bogotá.

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN
Directora de Servicio al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales

(0) - Usuario / (1) - carpeta

check 303



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10013039947

PLACA
JEY447

MARCA
CHEVROLET

LÍNEA
SAIL

MODELO
2017

CILINDRADA CC
1.399

COLOR
AZUL NORUEGA

SERVICIO
PARTICULAR

CLASE DE VEHÍCULO
AUTOMOVIL

TIPO CARROCERÍA
SEDAN

COMBUSTIBLE
GASOLINA

CAPACIDAD Kg/PSJ
5

NÚMERO DE MOTOR
LCU*160750299*

REG VIN
N 9GASA52M3HB013421

NÚMERO DE SERIE
9GASA52M3HB013421

REG NÚMERO DE CHASIS
N 9GASA52M3HB013421

REG
N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
TOVAR TOVAR JUAN CARLOS

IDENTIFICACIÓN
C.C. 80418830

57004
CTJ

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE POTENCIA HP
***** **102**

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
032016000705953

I/E FECHA IMPORT. PUERTAS
1 27/05/2016 4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - CARROFACIL DE COLOMBIA SAS

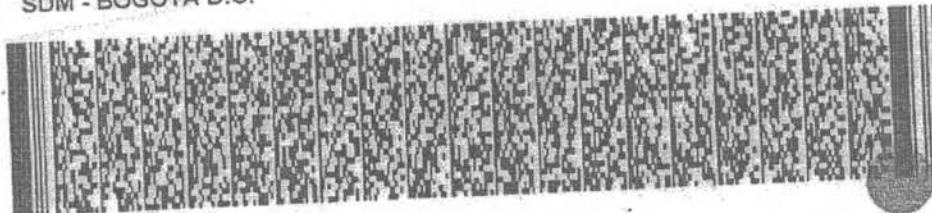
FECHA MATRÍCULA
09/12/2016

FECHA EXP. LIC. TTO.
09/12/2016

FECHA VENCIMIENTO

ORGANISMO DE TRÁNSITO

SDM - BOGOTA D.C.



LT06000262266

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL

Fecha y hora inscripción: 26/12/2016 12:45:23	Número de Inscripción (Folio Electrónico) 20161226000052500
--	--

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 80418830				
Primer Apellido TOVAR	Segundo Apellido TOVAR	Primer Nombre JUAN	Segundo Nombre CARLOS	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento BOGOTA		Municipio BOGOTA	
Dirección TV 90 D 85-51 []				
Teléfono(s) fijo(s) 3057859491		Teléfono(s) Celular 3057859491		Dirección Electrónica (Email) fjorjuelal@grupoautofacil.com
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
SECTOR:				

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Numero de identificación 900571482	Digito de verificación 0	
Razón Social: CARROFACIL DE COLOMBIA SAS		
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA
Dirección KR 69 25 B-44 OF '502' ED 'WORLD BUSINESS PORT' []		
Teléfono(s) fijo(s) 7450348,	Teléfono(s) Celular 3102270781	Dirección Electrónica (Email) rfllazo@grupoautofacil.com, jmmeras@grupoautofacil.com
Porcentaje de participación:		0,00%

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes	
Es garantía prioritaria de adquisición	NO
Tipos de bienes:	
Bienes para uso:	COMERCIAL

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehículo		
Marca	CHEVROLET	Numero	9GASA52M3HB013421
Fabricante	CHEVROLET		
Modelo	2017	Placa	JEY447
Descripción	CHEVROLET - SAIL - SEDAN - AUTOMOVIL - Particular - MOTOR: LCU*160750299*		

D. DATOS GENERALES

Monto máximo de la obligación Garantizada (Peso colombiano)	\$31.895.656,00
Tiene vigencia definida NO	Vigencia de la garantía (dd/mm/aaaa) 26/12/2021 23:59:59
Tipo de garantía	Garantía Mobiliaria
Nombre del anexo de la orden judicial o administrativa o protocolización	
Datos de referencia CB027269	

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido ORJUELA	Segundo Apellido LOPEZ	Primer Nombre FRANCY	Segundo Nombre JULIETTE
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección KR 69 25 B-44 OF '501' []			
Dirección Electrónica (Email) fjorjuela@grupoautofacil.com			
Numero de identificación 1030548326			



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 318055416BBE4F

16 DE MARZO DE 2018

HORA 09:45:01

0318055416

PAGINA: 1 de 5

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

RENUEVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE
HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A
WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CARROFACIL DE COLOMBIA SAS

N.I.T. : 900571482-0

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02270816 DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2012

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 14 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 131,195,494,000

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 69 25 B 44 OF 501 ED WORLD
BUSINESS PORT

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : rlazo@grupoautofacil.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 69 25 B 44 OF 501 ED WORLD BUSINESS PORT

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : rlazo@grupoautofacil.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA
UNICO DEL 31 DE OCTUBRE DE 2012, INSCRITA EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2012
BAJO EL NUMERO 01678230 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD

Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

COMERCIAL DENOMINADA CARROFACIL DE COLOMBIA SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
1	2013/10/18	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/11/05	01779115
2	2013/12/20	ACCIONISTA UNICO	2013/12/30	01794940
12	2016/08/29	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2017/02/03	02182496

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL EXCLUSIVO LA EXPLOTACIÓN DEL NEGOCIO DE ORIGINACIÓN DE CRÉDITOS CON RECURSOS PROPIOS. EN DESARROLLO DE LO ANTERIOR, COMO ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, PODRÁ (I) REALIZAR INVERSIONES EN SOCIEDADES COLOMBIANAS O EXTRANJERAS, YA SEA ADQUIRIENDO ACCIONES EN LAS SOCIEDADES DE CAPITAL YA CONSTITUIDAS O SUSCRIBIENDO CAPITAL EN NUEVAS SOCIEDADES POR CONSTITUIRSE; (II) PODRÁ CELEBRAR TODO GÉNERO DE CONTRATOS DE NATURALEZA CIVIL O MERCANTIL QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA O INDIRECTA CON EL OBJETO SEÑALADO EN ESTE ARTÍCULO, (III) EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES PODRÁ ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO, ARRENDAR, VENDER EXPLOTAR, USAR O ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; (IV) ASÍ MISMO PODRÁ OBTENER DINERO A TRAVÉS DE CONTRATOS DE MUTUO, CRÉDITOS COMERCIALES, INDUSTRIALES PRENDARIOS, PRENDARIOS HIPOTECARIOS, O DE CUALQUIER OTRA CLASE Y PODRÁ GRAVAR O PIGNORAR LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES VALORES DE LA SOCIEDAD, (V) LA SOCIEDAD PODRÁ IMPORTAR Y EXPORTAR CUALQUIER CLASE DE BIENES Y PRODUCTOS; Y (VI) EN GENERAL, REALIZAR Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES CONEXOS O ACCESORIOS, QUE SON NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO SOCIAL PRINCIPAL Y EXCLUSIVO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6499 (OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO FINANCIERO, EXCEPTO LAS DE SEGUROS Y PENSIONES N.C.P.)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7490 (OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTIFICAS Y TECNICAS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	:	\$1,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	1,000,000.00
VALOR NOMINAL	:	\$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	:	\$500,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	500,000.00
VALOR NOMINAL	:	\$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	:	\$500,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	500,000.00
VALOR NOMINAL	:	\$1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 12 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITA EL 3 DE FEBRERO DE 2017. BAJO EL NUMERO 02182497 DEL

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 318055416BBE4F

16 DE MARZO DE 2018 HORA 09:45:01

0318055416

PAGINA: 2 de 5

* * * * *

LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

BOZA DELGADO CARLOS ERNESTO

P.P. 000000B01471537

QUE POR ACTA NO. 15 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 12 DE FEBRERO DE 2018, BAJO EL NUMERO 02301604 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SEGUNDO RENGLON

MERINO GARAY JOSE ROBERTO

P.P. 000000B01785957

QUE POR ACTA NO. 12 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITA EL 3 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02182497 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

TERCER RENGLON

CHAVEZ SALINAS OSCAR GILBERTO

P.P. 000000C00391150

CUARTO RENGLON

PITA RODOLFO EUSTASIO

P.P. 000000528473939

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ DOS REPRESENTANTES LEGALES, QUIENES SERÁN DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA O POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, Y PODRÁN ACTUAR DE MANERA CONJUNTA O SEPARADA. CUANDO EN ESTOS ESTATUTOS SE HAGA REFERENCIA AL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ QUE SE HACE REFERENCIA A CUALQUIERA DE LOS DOS REPRESENTANTES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 1 DE ACCIONISTA UNICO DEL 18 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01779151 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL

BOZA DELGADO CARLOS ERNESTO

P.P. 000000A01471537

REPRESENTANTE LEGAL

CHAVEZ SALINAS OSCAR GILBERTO

P.P. 000000B00391150

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ LOS PODERES MÁS AMPLIOS DE REPRESENTACIÓN EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS, SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS FUNCIONES Y DECISIONES QUE CORRESPONDAN A OTROS ÓRGANOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD. NO OBSTANTE, EL REPRESENTANTE LEGAL REQUERIRÁ LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL ACCIONISTA ÚNICO O DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA: 1. CELEBRAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO CUANDO LA CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO POR OPERACIÓN NO EXCEDA LA CANTIDAD DE MIL MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (COP\$1,000,000,000.00), A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN Y/O EJECUCIÓN DEL RESPECTIVO ACTO O CONTRATO; 2. ADQUIRIR,

ENAJENAR, LIMITAR Y GRAVAR BIENES INMUEBLES Y/O ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO GRAVAR ACTIVOS FIJOS; Y. 3. GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5153 DE LA NOTARIA 73 DE BOGOTA D.C., DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 04 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NO. 00026421 DEL LIBRO V, COMPARECIO OSCAR GILBERTO CHAVEZ SALINAS IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. A00391150 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL A RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 477888, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE CARROFACIL DE COLOMBIA, S. A. S. REALICE LOS SIGUIENTES, ACTOS: A) EJERZA TODO ACTO CORRESPONDIENTE AL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y QUE SEA NECESARIO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS DE LA SOCIEDAD, O TENDIENTE A PROTEGER LOS BIENES O INTERESES DE LA MISMA; B) REPRESENTA A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE ESTA TENGA INTERÉS ANTE TODO TIPO DE ENTIDADES, SEAN PÚBLICAS O PRIVADAS; C) INICIE, CONTÍNE, DESISTA Y TERMINE TODA CLASE DE GESTIONES Y PROCEDIMIENTOS EN LOS QUE ESTÉ INTERESADA LA SOCIEDAD, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD O DEPENDENCIA DEL ESTADO, ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, CENTRALIZADA, DESCENTRALIZADA O AUTÓNOMA, INCLUYENDO CUALQUIER TRÁMITE ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y CRÉDITO PÚBLICO Y SUS DEPENDENCIAS; D) LOGRE LA DEVOLUCIÓN O EL DEPÓSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PROPIEDADES LA SOCIEDAD OTORGANTE EN PODER DE AUTORIDAD O SEGURIDAD, O A LA ORDEN DE TRIBUNALES JUDICIALES; E) REALICE TODO TIPO DE TRÁMITES ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y CRÉDITO PÚBLICO, COMO PRESENTAR DECLARACIONES; RECIBIR NOTIFICACIONES; TRAMITAR, GESTIONAR Y FIRMAR DOCUMENTOS; EFECTÚE PAGOS Y RETIROS DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS IMPUESTOS, Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON DICHA ENTIDAD, ASÍ COMO PARA ACTUAR EN PROCEDIMIENTOS DE AUDIENCIAS Y APERTURAS A PRUEBA Y ESPECIALMENTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, F) REALICE TODO TIPO DE ACTO AL QUE LE FACULTE LA LEY EN VIRTUD DE SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO. G) EJERZA LAS ACCIONES QUE LA COMPAÑÍA TENGA O PUDIERA TENER INTERÉS YA SEA EN ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES; DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, CONCILIACIONES, CIVILES, PENALES, MERCANTILES, DE, TRÁNSITO, LABORALES, MUNICIPALES, O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS, GUBERNATIVOS, PUDIENDO AL EFECTO PRESENTAR DEMANDAS, CONTESTACIONES, RECONVENCIONES, INCIDENTES, PROTESTAS, EXCEPCIONES Y CUALQUIER CLASE DE ESCRITO, SIGUIENDO EL CURSO DE LOS JUICIOS Y SOLICITUDES EN TODAS SUS INSTANCIAS HASTA FA COMPLETA TERMINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LO RESUELTO; H) RECLAME Y LIQUIDE CRÉDITOS, Y REALICE COBROS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES; I) DESISTA EN PRIMERA INSTANCIA ANTE LOS TRIBUNALES RESPECTIVOS DE LA ACCIÓN DEDUCIDA, ACEPTA LA DEMANDA CONTRARIA, DIFIERA EL JURAMENTO DECISORIO, ACEPTA SU DELACIÓN, ABSUELVA POSICIONES O PIDA SU ABSOLUCIÓN, RENUNCIE A LOS RECURSOS, TÉRMINOS Y TRÁMITES LEGALES, TRANSIJA, COMPROMETA Y OTORQUE A LOS ÁRBITROS FACULTADES DE ARBITRADORES; J) SUSTITUYA O DELEGUE ESTE PODER ÚNICAMENTE EN LA PARTE JUDICIAL, OTORQUE PODERES ESPECIALES JUDICIALES, Y LOS SUSTITUYA Y DELEGUE EN ABOGADO DE SU CONFIANZA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5154 DE LA NOTARIA 73 DE BOGOTA D.C., DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 04 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NO. 00026422 DEL LIBRO V, COMPARECIO OSCAR GILBERTO CHAVEZ SALINAS IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. A00391150, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA,

CONFIERE PODER GENERAL, ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL A JOSE ANGEL MATA MARROQUIN IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 477681 DEL SALVADOR, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE CARROFACIL DE COLOMBIA, S. A. S. REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) EJERZA TODO ACTO CORRESPONDIENTE AL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y QUE SEA NECESARIO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS DE LA SOCIEDAD, O TENDIENTE A PROTEGER LOS BIENES O INTERESES DE LA MISMA; B) REPRESENTA A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE ESTA TENGA INTERÉS ANTE TODA TIPO DE ENTIDADES, SEAN PÚBLICAS O PRIVADAS; C) INICIE, CONTINÚE, DESISTA Y TERMINE TODA CLASE DE GESTIONES Y PROCEDIMIENTOS EN LOS QUE ESTÉ INTERESADA LA SOCIEDAD, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD O DEPENDENCIA DEL ESTADO, ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, CENTRALIZADA, DESCENTRALIZADA O AUTÓNOMA, INCLUYENDO CUALQUIER TRÁMITE ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y CRÉDITO PÚBLICO Y SUS DEPENDENCIAS; D) LIBRE, ACEPTA, ENDOSA, RECHACE, PROTESTE O AVALE TODA CLASE DE LETRAS DE CAMBIO, VALES O PAGARÉS, CHEQUES Y CUALQUIER OTRO GENERO DE LIBRANZAS; E) LOGRE LA DEVOLUCIÓN O EL DEPÓSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD OTORGANTE EN PODER DE AUTORIDAD O SEGURIDAD, O A LA ORDEN DE TRIBUNALES JUDICIALES; F) REALICE TODO TIPO DE TRÁMITES ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y CRÉDITO PÚBLICO, COMO PRESENTAR DECLARACIONES; RECIBIR NOTIFICACIONES; TRAMITAR, GESTIONAR Y FIRMAR DOCUMENTOS; EFECTÚE PAGOS Y RETIROS DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS IMPUESTOS, Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON DICHA ENTIDAD, ASÍ COMO PARA ACTUAR EN PROCEDIMIENTOS DE AUDIENCIAS Y APERTURAS A PRUEBA Y ESPECIALMENTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES; G) REALICE TODO TIPO DE ACTO AL QUE LE FACULTE LA LEY EN VIRTUD DE SU CALIDAD DE APODERADO, GENERAL ADMINISTRATIVO, H) EJERZA LAS ACCIONES QUE FA COMPAÑÍA TENGA O PUDIERA TENER INTERÉS YA SEA EN ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES, DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, CONCILIACIONES, CIVILES, PENALES, MERCANTILES, DE TRÁNSITO, LABORALES, MUNICIPALES, O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS, GUBERNATIVOS, PUDIENDO AL EFECTO PRESENTAR DEMANDAS, CONTESTACIONES, RECONVENCIONES, INCIDENTES, PROTESTAS, EXCEPCIONES Y CUALQUIER CLASE DE ESCRITO, SIGUIENDO EL CURSO DE LOS JUICIOS Y SOLICITUDES EN TODAS SUS INSTANCIAS HASTA LA COMPLETA TERMINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LO RESUELTO; I) RECLAME Y LIQUIDE CRÉDITOS, Y REALICE COBROS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES; J) DESISTA EN PRIMERA INSTANCIA ANTE LOS TRIBUNALES RESPECTIVOS DE LA ACCIÓN DEDUCIDA, ACEPTA LA DEMANDA CONTRARIA, DIFIERA EL JURAMENTO DECISORIO, ACEPTA SU DELACIÓN, ABSUELVA POSICIONES O PIDA SU ABSOLUCIÓN, RENUNCIE A LOS RECURSOS, TÉRMINOS Y TRÁMITES LEGALES, TRANSIJA, COMPROMETA OTORGUE A LOS ÁRBITROS FACULTADES DE ARBITRADORES. K) SUSTITUYA A O DELEGUE ESTE PODER ÚNICAMENTE EN LA PARTE JUDICIAL, OTORGUE PODERES ESPECIALES JUDICIALES, Y LOS SUSTITUYA Y DELEGUE EN ABOGADO DE SU CONFIANZA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0047 DE LA NOTARIA 17 DE SANTIAGO DE CALI DEL 20 DE ENERO DE 2015 INSCRITA EL 22 DE ENERO DE 2015 BAJO EL NO. 00030110 DEL LIBRO V, COMPARECIO OSCAR GILBERTO CHAVEZ SALINAS IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. B00391150 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A CLAUDIA MARIA REYES DE QUANT IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 503.322 DE BOGOTA D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: EJERZA TODO ACTO CORRESPONDIENTE AL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y QUE SEA NECESARIO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS DE LA SOCIEDAD, O TEINDIENTE A PROTEGER LOS BIENES O INTERESES DE LA MISMA B- REPRESENTA A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE ESTA TENGA INTERÉS ANTE TODO TIPO DE ENTIDADES, SEAN PÚBLICAS O PRIVADAS. C- INICIE, CONTINUÉ, DESISTA Y TERMINE TODA CLASE DE GESTIONES Y PROCEDIMIENTOS EN LOS QUE ESTE INTERESADA LA SOCIEDAD, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD O DEPENDENCIA DEL ESTADO, ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, CENTRALIZADA, DESCENTRALIZADA O AUTÓNOMA, INCLUYENDO CUALQUIER TRAMITE ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y-ADUANAS NACIONALES CRÉDITO PUBLICO Y SUS DEPENDENCIAS D. LOGRE LA REVOLUCIÓN O EL DEPOSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES GARANTÍAS DE LAS ACRENCIAS DE LA SOCIEDAD, PARA ELLO PODRÁ OTORGAR PODERES ANTES LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES E- REALICE TODO TIPO DE TRAMITES ANTE A DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y CRÉDITO PUBLICO COMO PRESENTAR DECLARACIONES, RECIBIR NOTIFICACIONES, TRAMITAR, GESTIONAR Y FIRMAR DOCUMENTOS, EFECTUÉ PAGOS Y RETIROS DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LO IMPUESTOS Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON DICHA ENTIDAD, ASÍ COMO PARA ACTUAR EN PROCEDIMIENTOS DE AUDIENCIAS Y APERTURAS A PRUEBA ESPECIALMENTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES F- REALICE TODO TIPO DE ACTO AL QUE LE: FACULTE LA LEY EN VIRTUD DÉ. SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO. G- EJERZA LAS ACCIONES EN QUE COMPAÑÍA TENGA O PUDIERA TENER INTERÉS YA SEA EN ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, CONCILIACIONES, CIVILES LABORALES MERCANTILES, DE TRANSITO LABORALES, MUNICIPALES O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS, GUBERNATIVOS PUDIENDO AL EFECTO PRESENTAR DEMANDAS CONTESTACIONES, RECONVENCIONES, INCIDENTES, PROTESTAS, EXCEPCIONES (SIC) CLASE DE ESCRITO, SIGUIENDO EL CURSO DE LOS JUICIOS Y SOLICITUDES EN TODAS LAS INSTANCIAS HASTA LA COMPLETA TERMINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LO RESUELTO. H- RECLAME Y LIQUIDE CRÉDITOS Y REALICE COBROS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES. I- DESISTA EN PRIMERA INSTANCIA ANTE LOS TRIBUNALES RESPECTIVOS DE LA ACCIÓN DEDUCIDA, ACEPTA LA DEMANDA CONTRARIA DIFIERA EL JURAMENTO DECISORIO ACEPTA SU DELACION, ABSUELVA PETICIONES O PIDA ABSOLUCIÓN, RENUNCIE A LOS RECURSOS, TÉRMINOS Y TRAMITES LEGALES, TRANSIJA, COMPROMETA Y OTORGUE A LOS ÁRBITROS FACULTADES DE ARBITRADORES. J. SUSTITUYA O DELEGUE ESTE PODER ÚNICAMENTE EN LA PARTE JUDICIAL, OTORGUE PODERES ESPECIALES JUDICIALES, Y LOS SUSTITUYA Y DELEGUE EN ABOGADO DE CONFIANZA. SEGUNDO. QUE ESTE PODER GENERAL, EN TODOS LOS CASOS Y PARA TODOS LOS, EFECTOS, LO OTORGA, DEFINITIVAMENTE, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES, QUE SE REQUIERAN CONFORME A LA LEY, POR LO CUAL DEBE ENTENDERSE CONFERIDO SIN LIMITACIÓN ALGUNA, NO SOLO PARA LO EXPRESAMENTE PREVISTO, SINO PARA TODAS LAS DILIGENCIAS, - GESTIONES ACTUACIONES Y REPRESENTACIONES, ANEXAS, CONEXAS, ACCESORIAS O COMPLEMENTARIAS CON CAPACIDAD PARA, VENDER, COMPRAR RECIBIR CANCELAR, RECURRIR, INTERVENIR, EXCEPCIONAR, REASUMIR POSTULAR, DEMANDAR, NOMBRAR APODERADOS ESPECIALES, LITIGAR, PEDIR, CONCILIA, ACLARAR, RECTIFICAR, RENUNCIAR Y FIRMAR TODA CLASE DE DOCUMENTOS PÚBLICOS Y/O

PRIVADOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3722 DE LA NOTARIA 73 DE BOGOTA D.C., DEL 27 DE JULIO DE 2016 INSCRITA EL 12 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NO. 00035147 DEL LIBRO V, COMPARECIO OSCAR GILBERTO CHAVEZ SALINAS IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. C00391150 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL A FAVOR DE LA SEÑORA MANUELA YANET PEREZ ANZOLA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 32.106.646 Y CIUDADANA COLOMBIANA EN EJERCICIO, DE PROFESION CONTADORA PUBLICA DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA) Y POR LO DICHO PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) EJERZA TODO ACTO CORRESPONDIENTE AL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y QUE SEA NECESARIO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS DE LA SOCIEDAD, O TENDIENTE A PROTEGER LOS BIENES O INTERESES DE LA MISMA; LO ANTERIOR TIENE COMO EXCEPCIÓN, EN CUANTO A QUE LA APODERADA NO TENDRÁ LA FACULTAD DE LEVANTARLA PRENDA DE LOS VEHÍCULOS EN LOS CUALES LA SOCIEDAD ES ACREEDOR PRENDARIO. LA ANTERIOR EXCEPCIÓN SE REALIZA CONFORME A SOLICITUD DE LA APODERADA. B) LA APODERADA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD NO CUENTA CON LA FACULTAD DE ENAJENAR, PERMUTAR, PROMETER EN VENTA ACTIVOS, COMO TAMBIÉN NO CUENTA CON LA FACULTAD DE CONTRAER OBLIGACIONES CREDITICIAS EN BANCOS O ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO C) REPRESENTA A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE ESTA TENGA INTERÉS ANTE TODO TIPO DE ENTIDADES, SEAN PÚBLICAS O PRIVADAS. D) INICIE, CONTINÚE, DESISTE Y TERMINE TODA CLASE DE GESTIONES Y PROCEDIMIENTOS EN LOS QUE ESTÉ INTERESADA LA SOCIEDAD, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD O DEPENDENCIA DEL ESTADO DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA, JUDICIAL, SEA DE NATURALEZA CENTRALIZADA, DESCENTRALIZADA O AUTÓNOMA, INCLUYENDO CUALQUIER TRÁMITE ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y CRÉDITO PÚBLICO Y SUS DEPENDENCIAS. E) LOGRE LA DEVOLUCIÓN O EL DEPÓSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD OTORGANTE EN PODER DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL F) REALICE TODO TIPO DE TRÁMITES ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y CRÉDITO PÚBLICO SUPERINTENDENCIAS, CÁMARAS DE COMERCIO, TRÁMITES TALES COMO PRESENTAR DECLARACIONES RECIBIR NOTIFICACIONES; TRAMITAR, GESTIONAR Y FIRMAR DOCUMENTOS; EFECTÚE PAGOS Y RETIROS DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS IMPUESTOS, Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON DICHAS ENTIDADES, ASI COMO PARA ACTUAR EN PROCEDIMIENTOS DE AUDIENCIAS APERTURAS A PRUEBAS Y ESPECIALMENTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, G) EJERZA LAS ACCIONES QUE LA COMPAÑÍA TENGA O PUDIERA TENER INTERÉS YA SEA EN ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES, DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL, DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, PROCESOS LIQUIDATARIOS ANTE SUPERINTENDENCIAS, NOTARIAS Y ANTE CENTROS DE CONCILIACIÓN O ANTE

FUNCIONARIO COMPETENTE; COMO TAMBIÉN ACUDIR EN PROCESOS EN CUALQUIER INSTANCIA EN ASUNTOS CIVILES, PENALES, MERCANTILES, DE TRÁNSITO, DE FAMILIA, LABORALES, CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS, TRAMITES GUBERNATIVOS, PUDIENDO EN EFECTO PRESENTAR DEMANDAS, CONTESTACIONES A DEMANDA, ACUDIR EN RECONVENCIÓN, PROPONER INCIDENTES, LLAMAR EN GARANTÍA, ACUDIR COMO DENUNCIANTE EN PLEITO, PROTESTAS, FORMULAR EXCEPCIONES DE CUALQUIER NATURALEZA PROCESAL, Y CUALQUIER CLASE DE ESCRITO, SIGUIENDO EL CURSO DE LOS JUICIOS Y SOLICITUDES EN TODAS SUS INSTANCIAS HASTA LA COMPLETA TERMINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LO RESUELTO. H) SUSTITUYA O DELEGUE ESTE PODER ÚNICAMENTE EN LA PARTE JUDICIAL, OTORGUE PODERES ESPECIALES JUDICIALES Y LOS SUSTITUYA Y DELEGUE EN ABOGADO DE SU CONFIANZA. I) EFECTÚE REFORMAS SOBRE PAGARES, CARTAS DE INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO DE PAGARE Y CONTRATOS DE PRENDA SIN TENENCIA; COMO TAMBIÉN, APROBAR REESTRUCTURACIONES Y REFINANCIACIONES DE LA OBLIGACIÓN. J) REPORTAR INFORMACIÓN FINANCIERA A LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN; CONFORME LO ESTABLEZCA LA LEY, K) LAS FACULTADES DESCRITAS EN LOS ANTERIORES LITERALES, SE ESTABLECE QUE LA APODERADA TIENE CAPACIDAD DE EJERCER DICHAS FACULTADES, Y POR LO TANTO ESTAS SE CIRCUNSCRIBEN ÚNICAMENTE AL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

CERTIFICA:

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 9 DE JULIO DE 2015, INSCRITO EL 14 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NO. 00031505 DEL LIBRO V, OSCAR GILBERTO CHAVEZ SALINAS IDENTIFICADO CON PASAPORTE B00391150 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A MANUELA YANET PEREZ ANZOLA, IDENTIFICADA CON NO. 32106646, PARA QUE SUSCRIBA EN NOMBRE CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S LOS CONTRATOS DE PRENDA EN LOS CUALES LA MENCIONADA SOCIEDAD PARTICIPE COMO ACREEDOR PRENDARIO, LA APODERADA NO PODRA DELEGAR O SUSTITUIR LA FACULTAD OTORGADA, TAMPOCO PODRA SUSCRIBIR LEVANTAMIENTOS DE PRENDA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 29 DE JULIO DE 2015 INSCRITO EL 31 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NO. 00031641 DEL LIBRO V, OSCAR GILBERTO CHAVEZ SALINAS IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. B00391150 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A MILLER FERNANDO ENCISO AREVALO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 80.038.317 PARA QUE SUSCRIBA EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO LOS CONTRATOS DE PRENDA DONDE PARTICIPEMOS COMO ACREEDOR PRENDARIO, EL ACÁ DESIGNADO NO PODRÁ DELEGAR O SUSTITUIR DICHA FACULTAD OTORGADA, TAMPOCO PODRÁ SUSCRIBIR LEVANTAMIENTOS DE PRENDA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUMERO, DEL 24 DE ENERO DE 2018, INSCRITO EL 6 DE FEBRERO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO 00038743 COMPARECIO CHAVEZ SALINAS OSCAR GILBERTO IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. B00391150 QUIEN OBRANDO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CONFIERE PODER ESPECIAL A LILY JOHANNA GAITAN CARVAJAL IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 53.166.267 PARA QUE SUSCRIBA EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO LOS CONTRATOS DE PRENDA DONDE PARTICIPEMOS COMO ACREEDOR PRENDARIO, LA PRESENTE DESIGNADA NO PODRÁ DELEGAR O SUSTITUIR DICHA FACULTAD OTORGADA, TAMPOCO PODRÁ SUSCRIBIR LEVANTAMIENTO DE PRENDA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sinnum DE REVISOR FISCAL DEL 23 DE JULIO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 318055416BBE4F

16 DE MARZO DE 2018 HORA 09:45:01

0318055416

PAGINA: 5 de 5

* * * * *

DE 2015, INSCRITA EL 23 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02005304 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

SALCEDO SAAVEDRA LUISA FERNANDA

C.C. 000000038857491

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 26 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITA EL 26 DE FEBRERO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02306461 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

SALAZAR NARVAEZ STEFANY

C.C. 000001014203833

QUE POR ACTA NO. 03 DE ACCIONISTA UNICO DEL 28 DE ENERO DE 2014, INSCRITA EL 11 DE FEBRERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01805688 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA PERO PODRA
OPERAR UTILIZANDO LAS SIGLAS

PRICEWATERHOUSECOOPERS

O

PWC

N.I.T. 000008600020626

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION N. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 28 DE MARZO DE 2017
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 14 DE MARZO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES!

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **

** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



CUADERNO

1

PRINCIPAL

0 1

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)

E.

S.

D.

RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma actuando como apoderado general y administrativo de la **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.**, sociedad legalmente constituida e identificada con el Nit No. 900.571.482-0 mediante el presente escrito conferimos poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA**, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 183.295 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.949.957 de Bogotá, para que con base en el Pagare N° **CB027269** y prenda abierta sin tenencia del vehículo identificado con las siguientes características **Vehículo: AUTOMOVIL, Placa: JEY - 447**, inicie y lleve a su terminación **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, en la forma y términos indicados en la demanda.

En contra del Señor **JUAN CARLOS TOVAR TOVAR**, hombre, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 80.418.830. Lo anterior teniendo en cuenta el incumplimiento del pago del pagaré mencionado.

Mi apoderado queda investido de las facultades de conformidad al Art. 77 del Código General del Proceso, además, de las de transigir, recibir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar y reasumir el presente poder.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería jurídica al Doctor **JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA**.

Del señor Juez,



RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE
C.E. No. 477.888
Apoderado Judicial
CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S

Acepto poder:



JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
C.C. 79.949.957 de Bogotá.
T.P. 183.295 del C. S. de la Judicatura

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



A. J. J. J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR MERA SANTAMARIA JAVIER MAURICIO, QUIEN EXHIBIÓ LA **CC 79949957** Y TARJETA No. **183.295 C.S.J.** Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

miércoles 28 de marzo de 2018
BOGOTÁ D.C.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR LAZO ROQUE RODOLFO FRANCISCO, QUIEN EXHIBIÓ LA **CE 477888** Y TARJETA No. ******C.S.J.** Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

miércoles 28 de marzo de 2018
BOGOTÁ D.C.



PAGARÉ No. CB027269

FECHA VENCIMIENTO 23 marzo 2018

JUAN CARLOS TOVAR TOVAR mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio me obligo irrevocablemente a pagar a la orden de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. o quien represente sus derechos en la fecha

la cantidad de Veintinueve millones quinientos ochenta y ocho mil Novecientos
Siete Pooj mil (\$

29.588.907) en la ciudad de Bogotá más los intereses señalados en este documento. INTERESES-Que sobre la suma debida reconocemos intereses remuneratorios equivalentes al (%) sobre el capital o su saldo insoluto, y se le adicionará los puntos porcentuales respectivos, teniendo en cuenta la tasa de interés variable anual, certificada por el Banco de la República, en caso de MORA reconoceremos intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia. CLAUSULA ACELERATORIA- El deudor faculta a CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. Para declarar vencido el plazo de todas las obligaciones a su cargo y hacer exigibles de una vez el pago total de la mismas, aun cuando por razón de los plazos previamente acordados no se encuentren vencidas y llenar en consecuencia los espacios en blanco del presente pagaré que otorga, por las siguientes circunstancias, todas y cada una de las obligaciones se entienden exigibles de inmediato:

A-Incumplimiento en el pago directa e indirectamente, conjunta o separadamente de una o más cuotas de capital, intereses corrientes y de mora, cuotas de primas de seguros de vida y/o bienes dados en garantía de dichas obligaciones o de otra clase existente con CARROFACIL DE COLOMBIA, S.A.S. o quien representa sus derechos o el tenedor de este título valor.

B-Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consagradas en el acuerdo de apertura de cupo de crédito firmado o en cualquier otro documento que instrumente las operaciones crediticias celebradas con CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.

C-En caso de fallecimiento, inhabilidad o incapacidad de uno o varios de quienes firmamos el presente documento.

D-La existencia de cualquier causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias o disposiciones de autoridad competente.

E-Si cualquiera de los suscriptores llegará a ser investigado o vinculado por cualquier autoridad en razón de infracciones o delitos, especialmente en lo que se refiere al movimiento de capitales ilícitos, o fuere demandado judicialmente, o se nos embargaren bienes por cualquier clase de acción.

Serán de nuestro cargo el valor de los honorarios profesionales por la cobranza extrajudicial, al igual que todos los demás gastos que incurran CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. por motivo de la cobranza. La mera ampliación del plazo no constituye novación ni nos exonera de la obligación de pagar totalidad de las sumas adeudadas.

Para constancia de lo anterior se firma a los 25 días del mes de Noviembre del año 2016.

Firma DEUDOR

Nombre : JUAN CARLOS TOVAR TOVAR

Cédula No. 60418830



CARTA DE INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LOS ESPACIOS EN BLANCO DEL
PAGARE No. CB027269

FECHA 25/11/16

SEÑORES

CARROFACIL DE COLOMBIA, S.A.S.

JUAN CARLOS TOVAR TOVAR mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio y Con fundamento en lo establecido en el artículo 622 del código de comercio lo(s) autorizo (autorizamos) irrevocablemente para diligenciar y/o completar todos los espacios en blanco en el pagare No. CB027269 los cuales he (hemos) suscrito en forma simultánea con el presente documento.

Los espacios en blanco del referido pagare deberán ser completados de conformidad con las siguientes instrucciones y sin previo aviso al (los) suscritos:

- 1-La fecha de vencimiento podrá ser, a elección del acreedor, la del día que sean diligenciados los espacios en blanco o la del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a nuestro cargo o por nosotros avaladas o garantizadas.
- 2-La cuantía será igual al monto total de las sumas que por cualquier concepto el (los) suscrito (s), ya sea en calidad de obligado directo o principal, avalista, codeudor solidario, estén adeudando a CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. Según liquidación de la obligación que se hará en la fecha de su vencimiento o el momento en que incurramos en mora en el pago de las cuotas establecidas.
- 3-Las obligaciones a liquidar podrán provenir de letras, cheques, pagares, libranzas, facturas cambiarias, prendas, hipotecas, documentos contractuales o cualquier otra clase de obligación contenida en documentos reconocidos por la ley y suscritos a favor de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
- 4-Los espacios en blanco del pagare podrán ser completados o diligenciados en cualquier momento en que a juicio de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. este incumplido total o parcialmente el pago de cualquiera de las obligaciones a nuestro cargo o cuotas pactados en el respectivo contrato comercial o cuando ocurra alguna circunstancia que haga previsible que el deudor se colocara en situación de incumplimiento.
- 5-A la suma que resulte como capital de la obligación cobrada, se le adicionaran intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia.
- 6-El acreedor podrá endosar el pagare después de diligenciados sus espacios en blanco, caso en el cual liberamos al endosatario de cualquier responsabilidad u obligación por el cumplimiento de las presentes instrucciones.

Firma DEUDOR

Nombre : JUAN CARLOS TOVAR TOVAR

Cédula No. 80418830



CONFIDENCIAL

CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA

Entre los suscritos a saber RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Extranjería No.477888 obrando en nombre y representación de la sociedad CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. con NIT 900571482-0, sociedad con domicilio principal en la ciudad Bogotá D.C., en virtud del poder general otorgado y registrado en la Cámara de Comercio del Distrito Bogotá D.C. mediante la escritura pública número 5153 de la Notaría 73 de Bogotá D.C. del 27 de septiembre de 2013, inscrita el 4 de octubre de 2013 bajo el número 00026421 del Libro V, Como consta en el certificado de existencia y representación de la sociedad mencionada, quien en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se denominará el ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO y JUAN CARLOS TOVAR TOVAR mayor(es) de edad y vecino(s) de la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE, Hemos celebrado el presente contrato de prenda o Garantía sin tenencia del Acreedor, contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO- El DEUDOR PRENDARIO o GARANTE de conformidad con los artículos 1207 a 1220 del código de comercio y demás normas concordantes y complementarias, constituye prenda sin tenencia a favor del ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO, sobre el vehículo de su propiedad, individualizado con las siguientes características: Vehículo No.1, Marca : CHEVROLET, Modelo : 2017, Línea : SAIL 4P 1.4L MT LTZ FULL, Tipo Carrocería : SEDAN, Color : AZUL NORUEGA, Motor : LCU*160750299, Chasis : 9GASAS2M3HB013421, Serie : 9GASAS2M3HB013421, Placa : JEV 44, Servicio : Particular.

SEGUNDA: LIBRE DE GRAVAMENES- El DEUDOR PRENDARIO, declara que el vehículo pignorado es de su exclusiva propiedad, que lo posee quieta, regular y pacíficamente, que está libre de embargos, limitaciones de dominio o cualquier gravamen.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL DEUDOR PRENDARIO o GARANTE- El DEUDOR PRENDARIO o GARANTE se comprometa a:

a-Mantener el vehículo pignorado dentro del territorio colombiano.

b- Informar previamente y por escrito a CARROFACIL SAS cualquier cambio en la dirección del domicilio del DEUDOR PRENDARIO o GARANTE.

c- Responder de las infracciones a las leyes y reglamentos, daños y perjuicios, lucros cesantes e indemnizaciones de cualquier índole, que tengan como causa la operación del vehículo.

d- Permitir al ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO la inspección del vehículo en cualquier momento.

e- Mantener el vehículo en perfecto estado de funcionamiento y a pagar los impuestos, tasas y contribuciones.

f- No dar en arriendo, ni gravar, vender, transformar, permutar, constituir otras garantías sobre el vehículo pignorado sin el previo permiso por escrito del ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO.

g- En caso de tenerlo instalado, conservar en buen estado el sistema de localización satelital, y mientras se encuentren vigentes las obligaciones dinerarias garantizadas, no podrá retirarse dicho dispositivo de localización.

PARAGRAFO 1- El DEUDOR PRENDARIO o GARANTE tendrá las obligaciones y responsabilidades del DEPOSITARIO Artículo 1171 del código de comercio, es decir que este responderá hasta por la culpa leve.

PARAGRAFO 2- El ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO podrá escoger en caso de la venta o cesión de los bienes gravados, que estos se subroguen por el precio de la cesión y/o venta o por los dineros que se reciban de las mismas, o perseguir los bienes objetos de garantía en poder de quien los haya adquirido.

CUARTA-PRENDA ABIERTA- La prenda constituida por este documento garantiza al ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO el pago por parte del DEUDOR PRENDARIO o GARANTE de la obligación a su favor, que contrajo según el crédito No.CB027269 y que puede constar en pagarés, letras de cambio, cheques, facturas o cualquier otro documento, por la suma de: TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (COP 31,895,656.00) más los intereses corrientes pactados con el ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO sin que excedan los límites de usura permitidos por la ley colombiana y observando la tasa variable del indicador aplicable, intereses moratorios y gastos de cobro judicial o extrajudicial a que hubiera lugar, pagos de primas de seguros de vida y concepto por liquidación de daños y perjuicios convencionales que el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE se obligó a cancelar. Es entendido que si llegare a contraer obligaciones directas o indirectas en cuantía superior al monto indicado, dichos excesos, cualquiera que sea su valor, lo mismo que sean sus accesorios, quedarán garantizados con la prenda que se constituya por este documento.

PARAGRAFO- El deudor se obliga a pagar al acreedor la obligación anteriormente descrita mediante la cancelación de cuotas mensuales constantes, salvo la última cuota, la cual será por el total de lo adeudado hasta ese momento, conforme a los intereses que podrán ajustar trimestralmente. El valor de las cuotas canceladas, serán aplicadas en el siguiente orden: seguros pagados por el acreedor, intereses vencidos (moratorios y corrientes) y luego a capital. El último pago corresponderá a los intereses hasta la fecha en que el pago se haga más el monto de capital que hasta ese momento se encuentra impago.

QUINTA: INTERESES-TASA VARIABLE- El Deudor manifiesta y entiende que por tratarse de una tasa de interés variable, el monto del último pago no puede estar establecido de antemano, pues este dependerá de los montos imputados a cada rubro en cada cuota anterior, conforme al método de aplicación de pago arriba descrito, así mismo el deudor acepta y entiende que el acreedor se reserva el derecho a ajustar el monto de la cuota ante cambios en la tasa de interés, este ajuste será comunicado al deudor y será obligatorio para los mismos.

El crédito fuente de la obligación devengará intereses corrientes, pactados a una tasa variable, que será de un diferencial por encima del indicador DTF anual vigente. El deudor manifiesta que considera y acepta que el indicador DTF pactado en este documento es una tasa de referencia objetiva y de conocimiento público. La tasa de interés podrá ser revisada y ajustada trimestralmente a la tasa que rija para esta clase de crédito y que esté vigente de conformidad con las disposiciones, regulaciones, y normas aplicables al día en que debe producirse el ajuste, los cambios en la tasa de interés ocasionarán un ajuste automático en el valor de la última cuota por parte del acreedor, según ha convenido el deudor. A los efectos del ajuste bastará en cualquier tiempo y para cualquier clase de efectos legales, judiciales y administrativos, la sola indicación del acreedor, para comprobar que el tipo de intereses que éste señale, es el que corresponde pagar y para que la nueva tasa de interés, se tenga por cierta correcta y aprobada por el deudor, ya que el acreedor tendrá libertad para imputar el porcentaje correspondiente a intereses y a capital dentro de las cuotas iguales pactadas, siendo éste el concepto de la cuota nivelada. Si desaparece la tasa de referencia pactada, el acreedor y el deudor, se obliga a negociar el interés, que entonces devengará el préstamo en el término improrrogable de 8 días, pasado este plazo sin que las partes llegaren a un acuerdo definitivo, el acreedor, podrá declarar vencido anticipadamente el crédito en su totalidad y exigir el pago del préstamo en un plazo de diez días hábiles. Los intereses serán calculados sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco días por el número exacto de los días transcurridos desde la fecha del último pago del principal siguiente, ambas fechas incluidas en el cálculo de la obligación.

SEXTA: GARANTIAS- El DEUDOR PRENDARIO o GARANTE- Se obliga a mantener asegurado el vehículo contra el riesgo de incendio, hurto y accidente, daños propios y daños a terceros y responsabilidad civil por toda la duración del contrato, por una suma no inferior al valor comercial del vehículo o a ceder en favor del ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO la póliza ya constituida cumpliendo las formalidades exigidas por la ley, para que en caso de siniestro el monto de la indemnización subrogue al vehículo. Si no cumpliera con esta obligación de mantener asegurado el vehículo, desde ahora el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE autoriza al ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO para contratar dicho seguro por cuenta de él y a cargar a su cuenta el valor de la prima de los seguros y sus intereses, quedando entendido que esta autorización no implica responsabilidad para el ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO, ya que se trata de una facultad de la cual se puede no hacer uso.

SEPTIMA: CESION- el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE Acepta desde ahora cualquier cesión que el ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO hiciere de los derechos derivados de este documento.

OCTAVA: VENCIMIENTO- El plazo de este contrato de prenda es 25 de noviembre de 2021, fecha máxima de vencimiento de la obligación contados a partir de la fecha de suscripción. No obstante el plazo del gravamen permanecerá vigente durante todo el tiempo que el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE tenga obligaciones a favor del ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO. Sin embargo, el ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO estará en la obligación de efectuar el levantamiento de esta prenda en

cualquier momento antes del plazo, cuando el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE haya cancelado la totalidad de las obligaciones a su cargo.

NOVENA: **GASTOS**- serán de cargo del DEUDOR PRENDARIO o GARANTE todos los gastos que ocasione este contrato, especialmente el de inscripción ante las autoridades de tránsito correspondientes.

DECIMA: **UBICACIÓN Y PERMANENCIA**- El vehículo objeto de pignoración se encuentra ubicado en **TRANSV 90 D 85 51** de la ciudad de **BOGOTÁ** y queda en poder de **JUAN CARLOS TOVAR TOVAR**, quien responderá por la tenencia del mismo de acuerdo a lo establecido en la norma.

PARAGRAFO-El DEUDOR PRENDARIO o GARANTE se compromete a mantener el vehículo objeto de prenda dentro de los límites del territorio colombiano y cualquier permanencia o estadía fuera de esta circunscripción deberá ser notificada en forma escrita o vía electrónica al ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO. En caso de tener dispositivo de localización, el deudor acepta de manera libre, unilateral e irrevocablemente a la firma de este documento y amparado en la libre voluntad contractual de las partes la contratación de los servicios de localización satelital que en este momento son proporcionados por la empresa TRACKER DE COLOMBIA SAS, como condición para la aprobación del presente crédito, a fin de salvaguardar en todo momento la prenda relacionada a la presente obligación. El DEUDOR PRENDARIO o GARANTE de manera libre y expresa, manifiesta que realizará un pago inicial por concepto de adquisición del equipo, e instalación del mismo, siendo financiado este por parte de la ACREEDORA, financiación que será diferida dentro del plan de pagos del crédito de la obligación principal. Al mismo tiempo, se da por enterado, que a partir del segundo año de contratación del crédito, el valor del cobro mensual por el servicio de monitoreo satelital puede sufrir modificaciones de acuerdo al proveedor TRACKER DE COLOMBIA SAS por lo que la cuota sufrirá modificación, incrementando en dicho valor. Una vez cancelada la obligación, el deudor podrá a libertad retirar el dispositivo de localización satelital, circunstancia que será comunicada al prestador de dicho servicio.

UNDECIMA: **CLAUSULA ACCELERATORIA**- CARROFACIL S.A.S. En su condición de ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO, podrá solicitar la entrega de la prenda y el pago de las obligaciones aunque el plazo no se encuentre vencido, por:

a-Incumplimiento del DEUDOR PRENDARIO o GARANTE de cualquiera de las obligaciones consagradas en la cláusula tercera de este documento.

b- Si el bien objeto de prenda fuere perseguido por un tercero.

c-En caso de insolvencia o quiebra de la persona jurídica o natural, donde se puede prever la cesación de pagos del DEUDOR PRENDARIO o GARANTE.

d- Por destrucción total o parcial del bien objeto de prenda, dándole la opción al DEUDOR PRENDARIO que reponga la prenda a satisfacción del ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO.

e- Por incumplimiento, en el pago de la obligación principal que dio origen a este instrumento.

f- Cuando no contrate los seguros que deben expedirse a favor de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. o se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no reembolsen los pagos realizados por CARROFACIL derivados de estos conceptos.

g- Cuando llegaren a ser vinculados por parte de autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos o incluidos en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier entidad nacional o extranjera.

h- Cuando se decreta el estado de expropiación del bien prendado por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizamos a la entidad pública beneficiaria a cualquier título o por cualquier razón, para entregar directamente a CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. el valor de la indemnización.

DECIMO SEGUNDA: **PAGO DIRECTO** - Las partes acuerdan que el ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO podrá satisfacer directamente su crédito por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí pactadas, con los bienes dados en garantía, obteniendo solo el avalúo del bien, que lo realizará un perito escogido de una lista que para tal fin dispone la superintendencia de sociedades.

Si no se realizará la entrega voluntaria del bien objeto de garantía y en poder del GARANTE, EL ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO podrá sin dar aviso al GARANTE, solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición que para tal fin haga el acreedor.

DECIMO TERCERA: **EJECUCIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA** - EL ACREEDOR GARANTIZADO y el GARANTE acuerdan incluir un mecanismo especial para llevar a cabo la enajenación o apropiación, por parte del ACREEDOR GARANTIZADO del bien sobre el cual recae la garantía, siempre y cuando el acreedor lo estime conveniente aludiendo al incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que en este instrumento se establecen o cuando el bien tenga un valor inferior a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Este mecanismo es el establecido en el artículo 65 de la ley 1676 de 2013, que se refiere a la ejecución especial de la garantía mobiliaria.

PARAGRAFO: Este mecanismo especial procederá de igual forma cuando por cualquier circunstancia el ACREEDOR GARANTIZADO posea la tenencia pacífica del bien en garantía.

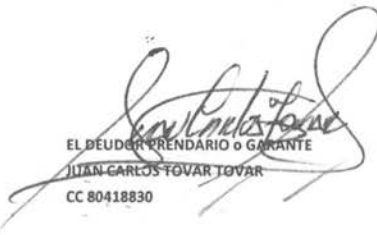
DECIMA CUARTA: **LIQUIDACIÓN CONVENCIONAL DE DAÑOS Y PERJUICIOS**: Las partes convienen que cuando se desprendan conductas que tipifiquen delitos penales de parte del DEUDOR PRENDARIO o GARANTE o del ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO, la parte que transgrede con su actuación reconocerá una indemnización por daños y perjuicios a la parte vulnerada con el acto. La liquidación de la indemnización será del 10% del total de la liquidación incluyendo intereses corrientes y moratorios que se adeude al momento de la comisión del acto punible.

El anterior convenio no exime al autor del hecho punible de hacer frente a las acciones judiciales penales que cualquiera de las partes puede adelantar.

DECIMO QUINTA: **MERITO EJECUTIVO**- El presente instrumento presta merito ejecutivo por sí solo, sin embargo el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE se compromete a firmar los títulos valores (pagares, letras, facturas) necesarios para garantizar la obligación.

DECIMO SEXTA: **NOTIFICACIONES**- Para todos los efectos legales y civiles El ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO recibirá notificaciones en **Carrera 69 #25B-44 Oficina 501, Bogotá D.C.** y el DEUDOR PRENDARIO o GARANTE En la **TRANS 90-C-85-51 de Bogotá**.

En constancia de lo anterior las partes manifiestan que han leído y entienden el alcance del presente instrumento, se suscribe en Bogotá al **25 de noviembre de 2016**.


EL DEUDOR PRENDARIO o GARANTE
JUAN CARLOS TOVAR TOVAR
CC 80418830




EL ACREEDOR PRENDARIO GARANTIZADO
CARROFACIL DE COLOMBIA, S.A.S
NIT. 900.571.482-0
REPRESENTADA POR:
RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE
CEDULA No.477888

CONFIDENCIAL

**Certificado de tradición****Nro. CT460073669**

El vehículo de placas JEY447 tiene las siguientes características:

Placa:	JEY447	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2017
Color:	AZUL NORUEGA		
Carrocería:	SEDAN	Servicio:	PARTICULAR
Serie:	9GASA52M3HB013421	Motor:	LCU*160750299*
Chasis:	9GASA52M3HB013421	Línea:	SAIL
VIN:	9GASA52M3HB013421	Capacidad:	Pasajeros 5
Cilindraje:	1399	Puertas:	4
Nro de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO
Tarjeta de operación:			
Fecha de expedición T.O.:			

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 032016000705953 con fecha de importación 27/05/2016, Bogota.

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: CARROFACIL DE COLOMBIA SAS

Propietario(s) Actual(es)

JUAN CARLOS TOVAR TOVAR.

Historial de propietarios

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta



Dado en Bogotá, 17 de marzo de 2018 a las 12:09:50

A solicitud de: JHOGET NICOLAS OROZCO HERRERA con C.C. C1016007254 de Bogota.

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN
Directora de Servicio al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

check 305

6



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10013039947

PLACA
JEY447

MARCA
CHEVROLET

LÍNEA
SAIL

MODELO
2017

CILINDRADA CC
1.399

COLOR
AZUL NORUEGA

SERVICIO
PARTICULAR

CLASE DE VEHÍCULO
AUTOMOVIL

TIPO CARROCERÍA
SEDAN

COMBUSTIBLE
GASOLINA

CAPACIDAD Kg/PSJ
5

NÚMERO DE MOTOR
LCU*160750299*

REG
N

VIN
9GASA52M3HB013421

NÚMERO DE SERIE
9GASA52M3HB013421

REG
N

NÚMERO DE CHASIS
9GASA52M3HB013421

REG
N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
TOVAR TOVAR JUAN CARLOS

IDENTIFICACIÓN
C.C. 80418830

5-7004
CT?

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP
102

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
032016000705953

I/E FECHA IMPORT.
1 27/05/2016

PUERTAS
4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - CARROFACIL DE COLOMBIA SAS

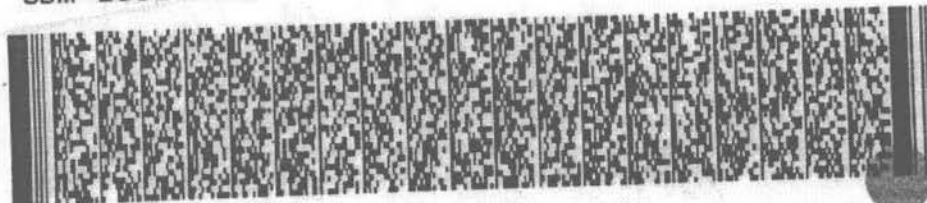
FECHA MATRÍCULA
09/12/2016

FECHA EXP. LIC. TTO.
09/12/2016

FECHA VENCIMIENTO

ORGANISMO DE TRÁNSITO

SDM - BOGOTA D.C.



LT06000262266

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL

Fecha y hora inscripción: 26/12/2016 12:45:23	Número de Inscripción (Folio Electrónico) 20161226000052500
--	--

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 80418830				
Primer Apellido TOVAR	Segundo Apellido TOVAR	Primer Nombre JUAN	Segundo Nombre CARLOS	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento BOGOTA		Municipio BOGOTA	
Dirección TV 90 D 85-51 []				
Teléfono(s) fijo(s) 3057859491	Teléfono(s) Celular 3057859491		Dirección Electrónica (Email) fjorjuelal@grupoautofacil.com	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
SECTOR:				

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Numero de identificación 900571482	Digito de verificación 0	
Razón Social: CARROFACIL DE COLOMBIA SAS		
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA
Dirección KR 69 25 B-44 OF '502' ED 'WORLD BUSINESS PORT' []		
Teléfono(s) fijo(s) 7450348,	Teléfono(s) Celular 3102270781	Dirección Electrónica (Email) rflazo@grupoautofacil.com, jmmeras@grupoautofacil.com
Porcentaje de participación:		0,00%

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes	
Es garantía prioritaria de adquisición	NO
Tipos de bienes:	
Bienes para uso:	COMERCIAL

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehículo		
Marca	CHEVROLET	Numero	9GASA52M3HB013421
Fabricante	CHEVROLET		
Modelo	2017	Placa	JEY447
Descripción	CHEVROLET - SAIL - SEDAN - AUTOMOVIL - Particular - MOTOR: LCU*160750299*		

D. DATOS GENERALES

Monto máximo de la obligación Garantizada (Peso colombiano)	\$31.895.656,00
Tiene vigencia definida NO	Vigencia de la garantía (dd/mm/aaaa) 26/12/2021 23:59:59
Tipo de garantía	Garantía Mobiliaria
Nombre del anexo de la orden judicial o administrativa o protocolización	
Datos de referencia CB027269	

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido ORJUELA	Segundo Apellido LOPEZ	Primer Nombre FRANCY	Segundo Nombre JULIETTE
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección KR 69 25 B-44 OF '501' []			
Dirección Electrónica (Email) fjorjuelal@grupoautofacil.com			
Numero de identificación 1030548326			

9



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 318055416BBE4F

16 DE MARZO DE 2018 HORA 09:45:01

0318055416

PAGINA: 1 de 5

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUEVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CARROFACIL DE COLOMBIA SAS

N.I.T. : 900571482-0

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02270816 DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2012

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 14 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 131,195,494,000

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 69 25 B 44 OF 501 ED WORLD BUSINESS PORT

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : rlazo@grupoautofacil.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 69 25 B 44 OF 501 ED WORLD BUSINESS PORT

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : rlazo@grupoautofacil.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 31 DE OCTUBRE DE 2012, INSCRITA EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01678230 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD

Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

COMERCIAL DENOMINADA CARROFACIL DE COLOMBIA SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
1	2013/10/18	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/11/05	01779115
2	2013/12/20	ACCIONISTA UNICO	2013/12/30	01794940
12	2016/08/29	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2017/02/03	02182496

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL EXCLUSIVO LA EXPLOTACIÓN DEL NEGOCIO DE ORIGINACIÓN DE CRÉDITOS CON RECURSOS PROPIOS. EN DESARROLLO DE LO ANTERIOR, COMO ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, PODRÁ (I) REALIZAR INVERSIONES EN SOCIEDADES COLOMBIANAS O EXTRANJERAS, YA SEA ADQUIRIENDO ACCIONES EN LAS SOCIEDADES DE CAPITAL YA CONSTITUIDAS O SUSCRIBIENDO CAPITAL EN NUEVAS SOCIEDADES POR CONSTITUIRSE; (II) PODRÁ CELEBRAR TODO GÉNERO DE CONTRATOS DE NATURALEZA CIVIL O MERCANTIL QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA O INDIRECTA CON EL OBJETO SEÑALADO EN ESTE ARTÍCULO, (III) EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES PODRÁ ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO, ARRENDAR, VENDER EXPLOTAR, USAR O ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; (IV) ASÍ MISMO PODRÁ OBTENER DINERO A TRAVÉS DE CONTRATOS DE MUTUO, CRÉDITOS COMERCIALES, INDUSTRIALES PRENDARIOS, PRENDARIOS HIPOTECARIOS, O DE CUALQUIER OTRA CLASE Y PODRÁ GRAVAR O PIGNORAR LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y VALORES DE LA SOCIEDAD, (V) LA SOCIEDAD PODRÁ IMPORTAR Y EXPORTAR CUALQUIER CLASE DE BIENES Y PRODUCTOS; Y (VI) EN GENERAL, REALIZAR Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES CONEXOS O ACCESORIOS, QUE SON NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO SOCIAL PRINCIPAL Y EXCLUSIVO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6499 (OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO FINANCIERO, EXCEPTO LAS DE SEGUROS Y PENSIONES N.C.P.)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7490 (OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTIFICAS Y TECNICAS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	:	\$1,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	1,000,000.00
VALOR NOMINAL	:	\$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	:	\$500,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	500,000.00
VALOR NOMINAL	:	\$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	:	\$500,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	500,000.00
VALOR NOMINAL	:	\$1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 12 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITA EL 3 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02182497 DEL

LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

- BOZA DELGADO CARLOS ERNESTO

P.P. 000000B01471537

QUE POR ACTA NO. 15 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 12 DE FEBRERO DE 2018, BAJO EL NUMERO 02301604 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SEGUNDO RENGLON

- MERINO GARAY JOSE ROBERTO

P.P. 000000B01785957

QUE POR ACTA NO. 12 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITA EL 3 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02182497 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

TERCER RENGLON

- CHAVEZ SALINAS OSCAR GILBERTO

P.P. 000000C00391150

CUARTO RENGLON

- PITA RODOLFO EUSTASIO

P.P. 000000528473939

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ DOS REPRESENTANTES LEGALES, QUIENES SERÁN DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA O POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, Y PODRÁN ACTUAR DE MANERA CONJUNTA O SEPARADA. CUANDO EN ESTOS ESTATUTOS SE HAGA REFERENCIA AL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ QUE SE HACE REFERENCIA A CUALQUIERA DE LOS DOS REPRESENTANTES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 1 DE ACCIONISTA UNICO DEL 18 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01779151 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL

BOZA DELGADO CARLOS ERNESTO

P.P. 000000A01471537

REPRESENTANTE LEGAL

CHAVEZ SALINAS OSCAR GILBERTO

P.P. 000000B00391150

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ LOS PODERES MÁS AMPLIOS DE REPRESENTACIÓN EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS, SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS FUNCIONES Y DECISIONES QUE CORRESPONDAN A OTROS ÓRGANOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD. NO OBSTANTE, EL REPRESENTANTE LEGAL REQUERIRÁ LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL ACCIONISTA ÚNICO O DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA: 1. CELEBRAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO CUANDO LA CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO POR OPERACIÓN NO EXCEDA LA CANTIDAD DE MIL MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (COP\$1,000,000,000.00), A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN Y/O EJECUCIÓN DEL RESPECTIVO ACTO O CONTRATO; 2. ADQUIRIR,

ENAJENAR, LIMITAR Y GRAVAR BIENES INMUEBLES Y/O ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO GRAVAR ACTIVOS FIJOS; Y. 3. GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5153 DE LA NOTARIA 73 DE BOGOTA D.C., DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 04 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NO. 00026421 DEL LIBRO V, COMPARECIO OSCAR GILBERTO CHAVEZ SALINAS IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. A00391150 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL A RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 477888, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE CARROFACIL DE COLOMBIA, S. A. S. REALICE LOS SIGUIENTES, ACTOS: A) EJERZA TODO ACTO CORRESPONDIENTE AL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y QUE SEA NECESARIO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS DE LA SOCIEDAD, O TENDIENTE A PROTEGER LOS BIENES O INTERESES DE LA MISMA; B) REPRESENTA A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE ESTA TENGA INTERÉS ANTE TODO TIPO DE ENTIDADES, SEAN PÚBLICAS O PRIVADAS; C) INICIE, CONTINÚE, DESISTA Y TERMINE TODA CLASE DE GESTIONES Y PROCEDIMIENTOS EN LOS QUE ESTÉ INTERESADA LA SOCIEDAD, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD O DEPENDENCIA DEL ESTADO, ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, CENTRALIZADA, DESCENTRALIZADA O AUTÓNOMA, INCLUYENDO CUALQUIER TRÁMITE ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y CRÉDITO PÚBLICO Y SUS DEPENDENCIAS; D) LOGRÉ LA DEVOLUCIÓN O EL DEPÓSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PROPIEDADES LA SOCIEDAD OTORGANTE EN PODER DE AUTORIDAD O SEGURIDAD, O A LA ORDEN DE TRIBUNALES JUDICIALES; E) REALICE TODO TIPO DE TRÁMITES ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y CRÉDITO PÚBLICO, COMO PRESENTAR DECLARACIONES; RECIBIR NOTIFICACIONES; TRAMITAR, GESTIONAR Y FIRMAR DOCUMENTOS; EFECTÚE PAGOS Y RETIROS DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS IMPUESTOS, Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON DICHA ENTIDAD, ASÍ COMO PARA ACTUAR EN PROCEDIMIENTOS DE AUDIENCIAS Y APERTURAS A PRUEBA Y ESPECIALMENTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, F) REALICE TODO TIPO DE ACTO AL QUE LE FACULTE LA LEY EN VIRTUD DE SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO. G) EJERZA LAS ACCIONES QUE LA COMPAÑÍA TENGA O PUDIERA TENER INTERÉS YA SEA EN ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES; DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, CONCILIACIONES, CIVILES, PENALES, MERCANTILES, DE, TRÁNSITO, LABORALES, MUNICIPALES, O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS, GUBERNATIVOS, PUDIENDO AL EFECTO PRESENTAR DEMANDAS, CONTESTACIONES, RECONVENCIONES, INCIDENTES, PROTESTAS, EXCEPCIONES Y CUALQUIER CLASE DE ESCRITO, SIGUIENDO EL CURSO DE LOS JUICIOS Y SOLICITUDES EN TODAS SUS INSTANCIAS HASTA LA COMPLETA TERMINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LO RESUELTO; H) RECLAME Y LIQUIDE CRÉDITOS, Y REALICE COBROS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES; I) DESISTA EN PRIMERA INSTANCIA ANTE LOS TRIBUNALES RESPECTIVOS DE LA ACCIÓN DEDUCIDA, ACEPTA LA DEMANDA CONTRARIA, DIFIERA EL JURAMENTO DECISORIO, ACEPTA SU DELACIÓN, ABSUELVA POSICIONES O PIDA SU ABSOLUCIÓN, RENUNCIE A LOS RECURSOS, TÉRMINOS Y TRÁMITES LEGALES, TRANSIJA, COMPROMETA Y OTORGUE A LOS ÁRBITROS FACULTADES DE ARBITRADORES; J) SUSTITUYA O DELEGUE ESTE PODER ÚNICAMENTE EN LA PARTE JUDICIAL, OTORGUE PODERES ESPECIALES JUDICIALES, Y LOS SUSTITUYA Y DELEGUE EN ABOGADO DE SU CONFIANZA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5154 DE LA NOTARIA 73 DE BOGOTA D.C., DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 04 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NO. 00026422 DEL LIBRO V, COMPARECIO OSCAR GILBERTO CHAVEZ SALINAS IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. A00391150, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA,

CONFIERE PODER GENERAL, ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL A JOSE ANGEL MATA MARROQUIN IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 477681 DEL SALVADOR, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE CARROFACIL DE COLOMBIA, S, A, S. REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) EJERZA TODO ACTO CORRESPONDIENTE AL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y QUE SEA NECESARIO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS DE LA SOCIEDAD, O TENDIENTE A PROTEGER LOS BIENES O INTERESES DE LA MISMA; B) REPRESENTA A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE ESTA TENGA INTERÉS ANTE TODA TIPO DE ENTIDADES, SEAN PÚBLICAS O PRIVADAS; C) INICIE, CONTINÚE, DESISTA Y TERMINE TODA CLASE DE GESTIONES Y PROCEDIMIENTOS EN LOS QUE ESTÉ INTERESADA LA SOCIEDAD, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD O DEPENDENCIA DEL ESTADO, ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, CENTRALIZADA, DESCENTRALIZADA O AUTÓNOMA, INCLUYENDO CUALQUIER TRÁMITE ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y CRÉDITO PÚBLICO Y SUS DEPENDENCIAS; D) LIBRE, ACEPTA, ENDOSA, RECHAZA, PROTESTA O AVALE TODA CLASE DE LETRAS DE CAMBIO, VALES O PAGARÉS, CHEQUES Y CUALQUIER OTRO GENERO DE LIBRANZAS; E) LOGRE LA DEVOLUCIÓN O EL DEPÓSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD OTORGANTE EN PODER DE AUTORIDAD O SEGURIDAD, O A LA ORDEN DE TRIBUNALES JUDICIALES; F) REALICE TODO TIPO DE TRÁMITES ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y CRÉDITO PÚBLICO, COMO PRESENTAR DECLARACIONES; RECIBIR NOTIFICACIONES; TRAMITAR, GESTIONAR Y FIRMAR DOCUMENTOS; EFECTÚE PAGOS Y RETIROS DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS IMPUESTOS, Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON DICHA ENTIDAD, ASÍ COMO PARA ACTUAR EN PROCEDIMIENTOS DE AUDIENCIAS Y APERTURAS A PRUEBA Y ESPECIALMENTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES; G) REALICE TODO TIPO DE ACTO AL QUE LE FACULTE LA LEY EN VIRTUD DE SU CALIDAD DE APODERADO, GENERAL ADMINISTRATIVO, H) EJERZA LAS ACCIONES QUE FA COMPAÑÍA TENGA O PUDIERA TENER INTERÉS YA SEA EN ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES, DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, CONCILIACIONES, CIVILES, PENALES, MERCANTILES, DE TRÁNSITO, LABORALES, MUNICIPALES, O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS, GUBERNATIVOS, PUDIENDO AL EFECTO PRESENTAR DEMANDAS, CONTESTACIONES, RECONVENCIONES, INCIDENTES, PROTESTAS, EXCEPCIONES Y CUALQUIER CLASE DE ESCRITO, SIGUIENDO EL CURSO DE LOS JUICIOS Y SOLICITUDES EN TODAS SUS INSTANCIAS HASTA LA COMPLETA TERMINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LO RESUELTO; I) RECLAME Y LIQUIDE CRÉDITOS, Y REALICE COBROS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES; J) DESISTA EN PRIMERA INSTANCIA ANTE LOS TRIBUNALES RESPECTIVOS DE LA ACCIÓN DEDUCIDA, ACEPTA LA DEMANDA CONTRARIA, DIFIERA EL JURAMENTO DECISORIO, ACEPTA SU DELACIÓN, ABSUELVA POSICIONES O PIDA SU ABSOLUCIÓN, RENUNCIE A LOS RECURSOS, TÉRMINOS Y TRÁMITES LEGALES, TRANSIGA, COMPROMETA OTORGUE A LOS ÁRBITROS FACULTADES DE ARBITRADORES. K) SUSTITUYA A O DELEGUE ESTE PODER ÚNICAMENTE EN LA PARTE JUDICIAL, OTORGUE PODERES ESPECIALES JUDICIALES, Y LOS SUSTITUYA Y DELEGUE EN ABOGADO DE SU CONFIANZA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0047 DE LA NOTARIA 17 DE SANTIAGO DE CALI DEL 20 DE ENERO DE 2015 INSCRITA EL 22 DE ENERO DE 2015 BAJO EL NO. 00030110 DEL LIBRO V, COMPARECIO OSCAR GILBERTO CHAVEZ SALINAS IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. B00391150 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A CLAUDIA MARIA REYES DE QUANT IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 503.322 DE BOGOTA D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: EJERZA TODO ACTO CORRESPONDIENTE AL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y QUE SEA NECESARIO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS DE LA SOCIEDAD, O TEINDIENTE A PROTEGER LOS BIENES O INTERESES DE LA MISMA B- REPRESENTA A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE ESTA TENGA INTERÉS ANTE TODO TIPO DE ENTIDADES, SEAN PÚBLICAS O PRIVADAS. C- INICIE, CONTINÚE, DESISTA Y TERMINE TODA CLASE DE GESTIONES Y PROCEDIMIENTOS EN LOS QUE ESTE INTERESADA LA SOCIEDAD, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD O DEPENDENCIA DEL ESTADO, ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, CENTRALIZADA, DESCENTRALIZADA O AUTÓNOMA, INCLUYENDO CUALQUIER TRAMITE ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y-ADUANAS NACIONALES CRÉDITO PUBLICO Y SUS DEPENDENCIAS D. LOGRE LA REVOLUCIÓN O EL DEPOSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES GARANTÍAS DE LAS ACREENCIAS DE LA SOCIEDAD, PARA ELLO PODRÁ OTORGAR PODERES ANTES LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES E- REALICE TODO TIPO DE TRAMITES ANTE A DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y CRÉDITO PUBLICO COMO PRESENTAR DECLARACIONES, RECIBIR NOTIFICACIONES, TRAMITAR, GESTIONAR Y FIRMAR DOCUMENTOS, EFECTUÉ PAGOS Y RETIROS DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS IMPUESTOS Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON DICHA ENTIDAD, ASÍ COMO PARA ACTUAR EN PROCEDIMIENTOS DE AUDIENCIAS Y APERTURAS A PRUEBA ESPECIALMENTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES F- REALICE TODO TIPO DE ACTO AL QUE LE: FACULTE LA LEY EN VIRTUD DÉ. SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO. G- EJERZA LAS ACCIONES EN QUE COMPAÑÍA TENGA O PUDIERA TENER INTERÉS YA SEA EN ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, CONCILIACIONES, CIVILES LABORALES MERCANTILES, DE TRANSITO LABORALES, MUNICIPALES O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS, GUBERNATIVOS PUDIENDO AL EFECTO PRESENTAR DEMANDAS CONTESTACIONES, RECONVENCIONES, INCIDENTES, PROTESTAS, EXCEPCIONES (SIC) CLASE DE ESCRITO, SIGUIENDO EL CURSO DE LOS JUICIOS Y SOLICITUDES EN TODAS LAS INSTANCIAS HASTA LA COMPLETA TERMINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LO RESUELTO. H- RECLAME Y LIQUIDE CRÉDITOS Y REALICE COBROS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES. I- DESISTA EN PRIMERA INSTANCIA ANTE LOS TRIBUNALES RESPECTIVOS DE LA ACCIÓN DEDUCIDA, ACEPTA LA DEMANDA CONTRARIA DIFIERA EL JURAMENTO DECISORIO ACEPTA SU DELACION, ABSUELVA PETICIONES O PIDA ABSOLUCIÓN, RENUNCIE A LOS RECURSOS, TÉRMINOS Y TRAMITES LEGALES, TRANSIJA, COMPROMETA Y OTORGUE A LOS ÁRBITROS FACULTADES DE ARBITRADORES. J. SUSTITUYA O DELEGUE ESTE PODER ÚNICAMENTE EN LA PARTE JUDICIAL, OTORGUE PODERES ESPECIALES JUDICIALES, Y LOS SUSTITUYA Y DELEGUE EN ABOGADO DE CONFIANZA. SÉGUNDO. QUE ESTE PODER GENERAL, EN TODOS LOS CASOS Y PARA TODOS LOS, EFECTOS, LO OTORGA, DEFINITIVAMENTE, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES, QUE SE REQUIERAN CONFORME A LA LEY, POR LO CUAL DEBE ENTENDERSE CONFERIDO SIN LIMITACIÓN ALGUNA, NO SOLO PARA LO EXPRESAMENTE PREVISTO, SINO PARA TODAS LAS DILIGENCIAS, - GESTIONES ACTUACIONES Y REPRESENTACIONES, ANEXAS, CONEXAS, ACCESORIAS O COMPLEMENTARIAS CON CAPACIDAD PARA, VENDER, COMPRAR RECIBIR CANCELAR, RECURRIR, INTERVENIR, EXCEPCIONAR, REASUMIR POSTULAR, DEMANDAR, NOMBRAR APODERADOS ESPECIALES, LITIGAR, PEDIR, CONCILIA, ACLARAR, RECTIFICAR, RENUNCIAR Y FIRMAR TODA CLASE DE DOCUMENTOS PÚBLICOS Y/O

PRIVADOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3722 DE LA NOTARIA 73 DE BOGOTA D.C., DEL 27 DE JULIO DE 2016 INSCRITA EL 12 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NO. 00035147 DEL LIBRO V, COMPARECIO OSCAR GILBERTO CHAVEZ SALINAS IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. C00391150 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL A FAVOR DE LA SEÑORA MANUELA YANET PEREZ ANZOLA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 32.106.646 Y CIUDADANA COLOMBIANA EN EJERCICIO, DE PROFESION CONTADORA PUBLICA DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA) Y POR LO DICHO PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) EJERZA TODO ACTO CORRESPONDIENTE AL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y QUE SEA NECESARIO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS DE LA SOCIEDAD, O TENDIENTE A PROTEGER LOS BIENES O INTERESES DE LA MISMA; LO ANTERIOR TIENE COMO EXCEPCIÓN, EN CUANTO A QUE LA APODERADA NO TENDRÁ LA FACULTAD DE LEVANTARLA PRENDA DE LOS VEHÍCULOS EN LOS CUALES LA SOCIEDAD ES ACREEDOR PRENDARIO. LA ANTERIOR EXCEPCIÓN SE REALIZA CONFORME A SOLICITUD DE LA APODERADA. B) LA APODERADA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD NO CUENTA CON LA FACULTAD DE ENAJENAR, PERMUTAR, PROMETER EN VENTA ACTIVOS, COMO TAMBIÉN NO CUENTA CON LA FACULTAD DE CONTRAER OBLIGACIONES CREDITICIAS EN BANCOS O ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO C) REPRESENTA A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE ESTA TENGA INTERÉS ANTE TODO TIPO DE ENTIDADES, SEAN PÚBLICAS O PRIVADAS. D) INICIE, CONTINÚE, DESISTE Y TERMINE TODA CLASE DE GESTIONES Y PROCEDIMIENTOS EN LOS QUE ESTÉ INTERESADA LA SOCIEDAD, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD O DEPENDENCIA DEL ESTADO DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA, JUDICIAL, SEA DE NATURALEZA CENTRALIZADA, DESCENTRALIZADA O AUTÓNOMA, INCLUYENDO CUALQUIER TRÁMITE ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y CRÉDITO PÚBLICO Y SUS DEPENDENCIAS. E) LOGRE LA DEVOLUCIÓN O EL DEPÓSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD OTORGANTE EN PODER DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL F) REALICE TODO TIPO DE TRÁMITES ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y CRÉDITO PÚBLICO SUPERINTENDENCIAS, CÁMARAS DE COMERCIO, TRÁMITES TALES COMO PRESENTAR DECLARACIONES RECIBIR NOTIFICACIONES; TRAMITAR, GESTIONAR Y FIRMAR DOCUMENTOS; EFECTÚE PAGOS Y RETIROS DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS IMPUESTOS, Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON DICHAS ENTIDADES, ASI COMO PARA ACTUAR EN PROCEDIMIENTOS DE AUDIENCIAS APERTURAS A PRUEBAS Y ESPECIALMENTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, G) EJERZA LAS ACCIONES QUE LA COMPAÑÍA TENGA O PUDIERA TENER INTERÉS YA SEA EN ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES, DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL, DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, PROCESOS LIQUIDATARIOS ANTE SUPERINTENDENCIAS, NOTARIAS Y ANTE CENTROS DE CONCILIACIÓN O ANTE

FUNCIONARIO COMPETENTE; COMO TAMBIÉN ACUDIR EN PROCESOS EN CUALQUIER INSTANCIA EN ASUNTOS CIVILES, PENALES, MERCANTILES, DE TRÁNSITO, DE FAMILIA, LABORALES, CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS, TRAMITES GUBERNATIVOS, PUDIENDO EN EFECTO PRESENTAR DEMANDAS, CONTESTACIONES A DEMANDA, ACUDIR EN RECONVENCIÓN, PROPONER INCIDENTES, LLAMAR EN GARANTÍA, ACUDIR COMO DENUNCIANTE EN PLEITO, PROTESTAS, FORMULAR EXCEPCIONES DE CUALQUIER NATURALEZA PROCESAL, Y CUALQUIER CLASE DE ESCRITO, SIGUIENDO EL CURSO DE LOS JUICIOS Y SOLICITUDES EN TODAS SUS INSTANCIAS HASTA LA COMPLETA TERMINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LO RESUELTO. H) SUSTITUYA O DELEGUE ESTE PODER ÚNICAMENTE EN LA PARTE JUDICIAL, OTORQUE PODERES ESPECIALES JUDICIALES Y LOS SUSTITUYA Y DELEGUE EN ABOGADO DE SU CONFIANZA. I) EFECTÚE REFORMAS SOBRE PAGARES, CARTAS DE INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO DE PAGARE Y CONTRATOS DE PRENDA SIN TENENCIA; COMO TAMBIÉN, APROBAR REESTRUCTURACIONES Y REFINANCIACIONES DE LA OBLIGACIÓN. J) REPORTAR INFORMACIÓN FINANCIERA A LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN, CONFORME LO ESTABLEZCA LA LEY, K) LAS FACULTADES DESCRITAS EN LOS ANTERIORES LITERALES, SE ESTABLECE QUE LA APODERADA TIENE CAPACIDAD DE EJERCER DICHAS FACULTADES, Y POR LO TANTO ESTAS SE CIRCUNSCRIBEN ÚNICAMENTE AL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

CERTIFICA:

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 9 DE JULIO DE 2015, INSCRITO EL 14 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NO. 00031505 DEL LIBRO V, OSCAR GILBERTO CHAVEZ SALINAS IDENTIFICADO CON PASAPORTE B00391150 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A MANUELA YANET PEREZ ANZOLA, IDENTIFICADA CON NO. 32106646, PARA QUE SUSCRIBA EN NOMBRE CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S LOS CONTRATOS DE PRENDA EN LOS CUALES LA MENCIONADA SOCIEDAD PARTICIPE COMO ACREEDOR PRENDARIO, LA APODERADA NO PODRA DELEGAR O SUSTITUIR LA FACULTAD OTORGADA, TAMPOCO PODRA SUSCRIBIR LEVANTAMIENTOS DE PRENDA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 29 DE JULIO DE 2015 INSCRITO EL 31 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NO. 00031641 DEL LIBRO V, OSCAR GILBERTO CHAVEZ SALINAS IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. B00391150 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A MILLER FERNANDO ENCISO AREVALO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 80.038.317 PARA QUE SUSCRIBA EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO LOS CONTRATOS DE PRENDA DONDE PARTICIPEMOS COMO ACREEDOR PRENDARIO, EL ACÁ DESIGNADO NO PODRÁ DELEGAR O SUSTITUIR DICHA FACULTAD OTORGADA, TAMPOCO PODRÁ SUSCRIBIR LEVANTAMIENTOS DE PRENDA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUMERO, DEL 24 DE ENERO DE 2018, INSCRITO EL 6 DE FEBRERO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO 00038743 COMPARECIO CHAVEZ SALINAS OSCAR GILBERTO IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. B00391150 QUIEN OBRANDO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CONFIERE PODER ESPECIAL A LILY JOHANNA GAITAN CARVAJAL IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 53.166.267 PARA QUE SUSCRIBA EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO LOS CONTRATOS DE PRENDA DONDE PARTICIPEMOS COMO ACREEDOR PRENDARIO, LA PRESENTE DESIGNADA NO PODRÁ DELEGAR O SUSTITUIR DICHA FACULTAD OTORGADA, TAMPOCO PODRÁ SUSCRIBIR LEVANTAMIENTO DE PRENDA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sinnum DE REVISOR FISCAL DEL 23 DE JULIO

3



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 318055416BBE4F

16 DE MARZO DE 2018 HORA 09:45:01

0318055416

PAGINA: 5 de 5

* * * * *

DE 2015, INSCRITA EL 23 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02005304 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

SALCEDO SAAVEDRA LUISA FERNANDA

C.C. 000000038857491

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 26 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITA EL 26 DE FEBRERO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02306461 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

SALAZAR NARVAEZ STEFANY

C.C. 000001014203833

QUE POR ACTA NO. 03 DE ACCIONISTA UNICO DEL 28 DE ENERO DE 2014, INSCRITA EL 11 DE FEBRERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01805688 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA PERO PODRA
OPERAR UTILIZANDO LAS SIGLAS

PRICEWATERHOUSECOOPERS

O

PWC

N.I.T. 000008600020626

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *

* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 28 DE MARZO DE 2017

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 14 DE MARZO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



14

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)

Ciudad.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. CONTRA JUAN CARLOS TOVAR TOVAR.

1. PRESENTACIÓN

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía No. 79.949.957 expedida en Bogotá y de la Tarjeta Profesional No 183.295 del C.S.J.

2. REPRESENTACIÓN

Obro en nombre y representación de la parte demandante, de conformidad con el poder que al efecto me confirió.

3. PARTE DEMANDANTE

Es la sociedad **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.**, sociedad legalmente constituida e identificada con el Nit No. 900.571.482-0 representada administrativa y legalmente por el Señor **RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cedula de extranjería No. **477.888**

4. PARTE DEMANDADA

Está conformada por el Señor **JUAN CARLOS TOVAR TOVAR.**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 80.418.830

5. PRETENSIONES

5.1 Librar en favor de **LA PARTE DEMANDANTE** y en contra de **LA PARTE DEMANDADA**, mandamiento de pago por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$29.588.907.00)** como saldo a capital de la obligación representada en el pagaré N° **CB027269**.

5.2 Librar en favor de **LA PARTE DEMANDANTE** y en contra de **LA PARTE DEMANDADA**, mandamiento de pago por los intereses moratorios al máximo permitido por la ley al momento de la liquidación del crédito, y conforme a las fluctuaciones mensuales de la tasa de interés moratoria, causados desde el 24 de Marzo de 2018 y hasta que se pague la totalidad de la obligación ejecutada, sobre la suma mencionada en el numeral 5.1 que antecede.

5.3 El embargo, captura y posterior secuestro Vehículo: AUTOMOVIL, Placa: JEY - 447, Modelo: 2017, Marca: CHEVROLET, Color: AZUL NORUEGA, Línea: SAIL, Matricula: Secretaria de Transito de Bogotá, de propiedad de la parte demandada, con prenda a favor de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S., Líbrese oficio a la oficina de tránsito respectiva, haciendo la aclaración que se está ejecutando la prenda que tiene mi mandante sobre este automotor y en el evento de llegar a existir un embargo anterior deberá ser desplazado y/o cancelado conforme a lo ordenado en el artículo 468 Numeral 6 del C.G.P.-.

5.4 Condenar A LA PARTE DEMANDADA a pagar a LA PARTE DEMANDANTE, las costas y gastos que origina este proceso.

6. HECHOS

Son fundamentos fácticos que sustentan las anteriores pretensiones, los siguientes hechos:

6.1 LA PARTE DEMANDADA otorgó a la orden de LA PARTE DEMANDANTE el pagaré N° CB027269 por valor VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$29.588.907.00) el pasado 25 de Noviembre de 2016, en el que se estipularon intereses de mora a la tasa efectiva máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

6.2 El pago de la obligación contenida en el pagaré que se menciona en el hecho anterior, se debió haber efectuado el pasado 23 de Marzo de 2018.-

6.3 LA PARTE DEMANDADA incumplió con el pago acordado para el día 23 de Marzo de 2018.

6.4 En consecuencia de lo anterior, se tiene que desde el 24 de Marzo de 2018 LA PARTE DEMANDADA se encuentra en mora de pagar VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$29.588.907.00) como capital, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, hasta que se pague totalmente la obligación.

6.5 El título valor que aquí se ejecuta, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible contra LA PARTE DEMANDADA de pagar A LA PARTE DEMANDANTE las sumas de dinero de que tratan las pretensiones de esta demanda.

6.6 A pesar de la presentación oportuna del título a la demandada para su pago y de los múltiples requerimientos que en el llamado cobro pre – jurídico hiciera mi representado al ejecutado, hasta la fecha de presentación de esta demanda no ha cancelado el valor de la obligación contenida en el pagaré que se ejecuta.

6.7 Para garantizar el cumplimiento de la obligación, además de su responsabilidad personal la parte **DEMANDADA**, pignoró a favor de la parte **DEMANDANTE**, mediante prenda abierta sin tenencia del acreedor el vehículo de las siguientes características:

Vehículo: AUTOMOVIL, Placa: JEY - 447, Modelo: 2017, Marca: CHEVROLET, Color: AZUL NORUEGA, Línea: SAIL, Matricula: Secretaria de Transito de Bogotá.

6.8 El acreedor, aquí demandante, me ha otorgado poder en legal forma para iniciar la presente acción Ejecutiva para la efectividad de la garantía real.

7. MEDIDAS CAUTELARES

En escrito separado que acompaño al presente libelo, estoy solicitando la práctica de medidas cautelares.

8. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos jurídicos de la presente acción los imperativos legales consagrados en los artículos: 619 a 670 del C de Co, 709 a 711. Demás normas concordantes de la obra citada; 422, 467,468, concordantes y S.S. del C. General del Proceso.

9. PROCEDIMIENTO

El procedimiento a seguir es el Ejecutivo de **MINIMA** Cuantía para ejecución de la garantía real, de que trata la Sección segunda Proceso Ejecutivo Título Único Proceso Ejecutivo Capítulo I, II, III, IV, V y VI.

10. PRUEBA

Solicito respetuosamente se decreten, practiquen y evalúen como pruebas, las siguientes:

- 10.1. El Pagaré, carta de instrucciones y prenda del automotor relacionados en el acápite de hechos.
- 10.2. El poder que se me confirió.
- 10.3. Certificado de Tradición del vehículo prendario.
- 10.4. Certificado de existencia y representación Legal de mi poderdante.-

11. COMPETENCIA Y CUANTÍA.

Teniendo en cuenta el lugar de cumplimiento de la obligación, la naturaleza del asunto, la vecindad de las partes y la cuantía de la misma, la cual estimo **INFERIOR** a 40 Salarios Mínimos mensuales Legales Vigentes para el momento de presentación de la demanda, es decir, en la suma de

17

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO

VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$29.588.907.00) es usted el juez competente para conocer del presente proceso, por la cuerda procesal del Ejecutivo de MINIMA CUANTIA para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**.

12. ANEXOS

Acompaño con esta demanda:

- 12.1 Los documentos anunciados en el acápite de pruebas.
- 12.2 Copia de la demanda y los anexos para el traslado a(al) (los) demandado(s).
- 12.3 Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- 12.4 Mensaje de datos para el archivo del juzgado y traslados requeridos.
- 12.5 Copia de la tarjeta de propiedad.
- 12.6 Copia del registro de garantías mobiliarias de CONFECAMARAS

13. NOTIFICACIONES

13.1 A LA PARTE DEMANDADA: En la Transversal 90 D N° 85 - 51 de la ciudad de Bogotá y/o al correo electrónico juank3746@hotmail.com

13.2 A LA PARTE DEMANDANTE, Sociedad **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.**, sociedad legalmente constituida e identificada con el Nit No. 900.571.482-0 con domicilio en la Carrera 69 No. 25 B – 44 Oficina 501 de Bogotá Edificio Word Business Port representada administrativa y legalmente por el Señor **RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cedula de extranjería No. **477.888** ubicado en la Carrera 69 No. 25 B – 44 Oficina 501 de Bogotá Edificio Word Business Port y/o en el correo electrónico rlazo@grupoautofacil.com.

13.3 AL SUSCRITO APODERADO, En la Carrera 69 No. 25 B – 44 Oficina 501 de Bogotá Edificio World Business Port o en la Secretaria de su Despacho y/o en el correo electrónico jimmeras@grupoautofacil.com

Respetuosamente,

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
C.C. No. 79.949.957 de Bogotá
T.P. 183.295 del Consejo Superior de la Judicatura

18

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO).

Ciudad.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. CONTRA JUAN CARLOS TOVAR TOVAR.

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 183.295 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.949.957 de Bogotá, en mi condición de Apoderado de la parte DEMANDANTE, respetuosamente solicito al Señor Juez se sirva decretar las siguientes Medidas Preventivas, a saber:

1. El embargo, captura y posterior secuestro del Vehículo: **AUTOMOVIL**, Placa: **JEY - 447**, Modelo: **2017**, Marca: **CHEVROLET**, Color: **AZUL NORUEGA**, Línea: **SAIL**, Matricula: **Secretaria de Transito de Bogotá**, de propiedad de la parte demandada, con prenda a favor de **CARROFACIL S.A.S.**, Líbrese oficio a la oficina de tránsito respectiva, haciendo la aclaración que se está ejecutando la prenda que tiene mi mandante sobre este automotor y en el evento de llegar a existir un embargo anterior deberá ser desplazado y/o cancelado conforme a lo ordenado en el artículo 468 Numeral 6 del C.G.P.-

La denuncia de Bienes la hago bajo la gravedad de Juramento y me reservo el Derecho a seguir denunciando bienes de ser necesario.-

DERECHO

Cito el Artículo 599 del Código General del Proceso y demás normas vigentes y pertinentes que sean aplicables.-

Respetuosamente,



JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA

C.C. No. 79.949.957 de Bogotá

T.P. 183.295 del Consejo Superior de la Judicatura



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 02/abr./2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

042

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR (34660

SECUENCIA: 34660

FECHA DE REPARTO: 02/04/2018 4:23:14p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

005714820

CARROFACIL DE COLOMBIA SAS

01

0949957

JAVIER MAURICIO MERA

NERA SANATMARIA

03

SANATMARIA

OBSERVACIONES: PAGARE CDS

ARTOHMM02

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTOHMM02

v. 2.0

MFTS

dvalencv

Dalia Valencia Valderama
dvalencv

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL.



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL.
CARRERA 10 # 14-33 EDI. HERNANDO MORALES P.13

FORMATO RADICACION DEMANDA:

PODER	X
PODER EN ESCRITURA PUBLICA	
LETRA	
CHEQUE	
PAGARE	X
FACTURA (S)	
CONTRATO	X
TITULO EJECUTIVO	
ESCRITURA PUBLICA	
ESCRITURA PÚBLICA DE HIPOTECA	
CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD (INMUEBLE , MUEBLE)	X
OTRA CLASE DE ESCRITURA	
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL (CÁMARA DE COMERCIO)	X
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN (SÚPER BANCARIA)	
ARANCEL JUDICIAL	
TABLA DE INTERESES SUPE FINANCIERA	
TABLA DE UVR	
RELIQUIDACIÓN	
PROVIDENCIA JUDICIAL	
CERTIFICADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA	
CERTIFICADO ALCALDÍA LOCAL	
CERTIFICADO DE GARANTIA INMOBILIARIA	X
CERTIFICACIÓN CATASTRAL	
CONSTANCIA DE NO CONCILIACIÓN	
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	
REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN	
CD	2
OTROS	X
COPIA DE LA DEMANDA PARA EL ARCHIVO	X
COPIA DE LA DEMANDA PARA EL TRASLADO	X
MEDIDAS CAUTELARES	X

OBSERVACIONES:

RECIBIDO DE LA OFICINA JUDICIAL DE REPARTO: 3-04-18

PASA A SECRETARIA EN FECHA: 5-04-18

AL DESPACHO HOY: 12 ABR 2018

ASTRID CAROLINA SARMIENTO MANRIQUE

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., 25 ABR 2018.

Rad.: No. 110014003042-2018-00374-00

Cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S., y en contra de JUAN CARLOS TOVAR TOVAR, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de \$29'588.907,00, por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente referido a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 24 de marzo de 2018 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

DECRÉTESE EL EMBARGO y posterior SECUESTRO del vehículo automotor de placas No. JEY-447, para lo cual se libraré comunicación a la Secretaría de Movilidad correspondiente, para que proceda a la inscripción de la medida. OFÍCIESE.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

En caso de existir terceros acreedores prendarios, ordénase su citación conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 468 del C.G.P., para lo cual la parte actora deberá indicar la dirección para efectuar la notificación y colaborar en el trámite de la misma.

Reconócese al abogado JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, como apoderado judicial de la parte actora.

Sígase el trámite dispuesto por el artículo 468 y siguientes del C.G.P., para la efectividad de la garantía real del vehículo gravado con PRENDA.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ANDRÉS RONCANCIO RONCANCIO
JUEZ.

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARIA-
La anterior providencia es notificada por anotación en el estado No. ____ del ____
ASTRID CAROLINA SARMIENTO MANRIQUE

26 ABR 2018

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 13 Bogotá, D. C.

Señores
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
Ciudad

Oficio No.0972
Bogotá, 15
de Mayo de 2018

Ref. Proceso Ejecutivo Con Garantía Real No.2018-0374 de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S., con NIT No.900571482-0, contra JUAN CARLOS TOVAR TOVAR., con CC No.80.418.830.

Comunico a usted que mediante auto de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018) dictado en la referencia, decretó el **embargo** del vehículo de placas **JEY-447**, inscrito en esa oficina de tránsito, y denunciado como propiedad del(a) demandado(a).

En consecuencia sírvase inscribir la medida de Embargo en los libros respectivos y se expida a costa del ejecutante el certificado de que trata el numeral 1° del Art. 593 de Código General del Proceso.

Al contestar favor citar la referencia completa

Atentamente,

ASTRID CAROLINA SARMIENTO MANRIQUE
Secretaria

Camo.

Recab. Bonavides
Jessica Bonavides
CC 102390715 BT
28-05-18
Atonza

Secretaría de Movilidad
Consorcio SIM- Contrato 071/2007

Oficio nro. 6925248

Bogotá, D.C., 15 de junio de 2018

Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 42
CRA 10 # 14-33 PISO 13
BOGOTÁ

Doctor(a) ASTRID CAROLINA SARMIENTO MANRIQUE, Secretaria :

Referencia

Proceso: Ejecutivo

Expediente nro.: 20180374

Demandante: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S

Demandado: JUAN CARLOS TOVAR TOVAR

Oficio: 0972 del 15 de mayo del 2018 radicado el 12 de junio del 2018.

En atención a su oficio nos permitimos informarle que el/la señor(a) JUAN CARLOS TOVAR TOVAR desde el 09/12/2016 hasta la fecha figura como propietario del vehículo de placa JEY447, clase automovil, servicio particular.

De acuerdo con lo ordenado por su despacho en el oficio de la referencia, se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, D.C.

Cordialmente,


Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a)

LEIDY CAROLINA ROMERO MARTINEZ

Funcionario SIM - Abogado(a) Limitaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1993, Resolución 3142 del 23 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2005 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2005 del Consejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

Secretaría de Movilidad
Consorcio SIM- Contrato 071/2007

Oficio nro. 6925248

Bogotá, D.C., 15 de junio de 2018

Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 42

CRA 10 # 14-33 PISO 13

BOGOTÁ

Doctor(a) ASTRID CAROLINA SARMIENTO MANRIQUE, Secretaria :

Referencia

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Expediente nro.: 20180374

Demandante: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S

Demandado: JUAN CARLOS TOVAR TOVAR

Oficio: 0972 del 15 de mayo del 2018 radicado el 12 de junio del 2018.

En atención a su oficio nos permitimos informarle que el/la señor(a) JUAN CARLOS TOVAR TOVAR desde el 09/12/2016 hasta la fecha figura como propietario del vehículo de placa JEY447, clase automovil, servicio particular.

De acuerdo con lo ordenado por su despacho en el oficio de la referencia, se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, D.C.

Cordialmente,

Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a)

Funcionario SIM - Abogado(a) Limitaciones



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Certificado de tradición

Página 1 de 2



Nro. CT460079638

El vehículo de placas JEY447 tiene las siguientes características:

Placa:	JEY447	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2017
Color:	AZUL NORUEGA		
Carrocería:	SEDAN	Servicio:	PARTICULAR
Serie:	9GASA52M3HB013421	Motor:	LCU*160750299*
Chasis:	9GASA52M3HB013421	Línea:	SAIL
VIN:	9GASA52M3HB013421	Capacidad:	Pasajeros 5
Cilindraje:	1399	Puertas:	4
Nro de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO

Tarjeta de operación:

Fecha de expedición T.O.:

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 032016000705953 con fecha de importación 27/05/2016, Bogota.

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita

EMBARGO según oficio 0972 del 15-05-2018, Radicado en SDM el 12-06-2018 Nro de expediente 20180374, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 42 CRA 10 # 14-33 PISO 13 de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S en contra de JUAN CARLOS TOVAR TOVAR.

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: CARROFACIL DE COLOMBIA SAS

Propietario(s) Actual(es)

JUAN CARLOS TOVAR TOVAR.

Historial de propietarios

(0) - Usuario / (1) - carpeta



PLACA: JEY447

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Certificado de tradición

Página 2 de 2



Nro. CT460079638

Observaciones:

Dado en Bogotá, 23 de agosto de 2018 a las 18:54:12

A solicitud de: JHOGET NICOLAS OROZCO HERRERA con C.C. C1016007254 de Bogotá.

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN
Directora de Servicio al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

25/27

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO

Señor:
JUEZ CUARENTA Y DOS (42) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

JUZGADO 42 CIVIL MPAL
83133 31-AUG-'18 16:13

REFERENCIA: EJECUTIVO N° 2018 - 374
DEMANDANTE: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO: JUAN CARLOS TOVAR TOVAR

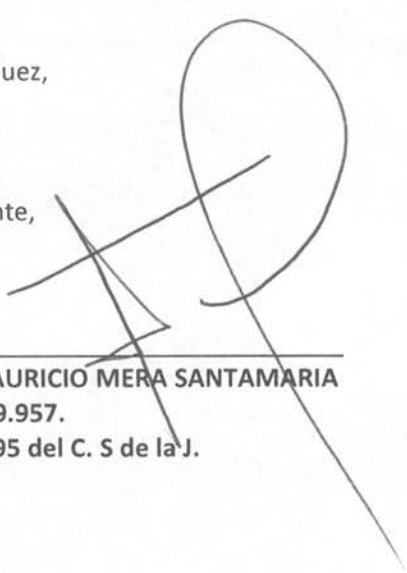


JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.949.957 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional N° 183.295, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la Sociedad **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.** identificada con el Nit. 900.571.482-0, me dirijo a usted con el fin de solicitarle se sirva **LIBRAR ORDEN DE CAPTURA**, previo al secuestro del vehículo de Placa **JEY - 447**, de propiedad del demandado.

Lo anterior, debido a que dicho automotor aparece embargado según oficio N° 972 con fecha del Quince (15) de Mayo de 2018 proferido por su despacho, tal y como se evidencia en el certificado de tradición que para los efectos pertinentes adjunto a este escrito.

Del Señor Juez,

Atentamente,



JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
C.C. 79.949.957.
T.P. 183.295 del C. S de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Dos Civil
Municipal de Bogotá D.C.

Al despacho del Señor Juez hoy 04 SEP 2018

- ☐ 1. Se sube en tiempo allego copias
- ☐ 2. No se dió cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☒ 4. Se pronunció a tiempo ☒ SI ☐ NO
- ☐ 5. Venció el término de traslado anterior la(s) parte(s)
se pronunciaron en tiempo ☐ SI ☐ NO
- ☐ 6. Venció el término probatorio
- ☐ 7. El término de emplazamiento venció el(los) emplaceado(s)
no compareció publicándose en tiempo ☐ SI ☐ NO
- ☐ 8. Dado cumplimiento auto anterior
- ☒ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 10. Consegir Auto Anterior
- ☐ 11. Otro

El (la) secretario (a)



20



070754940301

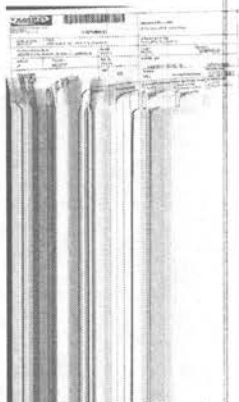
El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 9 del mes de septiembre del año 2018, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente:	Juzgado 42 Civil Municipal De Bogota
N° Radicado:	2018-374
Demandado o Citado:	Señor Juan Carlos Tovar Tovar
Dirección:	Transversal 90 D No 85 51
Ciudad:	Bogota
La diligencia se pudo realizar:	SI
Recibido Por:	Camila Vasquez
C.C. ó N° Identificación:	1014295833
Contenido:	Art. 291 Notificacion Personal (Art. 291 Del C.G.P)
Observaciones:	La Persona A Notificar Si Reside En El Domicilio Indicado

Copia Guia



Para Constancia, se firma el presente certificado a los 10 del mes de septiembre del año 2018.

Tempo Express S.A.

TEMPO EXPRES S.A.S.
FIRMA AUTORIZADA
Resolución N° 576 de Abril 15 de 2012
Ministerio de Justicia
Notificación en Línea Bogotá

TEMPO
EXPRESS

070754940301



NOTIFICACIONENLINEA



JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA CARRERA 10 N°14-33 PISO 13
NOTIFICACION PERSONAL (ART. 291 DEL C.G.P.)

Señor (a):

NOMBRE: **JUAN CARLOS TOVAR TOVAR**

Fecha

DD MM AAAA

24 08 2018

DIRECCION: **TRANSVERSAL 90 D N° 85 - 51**

CIUDAD: Bogotá

N° Radicación Proceso

2018 - 374

Naturaleza del Proceso

Ejecutivo

Fecha Providencia

DD MM AAAA

25 04 2018

DEMANDANTE**CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.****DEMANDADO****JUAN CARLOS TOVAR TOVAR**

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato___ o dentro de los 5 X 10 ___ 30
 ___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes,
 con el fin de notificarse personalmente de la providencia proferida en el indicado
 proceso.

Empleado responsable

Nombre y apellidos

Firma



Parte interesada

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado.



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA CARRERA 10 N° 14-33 PISO 13
NOTIFICACION POR AVISO (ART. 292 DEL C.G.P.)

Señor (a):
NOMBRE: JUAN CARLOS TOVAR TOVAR

FECHA
DD MM AAAA
25 09 2018

DIRECCION: TRANSVERSAL 90 D N° 85 - 51
CIUDAD: Bogotá D. C.

N° Radicación Proceso
2018 - 374

Naturaleza del Proceso
Ejecutivo

Fecha de la Providencia
DD MM AAAA
25 04 2018

DEMANDANTE
CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADO
JUAN CARLOS TOVAR TOVAR

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día Veinticinco (25) de Abril de Agosto de 2018, donde se admitió la demanda ____, libro mandamiento de pago X ordeno citarlo _____. Proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse al respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

ANEXO: Copia Informal: Demanda ____ Mandamiento de pago X Auto admisorio__

Interesado

Nombre y apellidos

Firma

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., 25 ABR 2018

Rad.: No. 110014003042-2018-00374-00

Cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S., y en contra de JUAN CARLOS TOVAR TOVAR, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de \$29'588.907,00, por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.
 - 2.- Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente referido a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 24 de marzo de 2018 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- Sobre costas oportunamente se resolverá.

DECRÉTESE EL EMBARGO y posterior SECUESTRO del vehículo automotor de placas No. JEY-447, para lo cual se librá comunicación a la Secretaría de Movilidad correspondiente, para que proceda a la inscripción de la medida. OFÍCIESE.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

En caso de existir terceros acreedores prendarios, ordénase su citación conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 468 del C.G.P., para lo cual la parte actora deberá indicar la dirección para efectuar la notificación y colaborar en el trámite de la misma.

Reconócese al abogado JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, como apoderado judicial de la parte actora.

Sígase el trámite dispuesto por el artículo 468 y siguientes del C.G.P., para la efectividad de la garantía real del vehículo gravado con PRENDA.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ANDRÉS RONCANCIO RONCANCIO
JUEZ

32

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO

Señor
JUEZ CUARENTA Y DOS (42) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
Ciudad

REF: EJECUTIVO N° 2018 - 374
DTE: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
DDO: JUAN CARLOS TOVAR TOVAR

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, en mi condición de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia e identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, respetuosamente me dirijo a su despacho con el ánimo de allegar el citatorio de notificación personal Art. 291 del Código General del Proceso enviado el día Seis (06) de Septiembre de 2018 a la dirección TRANSVERSAL 90 D N° 85 - 51 de la ciudad de Bogotá D.C., donde según informe de la empresa de mensajería TEMPO EXPRESS S.A.S., fue recibido el Nueve (09) de Septiembre de 2018 y cuyo resultado fue que LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN EL DOMICILIO INDICADO.

Por lo anterior solicito a si despacho, se controle el correspondiente termino de notificación con el que cuenta la parte demandada para hacer uso de su derecho de oposición.

Del señor Juez,

Atentamente,



JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
C.C. No. 79.949.957
T.P. 183.295 del Consejo S. de la J.

JUZGADO 42 CIVIL MPAL

Sf. Pa.

84119 4-OCT-'18 8:39

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Rad.: No. 110014003042-2018-00374-00

En atención a la solicitud presentada por JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARÍA, en calidad de apoderado de la parte demandante y en vista de la constancia de inscripción de la medida de embargo del bien perseguido en el presente asunto, el despacho dispone:

Oficiar a la POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES y/o Inspector de Policía, a fin de que realice la aprehensión del vehículo, identificado con placas JEY-447. Por secretaría procédase de conformidad advirtiéndole que el automotor deberá dejarse a disposición del despacho en los parqueaderos que para tal fin ha dispuesto la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ.

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARIA-

La anterior providencia es notificada por anotación en el estado No. 153 del 16 octubre 2018

ASTRID CAROLINA SARMIENTO MANRIQUE

34

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 13 Bogotá, D. C.**

Señor:

**COMANDANTE DE LA SIJIN y/o INSPECTOR DE POLICÍA
División de automotores
Ciudad.**

**Oficio No.2294
Bogotá, 24
de Octubre de 2018**

Ref. Proceso Ejecutivo Con Garantía Real No.2018-0374 de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S., con NIT No.900571482-0, contra JUAN CARLOS TOVAR TOVAR., con CC No.80.418.830.

Comunico a usted que mediante auto de fecha doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018) dictado en la referencia, ordenó la aprehensión del vehículo de placas **JEY-447**, denunciado como propiedad del demandado.

Se advierte que una vez efectuada la inmovilización del vehículo, deberá dejarse a disposición del Despacho en los parqueaderos autorizados por el C S de la J., IMPORMAQUINAS & EQUIPOS LTDA, ubicado en la calle 8 No.19-27/23 y/o SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ calle 20 B No.43 A – 60 BG45 de la ciudad y calle 4 No.11-05 en Mosquera – C/marca.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ASTRID CAROLINA SARMIENTO MANRIQUE
Secretaria

Camo.

Recibo:
Kubelly Sella
10/22/18
ahmzodm
29/10/18



Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolucion 000576 de abril 3 de 2012



07077126023L

Destinatario/Demandado

JUAN CARLOS TOVAR TOVAR

Fecha de envio
17/12/2018

P.R.E
NOTIFICACIONENLINEA/CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.

Direccion de entrega
TRANSVERSAL 90 D NO. 85-51

Remitente/Demandante
JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA/CARROFACIL DE

Ciudad
BOGOTA

Ciudad
BOGOTA

Telefono

3103427167

Articulo
292

Proceso :
EJECUTIVO

Rad. No.
2018-374

Recibido por:

Juan pablo tovar

7192766456

Dice contener
NOTIFICACION POR AVISO (ART. 292 DEL C.G.P.) - ANEXO
COPIA INFORMAL MANDAMIENTO DE PAGO

Valor
7500

Nombre

Identificacion

Placa

Fecha(DD/MM/AAAA)

18-12-2018

Informacion Primera intento de entrega - causal de devolucion

Fecha(DD/MM/AAAA)

- | | | |
|---|---|---|
| ☐ No labora | ☐ Direccion Errada | ☐ Cerrado |
| ☐ Rehusado a recibir | ☐ Destinatario no Habita | ☐ Direccion Incompleta |
| ☐ No funciona | ☐ Direccion no existe | |

Observaciones

Informacion Segundo intento de entrega-causal de devolucion

- | | | |
|---|---|---|
| ☐ No labora | ☐ Direccion Errada | ☐ Cerrado |
| ☐ Rehusado a recibir | ☐ Destinatario no Habita | ☐ Direccion Incompleta |
| ☐ No funciona | ☐ Direccion no existe | |

Observaciones



36



07077126023L

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A.S., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 18 del mes de diciembre del año 2018, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente: Juzgado 42 Civil Municipal De Bogota
N° Radicado: 2018-374
Demandado o Citado: Juan Carlos Tovar Tovar
Dirección: Transversal 90 D No. 85-51
Ciudad: Bogota
La diligencia se pudo realizar: SI
Recibido Por: Juan Pablo Tovar
C.C. ó N° Identificación: 1192766456
Contenido: Art. 292 Notificación Por Aviso (Art. 292 Del C.G.P.) - Anexo Copia Informal Mandamiento De Pago
Observaciones: La Persona A Notificar Si Reside En El Domicilio Indicado

Copia Guia



TEMPO EXPRESS Notificación en línea Gestiones Judiciales Resolución 000576 de abril 3 de 2012		07077126023L		Destinatario/Demandado JUAN CARLOS TOVAR TOVAR	
Fecha de envío 17/12/2018	F.R.E NOTIFICACION EN LINEA/CARRIOFACIL DE COLOMBIA S.A.S.			Dirección de entrega TRANSVERSAL 90 D NO. 85-51	
Remitente/Demandante JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA/CARRIOFACIL DE		Ciudad BOGOTA	Ciudad BOGOTA		Teléfono 3103427167
Artículo 292	Proceso: EJECUTIVO	Rad. No. 2018-374	Recibido por: Juan Pablo Tovar		Identificación 1192766456
Diseño contenido: NOTIFICACION POR AVISO (ART. 292 DEL C.G.P.) - ANEXO COPIA INFORMAL MANDAMIENTO DE PAGO		Valor: 7500	Firma: Juan Pablo Tovar		
Información Primera Intento de entrega - causal de devolución		Fecha (DD/MM/AAAA)		Información Segundo Intento de entrega - causal de devolución	
☐ No habia	☐ Dirección errónea	☐ Cerrado	☐ No habia		☐ Dirección errónea
☐ Refusado a recibir	☐ Verificado por teléfono	☐ Dirección incorrecta	☐ Refusado a recibir		☐ Verificado por teléfono
☐ No funciona	☐ Dirección no existe		☐ No funciona		☐ Dirección no existe
Observaciones		Observaciones			

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 19 del mes de diciembre del año 2018.

Tempo Express S.A.S.

FIRMA AUTORIZADA

TEMPO EXPRESS S.A.S.
Resolución N° 576 de abril 13 de 2012
Ministerio TIC
Notificación en Línea Bogotá



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA CARRERA 10 N° 14-33 PISO 13
NOTIFICACION POR AVISO (ART. 292 DEL C.G.P.)

Señor (a):
NOMBRE: JUAN CARLOS TOVAR TOVAR

FECHA
DD MM AAAA
12 12 2018

DIRECCION: TRANSVERSAL 90 D N° 85 - 51
CIUDAD: Bogotá D. C.

N° Radicación Proceso
2018 - 374

Naturaleza del Proceso
Ejecutivo

Fecha de la Providencia
DD MM AAAA
25 04 2018

DEMANDANTE
CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADO
JUAN CARLOS TOVAR TOVAR

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día Veinticinco (25) de Abril de Agosto de 2018, donde se admitió la demanda ___, libro mandamiento de pago X ordeno citarlo ___. Proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse al respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

ANEXO: Copia Informal: Demanda __ Mandamiento de pago X Auto admisorio

Interesado

Nombre y apellidos

Firma



20

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., 25 ABR 2018

Rad.: No. 110014003042-2018-00374-00

Cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S., y en contra de JUAN CARLOS TOVAR TOVAR, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$29'588.907,00, por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2.- Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente referido a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 24 de marzo de 2018 y hasta que se efectué el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

DECRÉTESE EL EMBARGO y posterior SECUESTRO del vehículo automotor de placas No. JEY-447, para lo cual se librá comunicación a la Secretaría de Movilidad correspondiente, para que proceda a la inscripción de la medida. OFÍCIESE.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

En caso de existir terceros acreedores prendarios, ordénase su citación conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 468 del C.G.P., para lo cual la parte actora deberá indicar la dirección para efectuar la notificación y colaborar en el trámite de la misma.

Reconócese al abogado JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, como apoderado judicial de la parte actora.

Sígase el trámite dispuesto por el artículo 468 y siguientes del C.G.P., para la efectividad de la garantía real del vehículo gravado con PRENDA.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ANDRÉS RONCANCIO RONCANCIO

JUEZ



39

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARIA-
La anterior providencia es notificada por anotación en el estado No. 26 del ABR 2018
ASTRID CAROLINA SARMIENTO MANRIQUE



40

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO

00288 '19-JAN-21 15:09

GT4

JUZGADO 42 CIVI MPAL

Señor
JUEZ CUARENTA Y DOS (42) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Ciudad

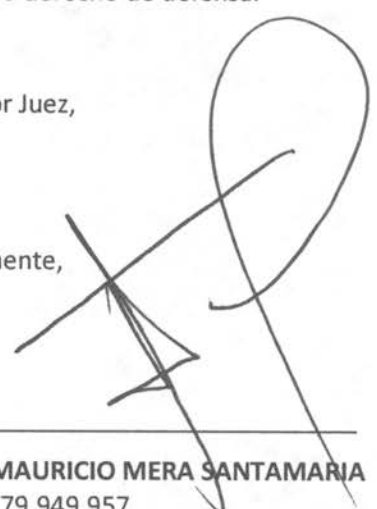
REF: EJECUTIVO MIXTO N° 2018-374
DTE: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
DDO: JUAN CARLOS TOVAR TOVAR

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, en mi condición de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia e identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, respetuosamente me dirijo a su despacho con el ánimo de allegar el **AVISO** de que trata el Art. 292 del Código General del Proceso enviado a **JUAN CARLOS TOVAR TOVAR** a la dirección **Transversal 90 D # 85 – 51** de la ciudad., donde según informe de la empresa de mensajería **TEMPO EXPRESS SAS** la persona a notificar fue **POSITIVA** desde el pasado 18 de diciembre de 2018.

Por lo anterior ruego a su Señoría se contabilice el termino con el que cuenta el demandado para ejercer su derecho de defensa.

Del señor Juez,

Atentamente,



JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
C.C. No. 79.949.957
T.P. 183.295 del Consejo S. de la J.

KSM

100-11 22-MAI-81* 88500

100-11 1010 SA 008300



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Dos Civil
Municipal de Bogotá D.C.

02 ABR 2019

Al despacho del Señor Juez hoy _____

- ☐ 1. Se subieron en tiempo allego copias
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4. Se pronunció a tiempo SI ☐ NO ☐
- ☒ 5. Venció el término de traslado anterior la(s) parte(s)
se pronunciara en tiempo SI ☐ NO ☒
- ☐ 6. Venció el término probatorio
- ☐ 7. El término de emplazamiento venció el(los) empleado(s)
no compareció publicaciones en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 8. Dando cumplimiento auto anterior
- ☐ 9. Se presenta la anterior solicitud para resolver
- ☐ 10. Corregir Auto Anterior
- ☐ 11. Otro

El (la) secretario (a) _____

(27)

Señor

JUEZ CUARENTA Y DOS (42) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Ciudad

Ref: EJECUTIVO No. 2018-374

Dte: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.

Ddo: JUAN CARLOS TOVAR TOVAR

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, en mi condición de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia e identificado como aparece al pie de mi respetiva firma, respetuosamente me dirijo a su Despacho, con el ánimo de solicitar el **SECUESTRO DEL VEHICULO IDENTIFICADO CON PLACAS JEY-447** el cual se encuentra capturado desde el pasado treinta (30) de octubre de 2018 y se localiza en el parqueadero **LA PRINCIPAL** ubicado en la **Calle 4 No. 11 – 05** en el municipio de Mosquera – Cundinamarca (0.7 Km vía Bogotá – Mosquera)

Como petición especial solicito al Señor Juez de conformidad a lo consagrado en el Art. 595 numeral 6 inciso 2 del Código General del Proceso, se sirva fijar caución para que se entregue en depósito el automotor al acreedor prendario.

Del señor Juez, atentamente,

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
C.C. No. 79.949.957
T.P. 183.295 del Consejo S. de la J.

Carrera 69 No. 25 B - 44 Oficina 501
Tel: 7450348 Ext. 1004
Celular: 3104849495



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Dos Civil
Municipal de Bogotá D.C.

Al despacho del Señor Juez hoy **02 ABR. 2019**

- ☐ 1. Se subió en tiempo allego copias
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4. Se pronunció a tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 5. Venció el término de traslado anterior la(s) parte(s)
se pronunciaron en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. Venció el término prebatorio
- ☐ 7. El término de emplazamiento venció el(los) empleado(s)
no comparecieron publicaciones en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 8. Dado cumplimiento auto anterior
- ☒ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 10. Corregir Auto Anterior
- ☐ 11. Otro

El (la) secretario (a)

(21)

*el vehículo está
en un parg que
no está autorizado*



INVENTARIO DE VEHICULO

Placa

Nº 3151

J E Y - 4 4 7

En la ciudad Bogotá siendo las 06:40 a los 30 días del mes de OCTUBRE del año 2018
se procede a efectuar el inventario del vehículo detallado a continuación:

CLASE AUTOMOVIL # DE MOTOR LCU*160 750 219*
MARCA CHEVROLET # DE CHASIS Y/O SERIE: 96A9A52H3HB013A21
LINEA SPIL DOCUMENTO: SI ☐ NO ☐ CUALES? 75:000
MODELO 2017 KILOMETRAJE: 75:000
COLOR AZUL LLAVES: SI ☒ NO ☐ CUANTAS? 1 CLAV 11221
SERVICIO Publico No dejar llaves puede acarrear costos de grúa y/o montacargas si es necesario

Para el inventario tenga en cuenta los siguientes ítem: B: BUENO • R: REGULAR • M: MALO • G: GOLPEADO • R: RAYADO

CONTRATO PARA EL SERVICIO DE PARQUEADERO

Primer objeto: Establecer las condiciones especificadas del servicio de parqueadero para los vehículos inmovilizados por orden judicial entre el legítimo tenedor del vehículo y la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. Conforme a las cláusulas siguientes: Segundo: Las condiciones específicas en las que se recibe el Vehículo Son las contempladas en el siguiente inventario:

INVENTARIO EXTERNO

ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
BOMPER	10		EXPLORADORAS	20		LLANTAS	40	
ANTENA	10		VIDRIOS	60		REPUESTO	10	
PERSIANA	10		TAPA BAUL	10		RINES	40	
FAROLAS	20		EMBLEMAS	20		COPAS	40	
CAPOT	10		ESPEJOS	20		MANIJAS	40	
LIMPIABRISAS	20		TAPA GASOLINA	10		COCUYOS LATERALES	20	

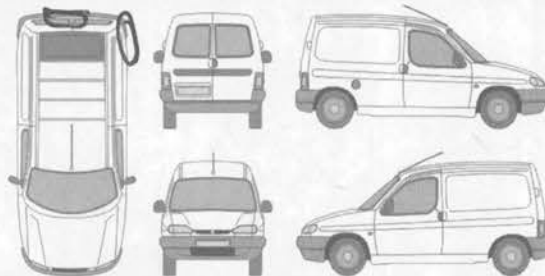
INVENTARIO INTERNO

ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
ESPEJOS	20		ENCE. CIGARRILLO	10		CRUCETAS	10	
COJINERIA	ORIGINAL		TAPETES	30		GATO	10	
FORROS	ORIGINAL		TAPASOLES	20		EQUIPO DE CARRETERA	10	
LUCES	20		MANIJAS	40		EXTINTOR	10	
DESCANZANUCAS	20		RADIO	CONPR		BATERIA	10	
CINTURONES	60		FRONTAL	CONPR		ALARMA	11221	
CENICERO	10		PARLANTES	40		PITO	10	

OBSERVACIONES:

ABOLADORA TAPA BAUL Y
ABOLADORA GUARDAFANGO Y
RAYOS A FORTALEZADO

GOLPES (G) Y/O RAYONES (R) GRAVES



Tercero: El legítimo tenedor del vehículo inmovilizado autoriza expresamente a la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. para hacer uso del derecho establecido en el artículo 2417 del Código Civil. Cuarto: La sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. Se obliga a cuidar y custodiar el vehículo inmovilizado, en lugares y condiciones de conservación en los que es recibido en sus instalaciones, salvo el deterioro normal derivado de agentes naturales durante el paso del tiempo. Quinto: El legítimo tenedor del vehículo acepta desde ya que todos los derechos económicos surgidos con motivo de los servicios de grúa, parqueadero, depósito, guardia y custodia así como cualquier otro surgido de la relación contractual que por este medio se celebra podrán ser gravados en garantía, conforme a la ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y por lo tanto podrán ser cedidos y dados en pago.

DATOS DE LA SOLICITUD

JUZGADO 42 CIV. MUNICIPAL
OFICIO # 2294-0374 DEL 24 OCTUBRE 2018
PROCESO 20180374 N° EXECUTIVO
DEMANDANTE CHANO FACIL. ASIOMAR
DEMANDADO JUAN (CHANO) TOVAR TOVAR

Ingresar por otro motivo ☐ cual? EMBARGO

FIRMA QUIEN RECIBE:

CC. ALLENAS

PROPIETARIO, POSEEDOR O CONDUCTOR

NOMBRE JUAN (CHANO) TOVAR
C.C. No. 80'418-830 de BTA
DIRECCION: TRANS. 902 85-51
TELEFONO(S): 350 228 2679

FIRMA:

CC.

80'418-830 BT

OFICINAS: Carrera 37 No. 60 - 21 Tel.: 306 44 68 - B. Nicolas de Federman / Cels.: 318 856 45 63 - 313 827 88 35
310 573 20 58 - PATIOS: CALLE 4 No. 11 - 05 - MOSQUERA (0,7 Km VIA BOGOTÁ MOSQUERA)
MEGA PATIOS EMPRESARIAL DE VEHICULOS EN CUSTODIA
VEREDA EL SANTUARIO 500 METROS DEL ROMBOY DE GUASCA VIA GUATAVITA (GUASCA CUNDINAMARCA).
Email: almacenamientolaprincipal@gmail.com

NOTA: Nos reservamos el derecho de trasladar el vehículo a cualquiera de nuestras instalaciones sin previo aviso, no se responde por ningún objeto que no se encuentre inventariado.

JUZGADO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

JUZGADO 42 CIVI MPAL

2f-p.

Bogotá D.C. 30-10 DE 2018

JUZGADO 42 CIVI MPAL

Asunto: DEJANDO A DISPOSICION VEHICULO

Señor

JUEZ Cuarenta y dos civil Municipal.

Ref: PROCESO: Número 2098 - 0374.

DEMADANTE: Carro fácil.

DEMANDADO: Juan Carlos Tovar Tovar.

Respetuosamente me dirijo a su señoría con el de dejarle a disposición de ese despacho el automotor que a continuación relaciono inventario y acta de aprehensión que se adjunta:

PLACA: JEY 447.

MARCA: CHEVROLET.

MODELO: 2017.

LINEA: SAIL.

CLASE: SEDAN.

COLOR: AZUL.

SERVICIO: PARTICULAR.

MOTOR: LCV*760750299*

SERIE: 96ASA52M3H3073421

CHASIS: 96ASA52M3H3073421

VEHICULO CONDUCTIDO POR: Juan Carlos Tovar Tovar.

Atentamente

PT Gamba Moreno Carlos
ESTACION DE POLICIA Placa 073740

1DS-OF-0001

VER: 2



Consulta de Procesos: Pág. 1 x BANCOLOMBIA - amparatoval x Constancia contrato cesión p... x WhatsApp x ROM x + x - x

← → ↻ CONFEDERACION COLOMBIANA DE CAMARAS DE COMERCIO CONFECAMARAS | <http://www.garantiasmobiliarias.com.co/Garantias/ResultadoConsultaGarantias.aspx?...> ☆ Error M

Sectores

ACREEDORES GARANTIZADOS

Acreedor

Razón Social o Nombre	CARROFACIL DE COLOMBIA SAS	Dirección
Tipo Identificación	NIT	Teléfono
Número de Identificación	900571482	Celular
Dígito de Verificación	0	Correo Electrónico 1
Ciudad	BOGOTA	Correo Electrónico 2
Porcentaje de participación	0,00%	

BIENES GARANTIZADOS

Descripción de los Bienes en Garantía

No se tiene bienes por descripción

Tipo de Bien

No existen información para presentar

Bienes Garantizados (Por señal)

Bienes

Tipo de Bien	Vehículo		
Marca	CHEVROLET	Número de Serie	9GASA52H3HB013421
Fabricante	CHEVROLET		
Año Correspondiente al Modelo	2017	Placa	JEY447
Descripción del Bien	CHEVROLET - SAIL - SEDAN - AUTOMOVIL - Particular - MOTOR: LCU*160750299*		

BIENES INMUEBLES (Adquisición o Destitución)

Chatee con nosotros.

2:48 p. m.
31/01/2019



LA PRINCIPAL S.A.S.

00711 19-FEB-4 15:53

JUZGADO 42 CIVI MPAL

Señor:

JUEZ 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA: 2018-0374

DEMANDANTE: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADO: JUAN CARLOS TOVAR TOVAR

ASUNTO: INFORME DE PARQUEADERO

MIGUEL ANGEL TRUJILLO mayor de edad, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **ALMACENAMIENTO LA PRINCIPAL** identificado con el **NIT: 900.455.817-8**, por medio del presente escrito me permito informar a su despacho.

PRIMERO: El vehículo de placas: **JEY447** fue inmovilizado por la autoridad competente, POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, y trasladado a nuestras instalaciones el día 30 de octubre del año 2018 bajo inventario No. 3151. Para su conocimiento y el de las partes me permito comunicar que el vehículo se encuentra en nuestras instalaciones de la Ciudad de Mosquera Cundinamarca en la calle 4 No. 11-05, a disposición del despacho y de las partes.

SEGUNDO: del mismo modo me permito informar que el vehículo se trata de una garantía mobiliaria, anexo soporte del registro mobiliario impreso de la página de registro.

Esto para su conocimiento y de las partes.

Del Señor Juez,

MIGUEL ANGEL TRUJILLO
Representante Legal,
ALMACENAMIENTO LA PRINCIPAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

1 ABR 2019

Bogotá, D. C., _____.

Rad.: No. 110014003042-2018-00374-00.

De conformidad con las diligencias de aprehensión allegadas sobre el automotor de placa **JEY-447**, se ordena su secuestro.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del C.G.P., se comisiona con amplias facultades al señor Inspector de Policía de la localidad respectiva, y/o Alcaldía Distrital y/o Local Correspondiente.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, advirtiéndolo que, conforme a lo resuelto por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, mediante providencia de fecha 18 de julio del 2017, se confirmó la competencia de los Inspectores para adelantar éste tipo de diligencias. De igual forma, indíquese que mediante la circular 1710 del 09 de marzo del 2017, expedido por el C.S.J., determinó que al encontrarse vigente la primera parte del inciso 3° del artículo 38 ibídem, las autoridades judiciales pueden comisionar a los alcaldes; para lo cual se otorgan a dichas autoridades amplias facultades para la realización de la misma.

Ahora, atendiendo la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante en cuanto a recibir el vehículo en depósito gratuito conforme lo dispone el inciso segundo del numeral 6 del art. 595 del CGP, para lo cual se fija una caución de \$3.200.000 con el objeto de garantizar su conservación e integridad, para lo cual se le concede el término de diez (10) días.

En caso de que la parte actora no acredite el cumplimiento de lo señalado en líneas inmediatamente anteriores, se faculta al comisionado para que designe secuestre y lo asista en la diligencia, a quien se le fija como honorarios provisionales la suma de \$150.000.00, m/cte.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ.

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. -
SECRETARÍA

La anterior providencia es notificada por anotación en el estado No.

51 del 12 ABR. 2019

ASTRID CAROLINA SARMIENTO MANRIQUE

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPALBogotá, D. C., 11 ABR. 2019.**Rad.: No. 110014003042-2018-00374-00.**

Cumplido lo ordenado en auto anterior, téngase en cuenta para todos los efectos legales que el ejecutado JUAN CARLOS TOVAR TOVAR, fue notificado conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P. del auto que libró mandamiento de pago adiado 25 de abril del 2018, quien dentro del término legal no contestó la demanda como tampoco propuso excepciones de ninguna índole.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por parte del aquí ejecutado, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, este Despacho,

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo calendado 25 de abril del 2018.
2. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.
3. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásen y liquídense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de - \$1.480.000.00 m/cte.
4. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el 446 del Código General del Proceso.
5. Por secretaria remítase el presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA 17-10678 de Mayo 26 de 2017.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ.
(2)

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA-

La anterior providencia es notificada por anotación en el estado No 57 del

12 ABR. 2019

ASTRID CAROLINA SARMIENTO MANRIQUE

SECRETARÍA.



48

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33 Piso 13
Teléfono: 2820640 Correo: cmpl42bt@cedoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO No.059.

La Secretaria del Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal de Bogotá, D.C., al Señor Inspector de Policía de la Localidad Respectiva, y/o Alcaldía Distrital y/o Local Correspondiente - Hace Saber:

Que dentro del proceso Ejecutivo Con Garantía Real No.2018-0374 de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S., contra JUAN CARLOS TOVAR TOVAR, se dictó auto cuya fecha y parte pertinente dice:

De conformidad con Las diligencias de aprehensión allegadas sobre el automotor de placas JEY-447, se ordenará su secuestro.

Para la comisión librese despacho comisorio con los insertos del caso, advirtiéndole que conforme a lo resuelto por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, mediante providencia de fecha 18 de julio de 2017, se confirmó la competencia de los Inspectores para adelantar éste tipo de diligencias. De igual forma se indica que mediante circular 1710 del 9 de marzo de 2017, expedido por el C S de la J., determinó que al encontrarse vigente la primera parte del inciso 3° del artículo 38 ibídem, las autoridades judiciales pueden comisionar a los alcaldes; para lo cual se otorgan dichas autoridades amplias facultades para la realización de la misma.

Se faculta al comisionado para nombrar auxiliar de justicia (secuestre). Se fija como gastos de al auxiliar la suma de \$150.000,00 m/cte.

NOTIFIQUESE. La Juez, (fdo) Nubia Stella Arévalo Galván.

INSERTOS

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, con CC No.79.949.957 y TP No.183.295 del C S de la J, actúa como apoderado de la actora.

Se anexa copia del auto que ordena la comisión, del certificado de matrícula donde se indican las características del vehículo y registra el embargo y del acta de inventario del vehículo.

Para que se sirva diligenciarlo, se libra el presente despacho comisorio hoy 25 de abril de 2019.

ASTRID CAROLINA SARMIENTO MANRIQUE

06 MAYO 2019

Secretaria.

Camo.

Retw:
Kimberly Sar.
actuadora
080879



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL.
NOTIFICACION PERSONAL DEL INCIDENTE DE DESACATO DE LA ACCION DE TUTELA
Nº 2017-01573
CARRERA 10 # 14-33 EDI. HERNANDO MORALES P.13

DEMANDANTE: CLAUDIA LILIANA ROMERO POVEDA

DEMANDADO: MEDIMAS E.P.S

Incidente de Desacato 2017-01543

En Bogota D.C a los **12** días del mes de Abril de 2019, le notifique personalmente al señor, **JULIO CESAR ROJAS PADILLA** la providencia de fecha 17 de Enero de 2019 proferido por el JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, dentro del incidente de desacato de la Tutela Nº 2017 -01573, donde se ordenó ponerle en conocimiento, la sanción por desacato que le fue impuesta en su condición de Representante legal de MEDIMAS EPS, Dr JULIO CESAR ROJAS PADILLA, conforme a lo indicado consistirá en arresto inmutable por veinticuatro (24) horas, que deberá cumplir en las instalaciones de la Policía Nacional – SIJIN.

Se advierte, además que la anterior sanción no lo exonera del cumplimiento de la decisión del fallo de tutela proferida por este Juzgado en primera instancia en providencia de fecha 12 de diciembre de 2017.

Se deja constancia que se hace entrega de copia de la providencia de fecha 17 de enero de 2019.

EL NOTIFICADO

JULIO CESAR ROJAS PADILLA
EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD

QUIEN NOTIFICA,

DIEGO ENRIQUE CESPEDAS DIAZ.
ASISTENTE JUDICIAL.

LA SECRETARIA.

ASTRID CAROLINA SARMIENTO MANRIQUE.

POLIZA DE SEGURO JUDICIAL

49

CIUDAD DE BOGOTA, D.C.	SUCURSAL NORTE	COD SUC 15	NO.PÓLIZA 15-41-101015590	ANEXO 0	TIPO MOVIMIENTO EMISION ORIGINAL	FEC EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO 24 04 2019	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO HORA 24 04 2019 00:00
---------------------------	-------------------	---------------	------------------------------	------------	-------------------------------------	---	--

DATOS DEL TOMADOR/GARANTIZADO

NOMBRE	CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.	IDENTIFICACIÓN	NIT: 900.571.482-0
DIRECCIÓN	CR 69 NRO. 25 B - 44 OFI 501 ED WORD BUSINESS PORT	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL
TELÉFONO	7450348		
ASEGURADO	JUAN CARLOS TOVAR TOVAR C.C.NO. 80.418.830		

APODERADO

APODERADO	MERA SANTAMARIA, JAVIER MAURICIO	IDENTIFICACIÓN	CC: 79.949.957
DIRECCIÓN	CRA. 69 NO. 25B-44 OF. 501	CIUDAD	BOGOTA, D.C.
TELÉFONO	7450348		

PROCESO

DEMANDANTE	CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.	DEMANDADO	JUAN CARLOS TOVAR TOVAR C.C.NO. 80.418.830
CAUCIÓN ORDENADA POR:	EL JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C	CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
		NUMERO DE RADICADO	2018-374

OBJETO DE LA CAUCION

ARTICULO ART. 595 NUM. 6 DEL C. G DEL P, GARANTIZAR LA CONSERVACION E INTEGRIDAD DEL BIEN
TEXTO DE LA POLIZA
CLIENTE

ACLARACIONES

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.

VALOR ASEGURADO \$ *****3,200,000.00	VALOR ASEGURADO EN LETRAS TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE.
---	--

VALOR PRIMA \$ *****96,000.00	GASTOS EXPEDICIÓN \$ *****2,500.00	VALOR IVA \$ *****18,715.00	TOTAL A PAGAR \$ *****117,215.00
----------------------------------	---------------------------------------	--------------------------------	-------------------------------------

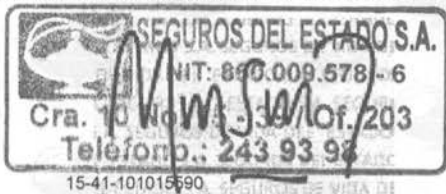
INTERMEDIARIO			COASEGURO CEDIDO		
NOMBRE	CLAVE	%PART.	NOMBRE COMPAÑIA	%PART.	VALOR ASEGURADO
YARINELA MARTINEZ HERNANDEZ	61358	100.00			

PLAN DE PAGO CONTADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN EN LA DIRECCIÓN NACIONAL DE JUDICIALES AV. JIMENEZ NO. 8 - 39 TELEFONOS 3418530 - 3413838. BOGOTA, D.C.

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM



FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR Y/O AUTORIZADO

OFICINA PRINCIPAL: CRA. 11 NO. 90-20 BOGOTA D.C. TELEFONO: 2186977

DLF061358A

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

PUNICA 01
RAMIREZ, Inmigrantes S.A.S. PREX: 3110255 Nit. 860.350.626-1

50

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO

SEÑOR

JUEZ CUARENTA Y DOS (42) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

03027 6-MAY-'19 15:57

REF: EJECUTIVO 2018 – 374
DEMANDANTE: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: JUAN CARLOS TOVAR TOVAR

JUZGADO 42 CIVI MPAL

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio y actuando en calidad de Apoderado de la sociedad **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.**, debidamente reconocido en autos, por medio del presente escrito me permito allegar a su despacho póliza de Seguros del Estado **N°15-41-101015590** con fecha de expedición del Veinticuatro (24) de Abril de 2019, lo anterior con el fin de dar cumplimiento al auto de fecha del Primero (01) de Abril de 2019, por el cual ordena constituir caución.

Lo anterior conforme a lo preceptuado en el artículo 595 numeral 6 del Código General de Proceso, y de esta manera garantizar la conservación e integridad del vehículo de placas **JEY-447**.

Del Señor Juez.

Cordialmente.


JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
CC. 79.949.957 de Bogotá.
T.P. 183.295 del C. S. de la J.

KSM





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Dos Civil
Municipal de Bogotá D.C.

Al despacho del Señor Juez hoy 11 0 MAYO 2019

- ☐ 1. Se subió en tiempo allegó copias
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4. Se cumplió en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 5. Al momento de traslado anterior la(s) parte(s) se presentó en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. Venció el término prebatorio
- ☐ 7. El término de emplazamiento venció el(los) empleado(s) en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☒ 8. Se presentó al auto anterior
- ☒ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 10. Se presentó anterior
- ☐ 11. Otro

El (la) secretario (a) _____

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 13

2018-00374

LIQUIDACIÓN COSTAS

CONCEPTO	VALOR	FOLIOS
Agencias en derecho	\$ 1.480.000,00	47 c.1
Valor notificaciones	\$ 7.500,00	35 c.1
Valor póliza		
Valor honorarios secuestre		
Valor honorarios curador ad-litem		
Valor recibo pagado Registro I.P. o s.m		
Valor honorarios perito evaluador		
Valor recibo pago publicaciones emplazamiento		
Valor recibo pago publicaciones remate		
Condena incidente de nulidad		
Otros gastos		
TOTAL	\$ 1.487.500,00	


ASTRID CAROLINA SARMIENTO MANRIQUE
SECRETARIA

En fe de lo cual, se otorga el presente documento en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 14 días del mes de mayo del año 2018.

Recebo: _____

En presencia de: _____

Se otorga el presente documento en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 14 días del mes de mayo del año 2018.

Se otorga el presente documento en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 14 días del mes de mayo del año 2018.

TOTAL \$ 1.487.500,00



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Dos Civil
Municipal de Bogotá D.C.

Al despacho del Señor Juez hay

10 MAYO 2019

- ☐ 1. Se subsanó en tiempo allego copias
- ☐ 2. No se dió cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4. Se pronunció a tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 5. Venció el término de traslado anterior la(s) parte(s)
se parte 2 en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. Venció el término probatorio
- ☐ 7. El término de emplazamiento venció el(los) empleado(s)
no concurrió publicaciones en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 8. Dando cumplimiento auto anterior
- ☐ 9. Se presenta la anterior solicitud para resolver
- ☐ 10. Correge auto anterior
- ☒ 11. Otro

El (la) secretario (a)

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPALBogotá, D. C., 14 MAYO 2019.**Rad.: No. 110014003042-2018-00374-00.**

Como quiera que la liquidación de costas obrante a folio No. 51, se encuentra ajustada a Derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Por otra parte, previo a resolver lo que en Derecho corresponda frente a la caución que obra a folio No. 49, suscríbase ésta por parte de su tomador y/o autorizado.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ.

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
La anterior providencia es notificada por anotación en el estado No.
<u>72</u> <u>15 MAYO 2019</u>
ASTRID CAROLINA SARMIENTO MANRIQUE

**DILIGENCIA DE SEQUESTRO DEL VEHICULO DE PLACAS JEY-447 DESPACHO COMISORIO No. 059 DE FECHA VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2019, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 2018-0374 DEMANDANTE CARRO FACIL DE COLOMBIA S.A.S CONTRA JUAN CARLOS TOVAR TOVAR.****Hoja No 1**

En Mosquera, Cundinamarca, a los diecisiete (17) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019), el día y hora fijados en autos, a fin de llevar a cabo diligencia judicial de secuestro de vehículo de placas JEY-447, la suscrita Directora de coordinación de Inspecciones y Comisarias Doctora: SANDRA MILENA GUTIERREZ ROMERO quien se constituye en audiencia, se hace presente en el despacho de la referencia el Doctor FERNANDO GUTIERREZ CAMPOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.755.979 Expedida en BOGOTA, con tarjeta profesional No. 228677 del C.S.J en calidad de ABOGADO EN SUSTITUCION DEL DOCTOR JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA ABOGADO DE LA ACTORA, a quien el despacho reconoce personería para actuar en esta diligencia, igualmente se hace presente el secuestre designado por este despacho quien presenta documentales y autorización la señora ELIZABETH HERRERA TORRES identificada con C.C No. 51.739.985 DE BOGOTA, de la compañía JJ ASESORES JURIDICOS INMOBILIARIOS S.A.S con NIT. 9009098572 representada por el señor (A) LUZ MARY AMAYA AMORTEGUI identificado con cedula de ciudadanía No 39.653.972, el despacho procede a trasladarse al sitio indicado en el despacho comisorio parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S ubicado en el kilómetro 0.7 vía Bogotá Mosquera Hacienda puente grande Lote 2 calle 4 No 11- 05 de Mosquera Cundinamarca, una vez en el sitio fuimos atendidos por el señor PEDRO MIGUEL PINILLA NIÑO .C.C. 79.286.350 DE BOGOTA, Acto seguido el despacho le concede el uso de la palabra al abogado de la parte actora quien manifiesta: *"que el vehículo continúe en el parqueadero y que no sea movilizado y respetuosamente solicito el secuestro del rodante"*, El despacho teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado procede a la identificación del rodante conforme a certificado de tradición No CT460088033 de fecha TRECE (13) de MAYO de 2019, Placa: JEY-447, Marca: Chevrolet, Color: AZUL NORUEGA, Serie: 9GASA52M3HB013421, Chasis: 9GASA52M3HB013421, Clase: automóvil Modelo: 2017, Motor: LC 1400 150299, Carrocería: SEDAN cuatro puertas, cilindraje: 1399, se deja constancia que el rodante se encuentra en deterioro normal debido a la inclemencia del sol y el agua al cual se encontraba expuesto, se desconoce su estado mecánico y eléctrico, de su interior a simple vista se observa con todos los accesorios con desgaste normal por el transcurso del tiempo. Acto seguido teniendo en cuenta que no existe oposición legal alguna que resolver el despacho procede a decretar legalmente el secuestro del vehículo anteriormente descrito e identificado y del mismo se procede hacer entrega al secuestre a quien se le concede el uso de la palabra y manifiesta: *"Recibo en forma real y material el vehículo objeto de la diligencia, que fue secuestrado legalmente por el Despacho y procedo a lo de mi cargo, y para el retiro del rodante se hará previas formalidades de ley "* El despacho hace las advertencias de Ley al secuestre quien deberá rendir informe periódicamente al señor juez de conocimiento.

Acto seguido el Despacho procede a fijarle los honorarios de acuerdo a lo señalados por el señor JUEZ DE CONOCIMIENTO los cuales serán cancelados en el acto por la suma de Cinto cincuentamil pesos mil pesos Mcte (\$150.000,00), los cuales son cancelados en el acto. No siendo más el motivo de la presente diligencia se termina y se firma por quien en ella intervinieron.

No siendo más el motivo de la presente diligencia se termina y se firma por quien en ella intervinieron.

Se deja constancia que se realiza entrega de despacho comisorio original en diez folios utiles (10) al representante legal de la actora para que sea devuelto al señor juez de conocimiento.

SANDRA MILENA GUTIERREZ ROMERO
Directora de Coordinación de Comisarias e Inspecciones

JJ ASESORES JURIDICOS
INMOBILIARIOS
Secuestre

FERNANDO GUTIERREZ CAMPOS
C.C No 80.755.979 de BOGOTA
Abogado en Sustitución.

PEDRO MIGUEL PINILLA
Quien atiende la diligencia
Parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S





JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No.14-33 Piso 13

Teléfono: 2820640 Correo: cmpl42bt@cedoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO No.059.

La Secretaria del Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal de Bogotá, D.C., al Señor Inspector de Policía de la Localidad Respectiva, y/o Alcaldía Distrital y/o Local Correspondiente - Hace Saber:

Que dentro del proceso Ejecutivo Con Garantía Real No.2018-0374 de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S., contra JUAN CARLOS TOVAR TOVAR, se dictó auto cuya fecha y parte pertinente dice:

De conformidad con Las diligencias de aprehensión allegadas sobre el automotor de placas JEY-447, se ordenará su secuestro.

Para la comisión librese despacho comisorio con los insertos del caso, advirtiéndolo que conforme a lo resuelto por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, mediante providencia de fecha 18 de julio de 2017, se confirmó la competencia de los Inspectores para adelantar éste tipo de diligencias. De igual forma se indica que mediante circular 1710 del 9 de marzo de 2017, expedido por el C S de la J., determinó que al encontrarse vigente la primera parte del inciso 3° del artículo 38 ibídem, las autoridades judiciales pueden comisionar a los alcaldes; para lo cual se otorgan dichas autoridades amplias facultades para la realización de la misma.

Se faculta al comisionado para nombrar auxiliar de justicia (secuestre). Se fija como gastos de al auxiliar la suma de \$150.000,00 m/cte.

NOTIFIQUESE. La Juez, (fdo) Nubia Stella Arévalo Galván.

INSERTOS

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, con CC No.79.949.957 y TP No.183.295 del C S de la J, actúa como apoderado de la actora.

Se anexa copia del auto que ordena la comisión, del certificado de matrícula donde se indican las características del vehículo y registra el embargo y del acta de inventario del vehículo.

Para que se sirva diligenciarlo, se libra el presente despacho comisorio hoy 25 de abril de 2019.



ALCALDÍA DE
MOSQUERA
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE
INSPECCIONES Y COMISARIAS

10 MAY 2019

Camo.

HORA: 3:23 pm

RECIBIDO: Paula B

ASTRID CAROLINA SARMIENTO MANRIQUE

Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., 25 ABR 2018

Rad.: No. 110014003042-2018-00374-00

Cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S., y en contra de JUAN CARLOS TOVAR TOVAR, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de \$29'588.907,00, por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente referido a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 24 de marzo de 2018 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

DECRÉTESE EL EMBARGO y posterior SECUESTRO del vehículo automotor de placas No. JEY-447, para lo cual se librá comunicación a la Secretaría de Movilidad correspondiente, para que proceda a la inscripción de la medida. OFÍCIESE.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

En caso de existir terceros acreedores prendarios, ordénase su citación conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 468 del C.G.P., para lo cual la parte actora deberá indicar la dirección para efectuar la notificación y colaborar en el trámite de la misma.

Reconócese al abogado JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, como apoderado judicial de la parte actora.

Sígase el trámite dispuesto por el artículo 468 y siguientes del C.G.P., para la efectividad de la garantía real del vehículo gravado con PRENDA.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ANDRÉS RONCANCIO RONCANCIO

JUEZ,

56

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARIA-

La anterior providencia es notificada por anotación en el estado No 26 del 28 de ABR de 2018

ASTRID CAROLINA SARMIENTO MANRIQUE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Rad.: No. 110014003042-2018-00374-00

En atención a la solicitud presentada por JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARÍA, en calidad de apoderado de la parte demandante y en vista de la constancia de inscripción de la medida de embargo del bien perseguido en el presente asunto, el despacho dispone:

—iciar a la POLICÍA NACIONAL - SECCIÓN AUTOMOTORES y/o Inspector de policía, a fin de que realice la aprehensión del vehículo, identificado con placas EY-447. Por secretaría procédase de conformidad advirtiéndole que el automotor deberá dejarse a disposición del despacho en los parqueaderos que para tal fin ha dispuesto la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ.

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA-

La anterior providencia es notificada por anotación en el estado No. 153 del 16 octubre 2018

ASTRID CAROLINA SARMIENTO MANRIQUE

Copias
29/10/2018
Fol.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

10 1 ABR. 2019

Bogotá, D. C.,

Rad.: No. 110014003042-2018-00374-00.

De conformidad con las diligencias de aprehensión allegadas sobre el automotor de placa JEY-447, se ordena su secuestro.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del C.G.P., se comisiona con amplias facultades al señor Inspector de Policía de la localidad respectiva, y/o Alcaldía Distrital y/o Local Correspondiente.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, advirtiéndole que, conforme a lo resuelto por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, mediante providencia de fecha 18 de julio del 2017, se confirmó la competencia de los Inspectores para adelantar éste tipo de diligencias. De igual forma, indíquese que mediante la circular 1710 del 09 de marzo del 2017, expedido por el C.S.J., determinó que al encontrarse vigente la primera parte del inciso 3° del artículo 38 ibídem, las autoridades judiciales pueden comisionar a los alcaldes; para lo cual se otorgan a dichas autoridades amplias facultades para la realización de la misma.

Ahora, atendiendo la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante en cuanto a recibir el vehículo en depósito gratuito conforme lo dispone el inciso segundo del numeral 6 del art. 595 del CGP, para lo cual se fija una caución de \$3.200.000 con el objeto de garantizar su conservación e integridad, para lo cual se le concede el término de diez (10) días.

En caso de que la parte actora no acredite el cumplimiento de lo señalado en líneas inmediatamente anteriores, se faculta al comisionado para que designe secuestre y lo asista en la diligencia, a quien se le fija como honorarios provisionales la suma de \$150.000.00, m/cte.

NOTIFÍQUESE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ.

[Firma manuscrita]
11/17.920
2019

99

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. -
SECRETARIA

La anterior providencia es notificada por anotación en el estado No.

SA del 12 ABR. 2019

ASTRID CAROLINA SARMIENTO MANRIQUE



REPUBLICA DE COLOMBIA



Certificado de tradición

Página 1 de 2



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

Nro. CT460073669

El vehículo de placas JEY447 tiene las siguientes características:

Placa:	JEY447	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2017
Color:	AZUL NORUEGA		
Carrocería:	SEDAN	Servicio:	PARTICULAR
Serie:	9GASA52M3HB013421	Motor:	LCU*160750299*
Chasis:	9GASA52M3HB013421	Línea:	SAIL
VIN:	9GASA52M3HB013421	Capacidad:	Pasajeros 5
Cilindraje:	1399	Puertas:	4
Nro de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO

Tarjeta de operación:

Fecha de expedición T.O.:

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 032016000705953 con fecha de importación 27/05/2016, Bogotá.

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: CARROFACIL DE COLOMBIA SAS

Propietario(s) Actual(es)

JUAN CARLOS TOVAR TOVAR.

Historial de propietarios

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta



PLACA: JEY447

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Certificado de tradición

Página 2 de 2

REGISTRO NACIONAL DE MOVILIDAD

Nro. CT460073669

Dado en Bogotá, 17 de marzo de 2018 a las 12:09:50

A solicitud de: JHOGET NICOLAS OROZCO HERRERA con C.C. C1016007254 de Bogotá.

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN

Directora de Servicio al Ciudadano

Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ

Director de Operaciones

Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

67

POLIZA DE SEGURO JUDICIAL

CIUDAD DE BOGOTA, D.C.	SUCURSAL NORTE	COD SUC 15	NO. PÓLIZA 15-41-101015590	ANEXO 0	TIPO MOVIMIENTO EMISION ORIGINAL	FEC EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO 24 04 2019	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO HORA 24 04 2019 00:00
---------------------------	-------------------	---------------	-------------------------------	------------	-------------------------------------	---	--

DATOS DEL TOMADOR/GARANTIZADO

NOMBRE	CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.	IDENTIFICACIÓN	NIT: 900.571.482-0
DIRECCIÓN	CR 69 NRO. 25 B - 44 OFI 501 ED WORD BUSINESS PORT	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL
ASEGURADO	JUAN CARLOS TOVAR TOVAR C.C.NO. 80.418.830	TELÉFONO	7450348

APODERADO

APODERADO	MERA SANTAMARIA, JAVIER MAURICIO	IDENTIFICACIÓN	CC: 79.949.957
DIRECCIÓN	CRA. 69 NO. 25B-44 OF. 501	CIUDAD	BOGOTA, D.C.
		TELÉFONO	7450348

PROCESO

DEMANDANTE	CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.	DEMANDADO	JUAN CARLOS TOVAR TOVAR C.C.NO. 80.418.830
CAUCIÓN ORDENADA POR:	EL JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C	CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
		NUMERO DE RADICADO	2018-374

OBJETO DE LA CAUCION

ARTICULO ART. 595 NUM. 6 DEL C. G DEL P, GARANTIZAR LA CONSERVACION E INTEGRIDAD DEL BIEN
 TEXTO DE LA POLIZA
 CLIENTE

ACLARACIONES

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.

VALOR ASEGURADO \$ *****3,200,000.00		VALOR ASEGURADO EN LETRAS TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE.		
VALOR PRIMA \$ *****96,000.00		GASTOS EXPEDICIÓN \$ *****2,500.00	VALOR IVA \$ *****18,715.00	TOTAL A PAGAR \$ *****117,215.00
INTERMEDIARIO			COASEGURO CEDIDO	
NOMBRE	CLAVE	%PART.	NOMBRE COMPAÑIA	%PART. VALOR ASEGURADO
YARINELA MARTINEZ HERNANDEZ	61358	100.00		

PLAN DE PAGO CONTADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN EN LA DIRECCIÓN NACIONAL DE JUDICIALES AV. JIMENEZ NO. 8 - 39 TELEFONOS 3418530 - 3413838. BOGOTA, D.C.
 USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

15-41-101015590

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR Y/O AUTORIZADO

OFICINA PRINCIPAL: CRA. 11 NO. 90-20 BOGOTA D.C. TELEFONO: 2186977

DLF061358A



INVENTARIO DE VEHICULO

Nº 3151

Placa

2018

En la ciudad

siendo las

a las

días del mes de

del año

se procede a efectuar el inventario del vehículo detallado a continuación

CLASE _____ # DE MOTOR _____
MARCA _____ # DE CHASIS Y/O SERIE _____
LINEA _____ DOCUMENTO: SI ☐ NO ☐ CUALES? _____
MODELO _____ KILOMETRAJE: _____
COLOR _____ LLAVES: SI ☐ NO ☐ CUANTAS? _____
SERVICIO _____ No dejar llaves puede acarrear costos de grúa y/o montacargas si es necesario

Para el inventario tenga en cuenta los siguientes ítem: B: BUENO • R: REGULAR • M: MALO • G: GOLPEADO • R: RAYADO

CONTRATO PARA EL SERVICIO DE PARQUEADERO

Primer objeto: Establecer las condiciones específicas del servicio de parqueadero para los vehículos inmovilizados por orden judicial entre el legítimo tenedor del vehículo y la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. Conforme a las cláusulas siguientes: Segundo: Las condiciones específicas en las que se recibe el Vehículo Son las contempladas en el siguiente inventario:

INVENTARIO EXTERNO

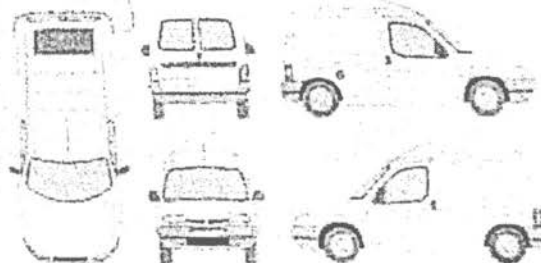
ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
BOMPER			EXPLORADORAS			LLANTAS		
ANTENA			VIDRIOS			REPUESTO		
PERSIANA			TAPABAU			RINES		
FAROLAS			EMBLEMAS			COPAS		
CAPOT			ESPEJOS			MANIJAS		
IMPLANTASISAS			TAPA GASOLINA			COCUYOS LATERALES		

INVENTARIO INTERNO

ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
ESPEJOS			ENCE CIGARRILLO			CRUCETAS		
COJINERIA			TAPETES			GATO		
FORROS			TAPASOL			EQUIPO DE CARRETERA		
LUCES			MANIJAS			EXTINTOR		
DESCANAJAUCAS			RADIO			BATERIA		
CINTURONES			FRONTAL			ALARMA		
CENICERO			PARLANTES			PITO		

OBSERVACIONES:

GOLPES (G) Y/O RAYONES (R) GRAVES



Tercero: El legítimo tenedor del vehículo inmovilizado acepta expresamente a la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. para hacer uso del derecho establecido en el artículo 2417 del Código Civil. Cuarto: La sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. se obliga a cuidar y custodiar el vehículo inmovilizado, en lugares y condiciones de conservación en un que es incluido en sus instalaciones, salvo el peligro normal derivado de agentes naturales durante el paso del tiempo. Quinto: El legítimo tenedor del vehículo acepta desde ya que toda los derechos reconocidos surgen con motivo de los servicios de grúa, para estacionamiento, depósito, guarda y custodia así como cualquier otro servicio de la relación contractual que por este medio se celebra por lo tanto, se garantiza en garantía conforme a la ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y por lo tanto podrán ser cobrados y dados en pago.

DATOS DE LA SOLICITUD

JUZGADO _____
OFICIO # _____ DEL _____
PROCESO _____ N° _____
DEMANDANTE _____
DEMANDADO _____

PROPIETARIO, POSEEDOR O CONDUCTOR

NOMBRE _____
C.C. No. _____ de _____
DIRECCION: _____
TELEFONO(S): _____

Ingresar por otro motivo ☐ cual? _____

FIRMA QUIEN RECIBE: _____

CC. _____

FIRMA: _____

CC. _____

OFICINAS: Carrera 37 No. 60 - 21 Tel.: 306 44 68 - B. Nicolas de Federman / Cels.: 318 856 45 53 - 313 827 88 35
310 573 20 58 - PATIOS: CALLE 4 No. 11 - 05 - MOSQUERA (0,7 Km VIA BOGOTÁ MOSQUERA)
MEGA PATIOS EMPRESARIAL DE VEHICULOS EN CUSTODIA
VEREDA EL SANTUARIO 500 METROS DEL ROMBOY DE GUASCA VIA GUASCA

Cerro Facal de Colombia
Cr 69 #25644 Of 501
Tel 7450348 ^{sgota}
ext 1024

Angie.Santamaria02@gmail.com

SEÑOR
ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA
E. S. D.

JUZGADO ORIGEN: CUARENTA Y DOS (42) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: JUAN CARLOS TOVAR TOVAR
RADICADO: 2018-374
ASUNTO: DILIGENCIA SECUESTRO VEHICULO JEY-447

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 183.295 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79.949.957 de Bogotá, apoderado de **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.**, debidamente reconocido en autos, por medio del presente escrito me permito otorgar PODER al Dr. **FERNANDO GUTIERREZ CAMPOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 80.755.979 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional N° 228.677 del Consejo Superior de la Judicatura, para que lleve a cabo diligencia de secuestro que se llevara a cabo el diecisiete (17) de mayo de 2019, para el vehículo de Placa **JEY-447, Marca Chevrolet, Modelo: 2017**, el cual se encuentra con gravamen prendario a favor de mi mandante, conforme al Despacho Comisorio N° 059 del 25 de abril del 2019, proferido por el juzgado CUARENTA Y DOS (42) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Mi apoderado queda investido de las facultades de conformidad al Art. 77 del Código General del Proceso, además, de las de transigir, recibir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar y reasumir el presente poder.

Del señor Juez

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
CC. 79.949.957 de Bogotá
T.P. 183.295 del C. S. de la Judicatura

Acepto poder:


FERNANDO GUTIERREZ CAMPOS
CC. 80.755.979 de Bogotá.
T.P. 228.677 del C. S. de la J.

Francy
Ortigue
Ddc

[Handwritten signature]



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, QUIEN EXHIBIO LA CC 79949957 Y TARJETA No.183295 C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

jueves 16 de mayo de 2019
BOGOTÁ D.C.



[Handwritten signature]



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR FERNANDO GUTIERREZ CAMPOS, QUIEN EXHIBIO LA CC 80755979 Y TARJETA No.228677 C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

jueves 16 de mayo de 2019
BOGOTÁ D.C.



Francy
Ortigue
Ddc



Certificado de tradición

Nro. CT460088033

El vehículo de placas JEY447 tiene las siguientes características:

Placa:	JEY447	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2017
Color:	AZUL NORUEGA	Servicio:	PARTICULAR
Carrocería:	SEDAN	Motor:	LCU*160750299*
Serie:	9GASA52M3HB013421	Línea:	SAIL
Chasis:	9GASA52M3HB013421	Capacidad:	Pasajeros 5
VIN:	9GASA52M3HB013421	Puertas:	4
Cilindraje:	1399	Estado:	ACTIVO
Nro de Orden:	No registra		
Tarjeta de operación:			
Fecha de expedición T.O.:			

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 032016000705953 con fecha de importación 27/05/2016, Bogota.

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita

EMBARGO según oficio 0972 del 15-05-2018, Radicado en SDM el 12-06-2018 Nro de expediente 20180374, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 42 CRA 10 # 14-33 PISO 13 de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S en contra de JUAN CARLOS TOVAR TOVAR.

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: CARROFACIL DE COLOMBIA SAS

Propietario(s) Actual(es)

JUAN CARLOS TOVAR TOVAR.

Historial de propietarios

(0) - Usuario / (1) - carpeta



MINTRANSPORTE

PLACA: JEY447

66

Página 2 de 2

Certificado de tradición

Nro. CT460088033

Observaciones:

Dado en Bogotá, 13 de mayo de 2019 a las 16:36:51

A solicitud de: JHOGET NICOLAS OROZCO HERRERA con C.C. C1016007254 de Bogotá.

ELIANA MARITZA ROJAS RIOS
Directora de Atención al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

RECIBO DE PAGO RETEFUENTE Y DERECHOS

Secretaría Distrital de Movilidad- NIT 899.999.061-9 (Retenedor)

Convenio Banco Davivienda- Consorcio S.I.M Contrato 071/2007



Turno: 6

DAVIVIENDA

DERECHOS

Nro.	Derecho	Cantidad	Valor
1	Certificado de libertad y tradición	1	26.500
2	Runt	1	1.900

Nro de liquidacion RUNT 600000000052267128
Trámite(s): Certificado de libertad y tradición

Total 28.400

Fecha: 13/05/2019 Hora: 15:30 Nro. 46454372896
Tipo: Carro Part. Identificador: JHEY447
Cédula: FUN:

Descripción

Solicitante: C1018007254 JHOGEY NICOLAS OROZCO HERRERA
Forma de pago:

PITS: Terminal

Valor a pagar Débito - Débito

VEINTE Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS

Detalle Retención en la Fuente

ID: Nombre:
Nro. Tipo Avalúo Base % Rte Fte % Valor

Total Retención



Firma y Sello

Aviso importante: este recibo tiene un plazo de vencimiento de 60 días.



AUXILIAR DE LA JUSTICIA

SEÑOR:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO, MUNICIPALES, DESCONGESTION, DE FAMILIA, PEQUEÑAS CAUSAS,
EJECUCION DE SENTENCIAS Y/O ALCALDIA LOCALES,

PROCESO No 2018-0374

JUZGADO ORIGEN 42 civil municipal

COMISORIO No 059

DOCUMENTO AUTENTICADO
CON ESPACIOS EN BLANCO

ASUNTO: DELEGACION DEPENDIENTE DEL SECUESTRO ART. 52 DEL C.G.P.

Cordial saludo:

Actuando como Representante legal de la compañía **JJ ASESORES JURIDICOS INMOBILIARIOS S.A.S.** muy comedidamente manifiesto al señor juez, que para la práctica de la misma, la empresa ha autorizado a Elizabeth Herrera Torres quien se identifica en su despacho con c.c. 51739985 de 13/6, Quien actuara única y exclusivamente, para la práctica de La diligencia judicial de **SECUESTRO**, dentro del comisorio del asunto, sírvase posesionarla y reconocerla para lo pertinente en el asunto. Quedando así, nuestra compañía legalmente **POSESIONADA** para asumir toda responsabilidad de lo que el cargo le impone. Jurando cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone con arreglo a la ley, este, con presentación personal para sus efectos legales.

Anexos: copia de cámara y comercio.

Copia de la cedula de ciudadanía del autorizado.

Del señor juez, muy respetuosamente

Atentamente:


DAVID SANTIAGO AMORTEGUI HERRERA.
1022436143
REPRESENTANTE LEGAL


David Santiago Amortegui Herrera
1022436143

02 MAYO 2019

Notario Cuarto (E) de Bogotá, D.C.

Uscar Humberto Urrea Rivas

HUELLA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE KENNEDY

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 8192595763236F

6 DE MAYO DE 2019

HORA 12:41:56

5819259576

PÁGINA: 1 DE 2

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : JJ ASESORES JURIDICOS INMOBILIARIOS S.A.S.

N.I.T. : 900909857-2 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02633445 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2015

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 5 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 3,000,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 8 NO. 16 - 21 PISO 7
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRISTIANCAMILO-AH@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 8 NO. 16 - 21 PISO 7

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : CRISTIANCAMILO-AH@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02036813 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA JJ ASESORES JURIDICOS INMOBILIARIOS S.A.S..

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO. FECHA

ORIGEN

FECHA

NO. INSC.

Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE BIENES INMUEBLES, MUEBLES, NEGOCIOS Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO PROPIOS O DE TERCEROS, LO MISMO QUE CUIDAR Y ADMINISTRAR COMO SECUESTRE O TODO TIPO DE BIENES Y DE NEGOCIOS. ASÍ MISMO LA SOCIEDAD PODRÁ EJERCITAR ACTIVIDADES DE COBRO JURÍDICO, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, Y PROMOVER LA CONCILIACIÓN POR INTERMEDIO DE PROFESIONALES LEGALMENTE IDÓNEOS. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO EN GENERAL TODAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ MISMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$30,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : \$30,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$30,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : \$30,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$30,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : \$30,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE DOS AÑOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 002 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02399333 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL

AMAYA AMORTEGUI LUZ MARY

C.C. 000000039653972

QUE POR ACTA NO. 004 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE AGOSTO DE 2018, INSCRITA EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02375544 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

AMORTEGUI HERRERA DAVID SANTIAGO

C.C. 000001022436143

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *
* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 1 DE FEBRERO DE 2017
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 5 DE MARZO DE
2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Ruiz A.

70

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

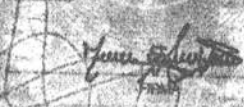
NUMERO 51.739.985

HERNERA TORRES

APELLIDOS

ELIZABETH

NOMBRES



FECHA DE NACIMIENTO 22-ENE-1964

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55' ESTATURA

O+ G.S. RH

F SEXO

20-ENE-1983 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00110641-F-0051739985-20081024 0004785122A 1 1220026565



AUTOMÓVILES

CHEVROLET

	18	17	16	15	14	13	12	11	10	09	08	07	06	05	04	03	02	01
ALTO															6,5	6,0	5,6	5,2
ALTO EDICIÓN ESPECIAL															7,0	6,5	6,1	5,6
SPARK	18,0	16,7	15,6	14,5	13,5	12,5	11,6	10,8	10,1	9,4	8,7	8,1	7,5	7,0				
SPARK A.A.	19,0	17,7	16,4	15,3	14,2	13,2	12,3	11,4	10,6	9,9	9,2	8,6	8,0	7,4				
SPARK GO!									11,0	10,2	9,5	8,8						
SPARK GT	24,0	22,3	20,8	19,3	18,0	16,7	15,5	14,4										
SPARK GT F.E.	26,0	24,2	22,5	20,9	19,4	18,1	16,8	15,6										
AVEO 3P 1.4											11,0	10,2	9,5					
AVEO 3P 1.4 A.A.											11,0	10,2	9,5					
AVEO 3P 1.6										12,0	11,2							
AVEO 3P 1.6 A.A.										13,0	12,1							
AVEO 3P 1.4 A.A. SPECIAL EDITION										14,0	13,0	12,1	11,2					
AVEO 3P 1.6 A.A. SPECIAL EDITION										14,0	13,0							
AVEO FAMILY 4P 1.5					16,0	14,9	13,8	12,9	12,0	11,1								
AVEO FAMILY 4P 1.5 A.A.					17,0	15,8	14,7	13,7	12,7	11,8								
AVEO LS 1.4											12,0	11,2	10,4					
AVEO LS 1.6										13,0	12,1							
AVEO LS 1.4 A.A.										12,0	11,2	10,4						
AVEO LS 1.6 A.A.										12,0	11,2	10,4						
AVEO SP 1.4						18,0	16,7	15,6	14,5	13,5	12,5							
AVEO SP 1.4 A.A.											11,0	10,2						
AVEO SP 1.6									14,0	13,0	12,1							
AVEO SP 1.6 A.A.									12,0	11,2	10,4							
AVEO SP 1.6 F.E.									14,0	13,0	12,1							
AVEO EMOTION GTI 1.6 3P A.A.							17,0	15,8	14,7									
AVEO EMOTION GTI 1.6 3P F.E.							18,0	16,7	15,6									
AVEO EMOTION GT 1.6 5P A.A.							19,0	17,7	16,4	15,3								
AVEO EMOTION GT 1.6 5P F.E.							20,0	18,6	17,3	16,1								
AVEO EMOTION GT 1.6 5P A.A. AUT.					22,0	20,5												
AVEO EMOTION 4P 1.4											10,0							
AVEO EMOTION 4P 1.4 A.A.											11,0							
AVEO EMOTION 4P 1.6										14,0	13,0							
AVEO EMOTION 4P 1.6 A.A.											14,2	13,2						
AVEO EMOTION 4P 1.6 F.E.							19,0	17,7	16,4	15,3	14,2	13,2						
AVEO EMOTION 4P 1.6 GLS AUT.							20,0	18,6	17,3	16,1	15,0	13,9	12,9					
SAIL 4P 1.5	26,0	24,2	22,5	20,9	19,4	18,1												
SAIL 4P 1.5 A.A.	27,0	25,1	23,4	21,7	20,2	18,8												
SAIL 4P 1.6 A.A.	28,0	26,0	24,2	22,5	20,9	19,5												
SAIL 4P 1.6 LTZ	30,0	27,9	25,9	24,1	22,4	20,9												
SAIL 5P 1.6				21,0	19,5	18,2												
SAIL 5P 1.6 LTZ	27,0	25,1	23,4	21,7	20,2	18,8												
COBALT SEDÁN 1.6				23,0	21,4	19,9												
COBALT SEDÁN 1.6 AUT.				24,0	22,3	20,8												
COBALT SEDÁN 1.6 LTZ	35,0	32,6	30,3	28,2	26,2	24,3												
COBALT SEDÁN 1.6 LTZ AUT.	36,0	33,5	31,1	29,0	26,9	25,0												
SPRINT 2A SERIE															6,0	5,6	5,2	4,8
SWIFT 1.3															8,0	7,4	6,8	6,2
EPICA 2.0															10,0	9,3	8,6	8,0
EPICA 2.0 AUT.															10,5	9,8	9,1	8,5
EPICA 2.5															11,0			
EPICA 2.5 2A SERIE AUT.										14,0								
EPICA 2.5 2A SERIE TIP.							21,0	19,5	18,2	16,9	15,7							
OPTRA 1.4										12,0	11,2	10,4	9,7	9,0				
OPTRA 1.4 A.A.										13,0	12,1	11,2	10,5	9,7				
OPTRA 1.6 A.A.										14,0								
OPTRA 1.6 ADVANCE A.A.							19,0	17,7	16,4	15,3	14,2							
OPTRA 1.8							20,0	18,6	17,3	16,1	15,0	13,9	12,9	12,0	11,2	10,4		
OPTRA 1.8 AUT.							21,0	19,5	18,2	16,9	15,7	14,6	13,6	12,6	11,8	10,9		
OPTRA 1.8 HB							20,0	18,6	17,3	16,1	15,0	13,9	12,9	12,0				
OPTRA 1.8 HB AUT.							21,0	19,5	18,2	16,9	15,7	14,6	13,6	12,6				
ESTEEM 1.3															7,0	6,5	6,1	5,6
ESTEEM 1.6															7,5	7,0	6,5	6,0
ESTEEM 1.6 SW																7,5	7,0	6,5
ESTEEM 1.6 SW AUT.																8,5	7,9	7,4
CORSA @CTIVE											8,5	7,9	7,4	6,8				
CORSA @CTIVE A.A.											8,8	8,2	7,6	7,1				
CORSA COUPE																6,0	5,6	5,2
CORSA COUPE A.A.																6,5	6,0	5,6
CORSA 1.5P																7,0	6,5	6,1
CORSA 1.5P A.A.																7,0	6,5	6,1
CORSA GL 4P																7,0	6,5	6,1
CORSA GL 4P A.A.																7,0	6,5	6,1
CORSA GLS																8,0	7,4	6,9
CORSA WIND 5P											8,0	7,4	6,9	6,4	6,0	5,6		
CORSA WIND 5P A.A.											8,5	7,9	7,4	6,8	6,4	5,9		
CORSA WIND GL 4P											9,0	8,4	7,8	7,2	6,7	6,3		
CORSA WIND GL 4P A.A.											9,3	8,6	8,0	7,5	7,0	6,5		
CORSA EVOLUTION 1.4 5P											10,2	9,5	8,8	8,2	7,6			
CORSA EVOLUTION 1.4 5P A.A.											10,7	10,0	9,3	8,6	8,0			
CORSA EVOLUTION 1.4 4P											10,7	10,0	9,3	8,6	8,0			
CORSA EVOLUTION 1.4 4P A.A.											11,2	10,4	9,7	9,0	8,4			
CORSA EVOLUTION 1.8 1.5P															9,0			
CORSA EVOLUTION 1.8 GLS											11,6	10,8	10,0	9,3	8,7			
WAGON R+															6,5	6,0	5,6	
ZAFIRA										21,0	19,5	18,2	16,9	15,7	14,6	13,6	12,6	

Estas tablas de precios fueron elaboradas por revista Motor como una referencia a los precios promedio de vehículos en el mercado de los "usados" de Bogotá hasta la fecha de impresión de este ejemplar, asumiendo buenas condiciones de uso del vehículo y un kilometraje proporcional a su edad (20.000 km/año). Teniendo en cuenta las restricciones de "Pico Y Placa" que hoy imperan, para calcular el recorrido de un automóvil, a partir del año 2007 en adelante se deben estimar solamente 14.000 kilómetros anuales en promedio. Los precios aquí establecidos no son vinculantes ni obligatorios para ninguna persona, y no incluyen descuentos o condiciones especiales propias de determinados compradores y/o vendedores. La determinación del precio definitivo de un vehículo es responsabilidad exclusiva del vendedor y comprador interesados, y por tanto dependerá exclusivamente de la negociación entre dichas partes. Estas tablas son únicamente una guía para libre consulta e interpretación de los interesados. La revista Motor no garantiza la exactitud de los valores estimados, como tampoco se responsabiliza del uso que los lectores hagan de la información aquí contenida. Derechos reservados CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A. Los ajustes de precios de usados se hacen periódicamente, según el comportamiento del mercado, y reflejan las variables acumuladas en los días o meses transcurridos desde la actualización anterior. Sugerimos tener la precaución de estimar el kilometraje de uso de un vehículo a partir de la fecha real de matrícula que es la que representa el real uso y no del año/modelo.

FORD

	18	17	16	15	14	13	12	11	10	09	08	07	06	05	04	03	02	01
LASER 1.3												11,0	10,2	9,5	8,8	8,2	7,7	7,1
LASER 1.6												12,0	11,2	10,4	9,7	9,0	8,3	7,8

MAZDA

323 COUPÉ																5,6	5,2	4,8	4,5
323 NE																5,6	5,2	4,8	4,5
323 HS 1300																5,6	5,2	4,8	4,5
DEMIO											8,4	7,8	7,3	6,8					
2.15				28,0	26,0	24,2	22,5	20,9	18,0	16,7	15,6								
2.15 AUT				30,0	27,9	25,9	24,1	22,4	19,0	17,7	16,4								
2 SEDAN 1.5				27,0	25,1	23,4	21,7	20,2											
2 SEDAN 1.5 AUT				28,0	26,0	24,2	22,5	20,9											
3.16 SEDAN				28,0	26,0	24,2	22,5	20,9	19,5	18,1	16,8	15,7	14,6	13,6					
3.16 SEDAN TIP.				30,0	27,9	25,9	24,1	22,4	20,9	19,4	18,1	16,8							
3.16 HB									18,0	16,7	15,6	14,5	13,5	12,5					
3.16 HB TIP.							31,0	28,8	20,0	18,6	17,3	16,1							
3.2.0 SEDAN													15,0	14,0					

17

Señor

JUEZ CUARENTA Y DOS (42) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Ciudad

Ref:	EJECUTIVO No: 2018-374
Dte:	CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S
Ddo:	JUAN CARLOS TOVAR TOVAR

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, identificado como aparece al pie de mi respetiva firma, respetuosamente me dirijo a su Señoría con el ánimo de aportar el avalúo, correspondiente al vehículo de placas **JEY-447** de conformidad a lo consagrado en el Art. 444 del Código General del Proceso.

- Avalúo: Veintisiete millones novecientos mil pesos m/cte. (\$27.900.000)

Me permito aportar la página de la revista Motor de fecha 15 de mayo de 2019 y solicitarle que una vez se apruebe el avalúo, fije la fecha para la diligencia de remate.

Lo anterior, teniendo en cuenta que se llevó a cabo la diligencia de secuestro por parte de la Alcaldía de Mosquera el diecisiete (17) de mayo de 2019 tal como consta en el acta original que se allega, junto con el Despacho Comisorio No. 059 y los anexos aportados para la diligencia.

Para finalizar, ruego dar trámite subsiguiente al presente proceso, esto es, corriendo traslado al avalúo conforme lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 444 de nuestro estatuto general del proceso.

Del señor Juez, atentamente,



JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
C.C. No. 79.949.957
T.P. 183.295 del Consejo S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Cargo de Jueces y Pos Civil
Municipal de Bogotá D.C

12 JUN. 2019

Al despacho del Señor Juez hoy

- ☐ 1. Se exhiben en forma allega copias
- ☐ 2. Se exhiben en cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutada
- ☐ 4. Se exhiben a tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 5. Se exhiben a tiempo de traslado anterior la(s) parte(s)
- ☐ 6. Se exhiben a tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 7. Se exhiben a tiempo de emplazamiento venció el(los) empleado(s)
- ☐ 8. Se exhiben a tiempo de emplazamiento venció el(los) empleado(s)
- ☐ 9. Se exhiben a tiempo de emplazamiento venció el(los) empleado(s)
- ☐ 10. Se exhiben a tiempo de emplazamiento venció el(los) empleado(s)
- ☒ 11. Otro

El (la) secretario (a)

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., 25 JUN. 2019.

Rad.: No. 110014003042-2018-00374-00.

Agréguese a los autos, el despacho comisorio debidamente diligenciado (fls. 53 al 70), para que surta los efectos de que trata el Artículo 40 del Código General del Proceso.

Conforme lo establecido por los numerales 2º y 4º del artículo 444 ibídem, se corre traslado del avalúo presentado a folios No. 71 y 72, por el término legal de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,
NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ.

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
La anterior providencia es notificada por anotación en el estado No.
100 del 26 JUN 2019
ASTRID CAROLINA SARMIENTO MANRIQUE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Dos Civil
Municipal de Bogotá D.C.

N.º 6 AGO. 2019

Al despacho del Señor Juez hoy

- ☐ 1. Se subió en tiempo allegó cosas
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto ordenar
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4. Se pronunció a tiempo SI ☐ NO ☐
- ☒ 5. Al término de traslado anterior la(s) parte(s) se pronunciaron en tiempo SI ☒ NO ☐
- ☐ 6. Vendió el término probatorio
- ☐ 7. El término de emplazamiento vendió ☐ NO ☐
- ☐ 8. Incompareció por insubordinación vendió ☐ NO ☐
- ☐ 9. Dando cumplimiento al auto ordenar
- ☐ 10. Se presentó la anterior solicitud para reanudar
- ☐ 11. Otro

El (la) secretario (a)


27



LA PRINCIPAL S.A.S.

SEÑOR

JUEZ 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E.

S.

D.

REFERENCIA: 2018-0374

DEMANDANTE: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S

DEMANDADO: JUAN CARLOS TOVAR TOVAR.

ASUNTO: INFORME DE PARQUEADERO

MIGUEL ANGEL TRUJILLO, mayor de edad, actuando en mi calidad como Representante Legal de la Sociedad Almacenamiento De Vehículos por Embargo La Principal S.A.S Nit 900904210-5, por medio del presente escrito me permito informar a su despacho:

PRIMERO: Para su conocimiento y de las partes me permito informar que el vehículo de placas **JEY447**, por motivos de reorganización de nuestras instalaciones será trasladado a nuestra Bodega CARRERA 10 # 17 A-81 (FUNZA-CUNDINAMARCA).

SEGUNDO: En ningún momento el vehículo sale de nuestra orbita de salvaguarda y custodia, No se está entregando a otra compañía y/o se está realizando ninguna Cesión y/o traslado a otra empresa, el vehículo continua bajo nuestra responsabilidad y bajo las órdenes del despacho que ordeno la inmovilización.

TERCERO: Para efectos de inspección, liquidación de parqueadero, diligencia de secuestre, entrega y/o demás fines pertinentes, agradecemos comunicarse al abonado telefónico 3105732058 para su coordinación.

Agradezco de antemano la comprensión y colaboración en este proceso.
Del señor Juez.

04410 21-JUN-'19 16:48

Cordialmente.



MIGUEL ANGEL TRUJILLO CASTILLO
Representante Legal.

JUZGADO 42 CIVI MPAL

75

Señor

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Ciudad

Ref:	EJECUTIVO N° 2018-374
Dte:	CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S
Dda:	JUAN CARLOS TOVAR TOVAR

En mi condición de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia y encontrándome en el término legal otorgado para allegar la liquidación conforme lo ordena el artículo 446 del Código General del Proceso en los siguientes términos:

Capital	29,588,907
----------------	-------------------

24 - 30 de Marzo de 2018	1.72%	(06 Dias)	\$101,786
01- 30 Abril de 2018	1.70%		\$503,011
01 - 30 de Mayo de 2018	1.70%		\$503,011
01 - 30 de Junio de 2018	1.69%		\$500,053
01 - 30 de Julio de 2018	1.66%		\$491,176
01-30 de Agosto de 2018	1.66%		\$491,176
01- 30 de Septiembre de 2018	1.65%		\$488,217
01- 30 de Octubre de 2018	1.63%		\$482,299
01- 30 de Noviembre de 2018	1.62%		\$479,340
01 - 30 de Diciembre de 2018	1.61%		\$476,381
01 -30 de Enero de 2019	1.64%		\$485,258
01- 28 de Febrero de 2019	1.64%	(28 Dias)	\$452,908
01-30 de Marzo de 2019	1.61%		\$476,381
01-30 de Abril de 2019	1.61%		\$476,381
01-30 de Mayo de 2019	1.61%		\$476,381
01-14 de Junio de 2019	1.61%		\$222,311

2106072

GRAN TOTAL	\$36,694,979
-------------------	---------------------

GRAN TOTAL : TREINTA Y SEIS MILONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$36.694.979)

Del señor Juez, atentamente,



JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA

C.C. No. 79.949.957

T.P. 183.295 del Consejo S. de la J.

KSM

04919 12-JUL-19 15:02



JUZGADO 42 CIVI MPAL



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Dos Civil
Municipal de Bogotá D.C.

10 6 AGO. 2019

Al despacho del Señor Juez hoy _____

- ☐ 1. Se subyugó en tiempo al acto anterior
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra en firme
- ☐ 4. Se procedió a tiempo SI ☐ NO ☐
- ☒ 5. Se procedió a traslado anterior (justificado)
- ☐ 6. Verificó el traslado SI ☐ NO ☒
- ☐ 7. El traslado de la demanda venció el día(s) empleado(s)
- ☐ 8. El traslado de la demanda se dio a tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 10. Concluyó el anterior
- ☐ 11. Otro

El (a) secretario (a) _____

(2)

0046

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado 42 Civil Municipal
Bogotá D.C.

SECRETARIA TRASLADO C.G.P.

Lugar y Fecha: 17 JUL 2019

Asunto: litig de credito

Inici: 18-07-19

Vence: 22-07-19

El Secretario(a) _____

SE-21 01-JUL-21 11:10

F1: 75

JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL



76

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Rad.: 110014003042 **2018 00374 00**

Vencido el término anterior en silencio y por encontrarse ajustada a derecho, y no haber sido objetada, SE APRUEBA la anterior liquidación de crédito (fol. 75) practicada por la parte actora en la suma de **\$36.694.979.00**, con fecha de corte 14 de junio de 2019 (art. 446 del C.G.P.).

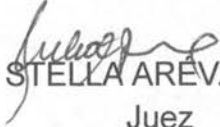
Atendiendo el informe de secretaría, y vencido como se encuentra el término de traslado del avalúo presentado por la parte actora (fol. 74), sin objeción o reparo alguno, el Despacho le imparte su aprobación.

Obre en autos y en conocimiento de las partes el informe visible a folio 74 de la presente encuadernación, sobre la ubicación del vehículo que hace el parqueadero La Principal S.A.

De otra parte se requiere nuevamente al apoderado y/o autorizado para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación en estado el presente auto, suscriba la póliza judicial aportada y visible a folio 49 de la encuadernación.

En su oportunidad, remítase el presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA 17-10678 de Mayo 26 de 2017.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARIA
La anterior providencia es notificada por anotación en el estado No.138 del 28 de agosto de 2019.
 ASTRID CAROLINA SARMIENTO MANRIQUE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Dos Civil
Municipal de Bogotá D.C.

17 SET. 2019

Al despacho del Señor Juez hoy

- ☐ 1. Se subió en el auto anterior
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4. Se prorrogó el tiempo ☒ SI ☐ NO
- ☒ 5. Vendió el término de traslado anterior la(s) parte(s)
- ☐ 6. Vendió el término de comparecencia
- ☐ 7. El término de comparecencia vendió el(los) empleado(s)
- ☐ 8. Se cumplió el auto anterior
- ☐ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 10. Comparecencia anterior
- ☐ 11. Otro

El (la) secretario (a)

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPALBogotá, D. C., 25 SET. 2019.**Rad.: No. 110014003042-2018-00374-00.**

Téngase en cuenta que la póliza requerida por auto del 14 de mayo del 2019, ya se encuentra suscrita como da cuenta de ella la caución que obra a folio No. 62 del expediente.

Ahora, por secretaría requiérase telegráficamente al secuestre para que dentro del término legal de diez (10) días, rinda cuentas sobre su gestión y espacialmente sobre el paradero o ubicación del automotor dejado bajo su custodia, so pena de relevarlo de su calidad de secuestre e imponerle las sanciones por la omisión de los deberes establecidos en el art. 50º ord. 7 del C.G.P., que compromete el cabal desarrollo del trámite procesal. Por secretaría líbresele telegrama.

Finalmente, el Despacho requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que dentro del término de 05 días, informe el motivo por el cual no recibió el vehículo en depósito gratuito existiendo solicitud al respecto y advirtiéndole que el Parqueadero La Principal, no está autorizado para recibir en depósito vehículos por medidas de embargo y secuestros, siendo de su absoluta responsabilidad la integridad y conservación del bien mueble embargado y secuestrado.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
JUEZ.

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. -
SECRETARIA

La anterior providencia es notificada por anotación en el estado No.

del

26 SET. 2019

ASTRID CAROLINA BARMIENTO MANRIQUE

Teleg No 237 - 04-10-19. 9

78

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ CUARENTA Y DOS (42) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad

07319 10-OCT-19 15:21

JUZGADO 42 CIVI MPAL

REF:	EJECUTIVO N° 2018 - 374
DTE:	CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
DDO:	JUAN CARLOS TOVAR TOVAR

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, en mi condición de apoderado de la sociedad CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 900.571.482, debidamente reconocido en autos e identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, por medio del presente escrito y actuando dentro del término, me permito aclarar lo ordenado en auto de fecha del Veinticinco (25) de Septiembre de 2019, , teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Solicita el Despacho en el auto de apremio, que se informe de las razones que llevaron a no recibir el automotor de placas JEY – 447 en depósito gratuito, habida cuenta que se constituyó póliza para efectos de la entrega y custodia por parte del demandante, conforme a lo anterior se informa al Honorable Despacho que en vista que el automotor en mención ha permanecido por más 10 meses detenido, sometido al aire, lluvia, sol y transcurso del tiempo, lo que afecta notablemente su sistema eléctrico y de encendido, razones por las cuales se decidió mantener el rodante en el parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S., con el fin de no incurrir en más gastos para este crédito, como lo son traslado en grúa y parqueadero privado.

Por otra parte y si bien es cierto que para la vigencia del 2019 el Consejo Superior de la Judicatura no autorizo parqueadero alguno para efectos de custodia por embargo y secuestro en el ciudad de Bogotá, se decido mantener este automotor en esta entidad, ya que a la fecha existe convenio con el parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S., donde una de sus funciones principales es entregar informes semanales del estado y ubicación del automotor de la referencia.

Por lo anteriormente expuesto, solicito al Señor Juez dar el impulso necesario para efectos de que se fije fecha de remate o lo que considere en Derecho, teniendo en cuenta que el bien ya se encuentra con las medidas cautelares debidamente materializadas como obra en el plenario.

Del señor Juez,

Atentamente


JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
C.C. No. 79.949.957
T.P. 183.295 del Consejo S. de la J.

10C



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado Cuartum y Dos Civil
Municipal de Bogotá D.C.
10 1 NOV. 2019

Al despacho del Señor Juez hoy

- ☐ 1. Se sube en tiempo al auto anterior
- ☐ 2. No se sube en tiempo al auto anterior
- ☐ 3. La presentación anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4. Se sube en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 5. Verificación de traslado anterior la(s) parte(s) es presentada en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. Verificación de prebatorio
- ☐ 7. El término de emplazamiento venció el(los) empleado(s)
- ☐ 8. Se sube en tiempo al auto anterior
- ☐ 9. Se sube en tiempo al auto anterior
- ☐ 10. Se sube en tiempo al auto anterior
- ☐ 11. Otro

El (la) secretario(a)

[Handwritten signature]
127

79

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No.14-33 Piso 13 Of. 042 Bogotá, D.C.

Telegrama No.237

Bogotá, D. C.

Señor(a) Auxiliar de Justicia

DAVID SANTIAGO AMORTEGUI HERRERA

Representante Legal Asesores Jurídicos

Carrera 8 No.16-21 Edificio Sawa Piso Séptimo Of.201 A

Ciudad.

**REF. EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL No.2018-0374 de
CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. Vs. JUAN CARLOS TOVAR
TOVAR. COMUNIQUE ESTE DESPACHO MEDIANTE AUTO DE FECHA
25-09-2019, ORDENÓ REQUERIRLO PARA QUE EN EL TÉRMINO DE DIEZ
(10) DÍAS, RINDA CUENTAS SOBRE SU GESTIÓN Y ESPECIALMENTE
SOBRE EL PARADERO O UBICACIÓN DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR DE
PLACAS JEY-447 DEJADO BAJO SU CUSTODIA, SO PENA DE
RELEVARLO DE SU CALIDAD DE SECUESTRE E IMPONERLE LAS
SANCIONES POR LA OMISIÓN DE LOS DEBERES ESTABLECIDOS EN
EL ART. 50 ORD 7 DEL C G DEL P.**

ASTRID CAROLINA SARMIENTO MANRIQUE

Secretaria



**DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL VEHICULO DE PLACAS JEY-447 DESPACHO COMISORIO No. 059 DE FECHA VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2019, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 2018-0374 DEMANDANTE CARRO FACIL DE COLOMBIA S.A.S CONTRA JUAN CARLOS TOVAR TOVAR.****Hoja No 1**

En Mosquera, Cundinamarca, a los diecisiete (17) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019), el día y hora fijados en autos, a fin de llevar a cabo diligencia judicial de secuestro de vehículo de placas JEY-447, la suscrita Directora de coordinación de Inspecciones y Comisarias Doctora: SANDRA MILENA GUTIERREZ ROMERO quien se constituye en audiencia, se hace presente en el despacho de la referencia el Doctor FERNANDO GUTIERREZ CAMPOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.755.979 Expedida en BOGOTA, con tarjeta profesional No. 228677 del C.S.J en calidad de ABOGADO EN SUSTITUCION DEL DOCTOR JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA ABOGADO DE LA ACTORA, a quien el despacho reconoce personería para actuar en esta diligencia, igualmente se hace presente el secuestre designado por este despacho quien presenta documentales y autorización la señora ELIZABETH HERRERA TORRES identificada con C.C No. 51.739.985 DE BOGOTA, de la compañía JJ ASESORES JURIDICOS INMOBILIARIOS S.A.S con NIT. 9009098572 representada por el señor (A) LUZ MARY AMAYA AMORTEGUI identificado con cedula de ciudadanía No 39.653.972, el despacho procede a trasladarse al sitio indicado en el despacho comisorio parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S ubicado en el kilómetro 0.7 vía Bogotá Mosquera Hacienda puente grande Lote 2 calle 4 No 11- 05 de Mosquera Cundinamarca, una vez en el sitio fuimos atendidos por el señor PEDRO MIGUEL PINILLA NIÑO .C.C. 79.286.350 DE BOGOTA, Acto seguido el despacho le concede el uso de la palabra al abogado de la parte actora quien manifiesta: *"que el vehículo continúe en el parqueadero y que no sea movilizado y respetuosamente solicito el secuestro del rodante"*, El despacho teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado procede a la identificación del rodante conforme a certificado de tradición No CT460088033 de fecha TRECE (13) de MAYO de 2019, Placa: JEY-447, Marca: Chevrolet, Color: AZUL NORUEGA, Serie: 9GASA52M3HB013421, Chasis: 9GASA52M3HB013421, Clase: automóvil Modelo: 2017, Motor: LCU*160750299*, Carrocería: SEDAN cuatro puertas, cilindraje: 1399, se deja constancia que el rodante se encuentra en deterioro normal debido a la inclemencia del sol y el agua al cual se encontraba expuesto, se desconoce su estado mecánico y eléctrico, de su interior a simple vista se observa con todos los accesorios con desgaste normal por el transcurso del tiempo. Acto seguido teniendo en cuenta que no existe oposición legal alguna que resolver el despacho procede a decretar legalmente el secuestro del vehículo anteriormente descrito e identificado y del mismo se procede hacer entrega al secuestre a quien se le concede el uso de la palabra y manifiesta: *"Recibo en forma real y material el vehículo objeto de la diligencia, que fue secuestrado legalmente por el Despacho y procedo a lo de mi cargo, y para el retiro del rodante se hará previas formalidades de ley"* El despacho hace las advertencias de Ley al secuestre quien deberá rendir informe periódicamente al señor juez de conocimiento.

Acto seguido el Despacho procede a fijarle los honorarios de acuerdo a lo señalados por el señor JUEZ DE CONOCIMIENTO los cuales serán cancelados en el acto por la suma de Cinto cincuentamil pesos mil pesos Mcte (\$150.000,00), los cuales son cancelados en el acto. No siendo más el motivo de la presente diligencia se termina y se firma por quien en ella intervinieron.

No siendo más el motivo de la presente diligencia se termina y se firma por quien en ella intervinieron.

Se deja constancia que se realiza entrega de despacho comisorio original en diez folios (10) al representante legal de la actora para que sea devuelto al señor juez de conocimiento.

SANDRA MILENA GUTIERREZ ROMERO
Directora de Coordinación de Comisarias e Inspecciones

FERNANDO GUTIERREZ CAMPOS
C.C No 80.755.979 de BOGOTA
Abogado en Sustitución.

JJ ASESORES JURIDICOS
INMOBILIARIOS
Secuestre

Tel. 3015192003

PEDRO MIGUEL PINILLA
Quien atiende la diligencia
Parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S





SEÑOR:
JUEZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. M.

DTE. CARROFACIL DE COLOMBIA

DDO. JUAN CARLOS TOVAR TOVAR

ASUNTO: RENDICION DE CUENTAS

PROCESO: No. 2018-0374

07798 31-OCT-'19 10:34

JUZGADO 42 CIVI MPAL

En mi condición de representante legal de **JJ ASESORES JURIDICOS INMOBILIARIOS S.A.S. (SECUESTRE)**, legalmente designado y posesionado en el proceso de la referencia, Muy respetuosamente al señor JUEZ, dando cumplimiento a lo ordenado por su H. despacho en relación a la gestión encomendada tengo que manifestar, que según diligencia de secuestro del vehículo automotor de placa JEY 447 efectuada el día 17 de Mayo del 2019 realizada por el juzgado CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA, el cual recibí de forma real y material, del vehículo en mención y sin saber su estado de funcionamiento en cuanto a funcionamiento de, motor y eléctrico, motivo por el cual se dejó en el sitio (parqueadero) de la diligencia esto en el **PARQUEADERO LA PRINCIPAL S.A.S** Ubicado en el kilómetro 0.7 vía Bogotá Mosquera y EN CUSTODIA del mismo, bajo el convenio del apoderado de la parte **DEMANDANTE**, es de saber que tiene una deuda pendiente por parqueadero, manifestado por el propietario del establecimiento comercial, a la fecha, lo cual estaré manifestando cualquier proceder a lo pertinente dentro del proceso de la referencia, en aras de cumplir la función encomendada.

Del señor juez, muy respetuosamente.

Atentamente,

CRISTIAN CAMILO AMORTEGUI

REPRESENTANTE LEGAL



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Dos Civil
Municipal de Bogotá D.C.

Al despacho del Señor Juez hoy 01 NOV 2019

- ☐ 1. Se cubrió en tiempo a los autos
- ☐ 2. No se cubrió en tiempo al auto anterior
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4. Se providenció a tiempo SI ☐ NO ☐
- ☒ 5. Venció el término de traslado anterior la(s) parte(s)
a providenciar a tiempo SI ☒ NO ☐
- ☐ 6. Venció el término probatorio
- ☐ 7. El término de emplazamiento venció el(los) emplazado(s)
a comparecer a las diligencias en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 8. Se cubrió en tiempo al auto anterior
- ☐ 9. Se providenció la anterior solicitud para resolver
- ☐ 10. Cierre Auto anterior
- ☐ 11. Cero

El (la) secretario (a)

(2)

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPALBogotá, D. C., 05 NOV. 2019.**Rad.: No. 110014003042-2018-00374-00.**

En conocimiento de la(s) parte(s), el anterior informe presentado por el secuestre, el cual se agrega a los autos para los fines legales pertinentes.

De igual manera, incorpórese al plenario, las manifestaciones efectuadas por el apoderado judicial de la parte demandante (fl. 78), en cumplimiento del proveído de fecha 25 de septiembre del 2019.

En firme la presente providencia, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el señalamiento de fecha para remate.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ.

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. -
SECRETARÍA

La anterior providencia es notificada por anotación en el estado No.

178 del 06 NOV. 2019

ASTRID CAROLINA SARMIENTO MANRIQUE

83

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO

Señor

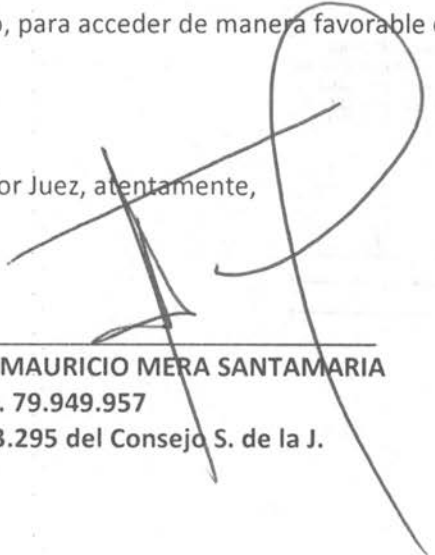
JUEZ CUARENTA Y DOS (42) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.-

Ciudad

Ref: Ejecutivo No. 2018-374
Dte: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S
Ddo: JUAN CARLOS TOVAR TOVAR

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, obrando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, de manera respetuosa ruego a usted SEÑALAR FECHA Y HORA PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE REMATE DEL AUTOMOTOR IDENTIFICADO CON PLACAS JEY-447, toda vez que se encuentran reunidos a cabalidad los requisitos del artículo 448 del Código General del Proceso, para acceder de manera favorable con mi solicitud.

Del señor Juez, atentamente,



JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
C.C. No. 79.949.957
T.P. 183.295 del Consejo S. de la J.

KSM

08006 12-NOV-19 16:16


JUZGADO 42 CIVI MPAL

Entr



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

22 ENE 2020

Despacho del Señor (a) Juez hoy

Jueces

Secretarios (a)

[Handwritten signature]

Rama Judicial



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de 2019

INFORME DE TÍTULOS

Radicado 1100140030422018-00374 00

De manera atenta me permito rendir el siguiente informe respecto de los títulos a favor de este Despacho para el proceso de la referencia.

Se pone en conocimiento de la interesada que verificada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario, para el proceso de la referencia NO se encontraron títulos judiciales consignados.


LIANA RODRIGUEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA

20 Nov 2019

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LISTA DE CHEQUEOS

REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE
ENTREGA

42 Cm

JUZGADO
DE ORIGEN

42 cm

NÚMERO DE PROCESO

1

1

0

0

1

4

2

0

3

0

4

2

0

1

8

0

0

3

7

4

00

PARTES DEL PROCESO

DEMANDANTE

Comiteen de Asesorías

DEMANDADO

Ja. Carlos Taca Taca

TÍTULO VALOR

CLASE

Pagare

CANTIDAD

0

CUADERNOS Y FOLIOS

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	83			CUADERNO 5			
CUADERNO 2				CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	1						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-20678)

SI

NO

REQUISITO

Ha tenido actividad en los últimos 6 meses		
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
La medida no es de menor para desistimiento tácito		X
Evidencia que ordena seguir adelante la ejecución	X	
Ha comparecido a audiencia o diligencia de conciliación		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.		X
La diligencia de conciliación es firme	X	
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.		
Los depositos y arrendamientos no se han cancelado, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso por portal web		
El proceso no tiene fuerza de cosa juzgada		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

Sin memorial Pendiente

CUMPLE PARA REPARTO:

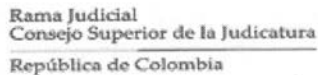
X

NO

REVISADO POR:

Geraldine Tarazona Rincón

Asistente administrativo grado 5 - 6
Profesional Universitario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

85

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

cha: 28/Nov/2019

Página: 1

11-001-40-03042-2018-00374-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP SECUENCIA FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

016

46621

28/Nov/2019

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

80418830

JUAN CARLOS TOVAR TOVAR

১৯৭৩-৭৪ সালে ১০০ জনের মধ্যে ১০ জনের মাত্র ১০ জনের মাত্র

u7971

C01012-OF3361

REPARTIDO

EMPLEADO

PARTE

DEMANDADO

042-2018-00374-00- J. 16 C.M.E.S



1 1001400304220180037400

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(Antes Juzgado II Civil Municipal de Descongestión)

CARRERA 10 No. 19 – 65 PISO II EDIFICIO CAMACOL Telefax: 3347040
BOGOTÁ D.C.

OFICIO No. 16-05373

BOGOTÁ D.C., 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Señores:

OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.
Ciudad

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2016-00775
ACCIONANTE: RAMÓN GALÁN CHAPARRO C.C. 6.776.700
ACCIONADO: SANFORD COLOMBIA S.A. NIT. 860.002.595-1

Comunico a usted que mediante auto de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se admitió trámite en este despacho



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

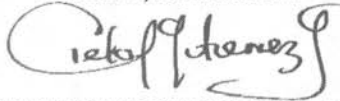
Ref. 042-2018-00374

Previo a fijar fecha y hora para la diligencia de venta forzada, el abogado ejecutante actualice el avalúo del bien aquí perseguido para la presente anualidad.

Notifíquese (),


PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C. 27 de enero de 2020
Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



La movilidad
es de todos

Mintransporte



89

Bogotá D.C., 14 de febrero de 2020

Señor(a) Ciudadano (a):
CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S
900571482-0

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 14 de febrero de 2020 a las 05:35 PM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2020 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	AUTOMÓVILES
Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET
Línea:	SAIL LTZ 4P MT
Cilindraje:	1398
Modelo:	2017
Base Gravable:	\$22.540.000

Original Firmado

Gabriel Enrique Bojaca Diaz

Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos

88

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO

Señor

JUEZ DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

Juzgado Cuarenta y Dos (42) Civil Municipal De Bogotá D.C.

Ciudad

Ref:	EJECUTIVO: 2018-374
Dte:	CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
Ddo:	JUAN CARLOS TOVAR TOVAR

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, respetuosamente me dirijo a su Señoría, con el fin de dar cumplimiento al auto emitido por su Despacho el pasado Veinticuatro (24) de Enero del año en curso, esto es, allegar Avalúo actualizado del vehículo identificado con placas JEY-447 objeto de remate por un valor de Veintidós Millones Quinientos Cuarenta Mil pesos m/cte (22.540.000)

De conformidad con lo anterior, le solicito a su Honorable Despacho continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Del señor Juez

atentamente,

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
C.C. No. 79.949.957
T.P. 183.295 del Consejo S. de la J.
Kimberly Silva

OF. EJ. CIV. MUN. RADICA2

81378 19-FEB-'20 11:24

ANGÉLICA LUGO	<i>Angélica</i>
F	<i>20</i>
U	<i>1600</i>
RADICADO	
<i>1668-120-16</i>	

Carrera 69 No. 25 B - 44 Oficina 501
Tel: 7450348 Ext. 1004
Celular: 3104849495



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

20 FEB 2020

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones

F-1121 Contratos (2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

042 2018 00374

Córrase traslado a la pasiva por el término de tres (3) días del avalúo del vehículo presentado por la parte actora, en la suma de \$22.540.000,00 de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese ().

Paola Andrea López Naranjo
PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C. 28 de febrero de 2020
Por anotación en estado N° 34 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO

Señor

JUEZ DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Juzgado de Origen: Cuarenta y Dos (42) Civil Municipal de Bogotá D.C.
Ciudad.

Ref:	EJECUTIVO: 2018-374
Dte:	CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
Ddo:	JUAN CARLOS TOVAR TOVAR

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, obrando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, de manera respetuosa ruego a usted **SEÑALAR FECHA Y HORA PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE REMATE DEL AUTOMOTOR IDENTIFICADO CON PLACAS JEY-447**, toda vez que se encuentran reunidos a cabalidad los requisitos del artículo 448 del Código General del Proceso, para acceder de manera favorable con mi solicitud.

Del señor Juez, atentamente,


JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
C.C. No. 79.949.957
T.P. 183.295 del Consejo S. de la J.

Kimberly Silva

Recibo notificaciones en la dirección electrónica jimmeras@grupoautofacil.com y en la
Carrera 69 No. 25 B - 44 Oficina 501
Tel: 7450348 Ext. 1004
Celular: 3104849495

Outlook

Buscar

Eliminar Archivado No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer Deshacer

Favoritos

Bandeja de ... 1221

Elementos enviados

Borradores

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de ... 1221

Borradores

Elementos enviados

Elementos elimina...

Correo no deseado

Archivo

Notas

Historial de conve...

Referencia 2018-374

De: Javier Mauricio Mera Santamaria <jmmeras@grupoautofacil.com> **Fl. 17**

Enviado: lunes, 24 de agosto de 2020 4:32 p. m.

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Referencia 2018-374

Señor

JUEZ DIECISÉIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Juzgado de Origen: Cuarenta y Dos (42) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Ciudad.

Ref: EJECUTIVO 2018-374

Dte: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.

Ddo: JUAN CARLOS TOVAR TOVAR

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, obrando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, de manera respetuosa ruego a usted **SEÑALAR FECHA Y HORA PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE REMATE DEL AUTOMOTOR IDENTIFICADO CON PLACAS JEY-447**, toda vez que se encuentran reunidos a cabalidad los requisitos del artículo 448 del Código General del Proceso, para acceder de manera favorable con mi solicitud-

Lo anterior para no hace más gravosa la situación de las partes en litigio, entendemos la problemática de salubridad mundial pero rogamos a su Señoría acceder a nuestra solicitud.

Recibo notificaciones en la dirección electrónica jmmeras@grupoautofacil.com en los números telefónicos 3015504607 / 3104849495 y en la dirección carretera 69 # 25 B - 44 Oficina 501 Ed. World Business Port en la Ciudad de Bogotá

Cordialmente,

Servicio al Usuario Ejecucion Civil Mu
MEMORIAL SOLICITAND...
No hay vista previa disponible.
MEMORIAL SOL...

Servicio al Usuario Ejecucion Civil Mun
Liquidación del crédito
No hay vista previa disponible.
LIQUIDACION_...
638 KB

Servicio al Usuario Ejecucion Civil Mun
Referencia 2018-374
No hay vista previa disponible.
tovar_tovar_jua...

Servicio al Usuario Ejecucion Civil Mun
Respuesta oficio
No hay vista previa disponible.
descarga.pdf
587 KB

Servicio al Usuario Ejecucion Civil Mun
Respuesta oficio
No hay vista previa disponible.
descarga.pdf



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

10 SEP 2020

02

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a)

[Handwritten signature]



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 042-2018-00374

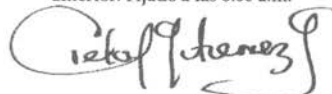
Previo al estudio de la solicitud precedente, se requiere a las partes para que alleguen la actualización de la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 (Núm. 3) del Código General del Proceso, incluyendo en la misma todos los dineros que hasta la fecha se hayan entregado si es del caso y aquellos constituidos pendientes de pago, e imputándolos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1653 del C.C.

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el avalúo allegado conforme a lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, no fue objeto de observaciones, por lo tanto, se aprueba en la suma de **VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$22.540.000,00)**.

Notifíquese (),


PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., 18 de septiembre de 2020.
Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

Señor
Juez Dieciséis (16) Civil Municipal De Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Juzgado de Origen: Cuarenta y Dos (42) Civil Municipal de Bogotá D.C.
Ciudad

Ref:	EJECUTIVO N° 2018-374
Dte:	CARROFÁCIL DE COLOMBIA S.A.S
Dda:	JUAN CARLOS TOVAR TOVAR

En mi condición de apoderado de la parte actora, me permito dar cabal cumplimiento a lo ordenado por su despacho mediante auto de fecha diecisiete (17) de septiembre del año en curso, allegando actualización de la liquidación de crédito con el fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda bajo los siguientes lineamientos:

Capital	29,588,907
---------	------------

24-30 de marzo de 2018	1.72%	(06 Días)	\$101,786
Abril de 2018	1.70%		\$503,011
Mayo de 2018	1.70%		\$503,011
Junio de 2018	1.69%		\$500,053
Julio de 2018	1.66%		\$491,176
Agosto de 2018	1.66%		\$491,176
Septiembre de 2018	1.65%		\$488,217
Octubre de 2018	1.63%		\$482,299
Noviembre de 2018	1.62%		\$479,340
Diciembre de 2018	1.61%		\$476,381
Enero de 2019	1.64%		\$485,258
Febrero de 2019	1.64%	(29 Días)	\$469,083
Marzo de 2019	1.61%		\$476,381
Abril de 2019	1.61%		\$476,381
Mayo de 2019	1.61%		\$476,381
Junio de 2019	1.61%		\$476,381
Julio de 2019	1.61%		\$476,381
Agosto de 2019	1.61%		\$476,381
Septiembre de 2019	1.61%		\$476,381
Octubre de 2019	1.59%		\$470,464
Noviembre de 2019	1.58%		\$467,505
Diciembre de 2019	1.57%		\$464,546
Enero de 2020	1.56%		\$461,587
Febrero de 2020	1.58%	(28 Días)	\$436,338
Marzo de 2020	1.57%		\$464,546
Abril de 2020	1.55%		\$458,628
Mayo de 2020	1.51%		\$446,792
Junio de 2020	1.51%		\$446,792
Julio de 2020	1.51%		\$446,792
Agosto de 2020	1.52%		\$449,751
Septiembre de 2020	1.52%		\$449,751
Octubre de 2020	1.50%		\$443,834
Noviembre de 2020	1.50%	(09 Días)	\$133,150

GRAN TOTAL	\$44,434,845
------------	--------------

GRAN TOTAL : CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$44.434.845)

Del señor Juez, atentamente,

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
C.C. No. 79.949.957
T.P. 183.295 del Consejo S. de la J.
Viceletrado

89718 13-NOV-20 11:25
OF. EJEC. CIVIL MPAL.

0-42
Petro
6027-80-16
9087
T-2.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 18 NOV 2020 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
CGP el cual corre a partir del 9 NOV 2020
y vence el 23 NOV 2020

La Secretaria .

Referencia 2018-374

Javier Mauricio Mera Santamaria <jmmeras@carrofacil.co>

Jue 12/11/2020 12:55 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogotá [REDACTED] noecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (224 KB)

tovar_tovar_juan_carlos_actualizacion.pdf

Señor

JUEZ DIECISÉIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.-

JUZGADO DE ORIGEN CUARENTA Y DOS (42) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.-

E. S. D.

DEMANDANTE: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADO: JUAN CARLOS TOVAR TOVAR

RADICADO: 2018-374

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, actuando como apoderado de la sociedad en referencia, debidamente reconocido en autos, por medio del presente correo electrónico, respetuosamente me permito allegar en archivo adjunto **ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** ordenada por su autoridad en documento formato Pdf.-

Quedando atento por este medio a cualquier requerimiento u ordenanza por intermedio de su despacho.-

Recibo notificaciones en la dirección electrónica jmmeras@grupoautofacil.co en los números telefónicos 3015504607 / 3104849495 y en la dirección carrera 69 # 25 B – 44 Oficina 501 Ed. World Business Port en la Ciudad de Bogotá

Cordialmente,



Javier Mera Santamaria

(310) 4849495

(57-1) 7450348

jmmeras@grupoautofacil.com



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Elección Civil
Municipal de Bogotá D.C.
AL DESPACHO

04

26 NOV 2020

Al despacho del Señor (a) Juez

Observaciones

El (a) Secretario (a)

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 27/11/2020
Juzgado 110014303016

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
15/06/2019	30/06/2019	16	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 29.588.907,00	\$ 29.588.907,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 329.895,23	\$ 7.435.967,23	\$ 0,00	\$ 37.024.874,23
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 29.588.907,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 638.586,89	\$ 8.074.554,12	\$ 0,00	\$ 37.663.461,12
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 29.588.907,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 639.757,00	\$ 8.714.311,12	\$ 0,00	\$ 38.303.218,12
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 29.588.907,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 619.119,68	\$ 9.333.430,80	\$ 0,00	\$ 38.922.337,80
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 29.588.907,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 633.314,62	\$ 9.966.745,42	\$ 0,00	\$ 39.555.652,42
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 29.588.907,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 610.898,04	\$ 10.577.643,47	\$ 0,00	\$ 40.166.550,47
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 29.588.907,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 627.737,46	\$ 11.205.380,93	\$ 0,00	\$ 40.794.287,93
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 29.588.907,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 623.620,07	\$ 11.829.001,00	\$ 0,00	\$ 41.417.908,00
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 29.588.907,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 591.358,18	\$ 12.420.359,18	\$ 0,00	\$ 42.009.266,18
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 29.588.907,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 628.912,63	\$ 13.049.271,81	\$ 0,00	\$ 42.638.178,81
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 29.588.907,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 601.223,47	\$ 13.650.495,28	\$ 0,00	\$ 43.239.402,28
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 29.588.907,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 606.490,33	\$ 14.256.985,61	\$ 0,00	\$ 43.845.892,61
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 29.588.907,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 584.917,79	\$ 14.841.903,40	\$ 0,00	\$ 44.430.810,40
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 29.588.907,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 604.415,05	\$ 15.446.318,46	\$ 0,00	\$ 45.035.225,46
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 29.588.907,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 609.452,05	\$ 16.055.770,50	\$ 0,00	\$ 45.644.677,50
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 29.588.907,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 591.510,40	\$ 16.647.280,90	\$ 0,00	\$ 46.236.187,90
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 29.588.907,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 603.525,13	\$ 17.250.806,03	\$ 0,00	\$ 46.839.713,03
01/11/2020	09/11/2020	9	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 29.588.907,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 173.060,37	\$ 17.423.866,40	\$ 0,00	\$ 47.012.773,40

Capital	\$ 29.588.907,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 29.588.907,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 17.423.866,40
Total a pagar	\$ 47.012.773,40
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 47.012.773,40

95



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 042-2018-00374

Ingresan las diligencias al Despacho con el fin de resolver sobre la actualización de la liquidación del crédito traída por el apoderado de la parte actora; sin embargo, advierte esta juzgadora que el cálculo en cita no se ajusta a derecho, por cuanto no tomó como base la liquidación que está en firme (Artículo 446 – Num. 4 del Código General del Proceso), nótese, que el cálculo debe iniciar desde el día 15 de junio de 2019 (fol. 75-76), además, los intereses moratorios se liquidaron con unas tasas que no se compadecen con los fluctuantes y certificados por la Superintendencia Financiera, por lo que se procede a **MODIFICARLA Y APROBARLA** en la suma de \$ **47.012.773,40**, conforme a la liquidación anexa y que forma parte de esta providencia.

En firme el presente auto, reingrésense las diligencias al Despacho para resolver sobre la fijación de fecha de remate.

Notifíquese y cúmplase (),

Paola Andrea López Naranjo
PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., 01 de diciembre de 2020.
Por anotación en estado N° 156 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

AÑO GRAVABLE
2021



Declaración de Autoliquidación
Electrónica con Asistencia
Impuesto Vehículos

No. Referencia Recaudo
21030068852

Formulario
Número 2021303010005207430

103



A. IDENTIFICACIÓN DEL VEHICULO										
1. PLACA	JEY447		2. MARCA	Seleccione una opción		3. LINEA	SAIL	4. MODELO	2017	
5. CAPACIDAD	0		6. USO	PARTICULAR		7. GRUPO				
B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE										
8. TIPO	9. No. IDENTIFICACIÓN	10. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL			11. % PROPIEDAD	12. CALIDAD	13. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN		14. MUNICIPIO	
CC	80418830	JUAN CARLOS TOVAR TOVAR			100	PROPIETARIO	TV 94A 85 66		BOGOTÁ, D.C. (Bogotá)	
15. Y OTROS										
FECHAS LÍMITES DE PAGO				HASTA 16/07/2021 (dd/mm/aaaa)			HASTA 27/08/2021 (dd/mm/aaaa)			
C. LIQUIDACIÓN PRIVADA										
16. AVALUO COMERCIAL	VV			15,976,000			15,976,000			
17. VALOR IMPUESTO A CARGO	IV			240,000			240,000			
18. SANCIONES	VS			0			0			
D. PAGO										
19. VALOR A PAGAR	VP			240,000			240,000			
20. VALOR SEMAFORIZACIÓN	IS			61,000			61,000			
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD			24,000			0			
22. INTERES DE MORA	IM			0			0			
23. TOTAL A PAGAR	TP			277,000			301,000			
E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO										
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de ☐ SI ☐ NO ☒ X Mi aporte debe destinarse al ☐										
24. PAGO VOLUNTARIO	AV			0			0			
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA			277,000			301,000			
SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSMISIÓN (SAT)					SELLO					
CONTRIBUYENTE										

AÑO
2021



Declaración de Autoliquidación
Electrónica con Asistencia
Impuesto Vehículos

No. Referencia Recaudo
21030068852

Formulario
Número 2021303010005207430

103



A. IDENTIFICACIÓN DEL VEHICULO										
1. PLACA	JEY447		2. MARCA	Seleccione una opción		3. LINEA	SAIL	4. MODELO	2017	
5. CAPACIDAD	0		6. USO	PARTICULAR		7. GRUPO				
B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE										
HASTA 16/07/2021 (dd/mm/aaaa) HASTA 27/08/2021 (dd/mm/aaaa)										
8. SIN APOORTE VOLUNTARIO 277,000 301,000 9. CON APOORTE VOLUNTARIO										
C. FIRMA DEL DECLARANTE										
FIRMA					NOMBRES Y APELLIDOS					
					C.C. ☐ C.E. ☐ No. ☒ X					
HASTA 16/07/2021 (dd/mm/aaaa)					HASTA 27/08/2021 (dd/mm/aaaa) ☒ X					
(415)7707202603130(8020)21030068852987792559(3900)00000000277000(96)20210716					(415)7707202603130(8020)21030068852987792559(3900)00000000301000(96)20210827					
SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSMISIÓN (SAT)					SELLO					
DIRECCION DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ										

Señor:
DIEICISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTA.
JUZGADO DE ORIGEN CUARENTA Y DOS (42) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad

REFERENCIA:	EJECUTIVO N° 2018 - 374
DEMANDANTE:	CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO:	JUAN CARLOS TOVAR TOVAR

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, en mi condición de apoderado de la sociedad CARROFÁCIL DE COLOMBIA S.A.S., identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de aportar el AVALUO del vehículo automotor de placas JEY-447, el cual se encuentra con las medidas cautelares debidamente materializadas (embargado, capturado y secuestro)

AVALÚO

CLASE AUTOMOVIL	MARCA CHEVROLET	LÍNEA SAIL	MODELO 2017	VALOR COMERCIAL \$15.976.000
--------------------	--------------------	---------------	----------------	---------------------------------

Como soporte de lo anterior me permito aportar la declaración de autoliquidación del impuesto del automotor en cita debidamente expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá, para el año gravable de dos mil veintiuno (2021)

La anterior solicitud la hago de conformidad con las estipulaciones consagradas en el artículo 444 numeral 5 del Código General del Proceso, sirvase Señor Juez darle el impulso procesal al que haya lugar.

Del Señor Juez.

Cordialmente,

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
CC. N° 79.949.957 de Bogotá
T.P. 183.295 del C. S. de la J.

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
ABOGADO

Señor

JUEZ DIECISÉIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO ORIGEN CUARENTA Y DOS (42) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Ciudad

REF: EJECUTIVO N° 2018-374 DTE: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. DDO: JUAN CARLOS TOVAR TOVAR
--

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, actuando como apoderado de la sociedad **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con numero Nit. 900.571.482-0, me dirijo a su despacho con el ánimo de solicitar de forma respetuosa lo siguiente:

PRIMERO: Fijar fecha de audiencia de remate del vehículo automotor de placas **JEY-447** como lo establece el artículo 488 del código general de proceso.

Sírvase Señor Juez atender dicha solicitud en el menor tiempo posible, toda vez que el automotor se devalúa dispuesto al transcurso del tiempo lo que disminuye su valor, adicional a esto se generan conceptos adicionales como lo son impuestos, comparendos y bodegaje. Lo que afecta notablemente a las partes.

Recibo notificaciones en la dirección electrónica jmmeras@carrofacil.co, en los números telefónicos 3104849495 y en la dirección Carrera 69 No. 25 B – 44 Oficina 501 Ed. World Business Port de la ciudad de Bogotá D.C

Del señor Juez,

Atentamente,

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA

C.C. No. 79.949.957

T.P. 183.295 del Consejo S. de la J.

RG/IALG

97
99

Referencia 2018-374

Javier Mauricio Mera Santamaria <jmmeras@carrofacil.co>

Mié 28/04/2021 15:07

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (30 KB)

Tovar_Tovar_Juan_Carlos_remate.pdf;

Señor

**JUEZ DIECISÉIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO ORIGEN CUARENTA Y DOS (42) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C**

Ciudad

REF: EJECUTIVO N° 2018-374
DTE: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
DDO: JUAN CARLOS TOVAR TOVAR

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, actuando como apoderado de la sociedad en referencia, debidamente reconocido en autos, por medio del presente correo electrónico, respetuosamente me permito allegar en archivo adjunto memorial solicitando fecha de remate del proceso en referencia en documento formato Pdf y debidamente firmado por el aquí suscrito.

Quedando atento por este medio a cualquier requerimiento u ordenanza por intermedio de su despacho.-

Recibo notificaciones en la dirección electrónica jmmeras@carrofacil.co en los números telefónicos 3015504607 / 3104849495 y en la dirección carrera 69 # 25 B – 44 Oficina 501 Ed. World Business Port en la Ciudad de Bogotá

Cordialmente,




Javier Mera Santamaria

(310) 4849495

(57-1) 7450348

 jmmeras@carrofacil.co

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAD

30250 30-APR-'21 7:56

30250 30-APR-'21 7:56

ANGÉLICA LUGO	
F	
U	
RADICADO	
4030-58-16	



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

13 MAY 2021

05

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Prescribiendo

del día 13 de mayo de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

042 2018 00374

Córrase traslado a la pasiva por el término de tres (3) días del avalúo del vehículo presentado por la parte actora, en la suma de \$15`976.000,00 de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

En firme la presente decisión, reingresen las diligencias al Despacho para el estudio de la solicitud de almoneda del automotor.

Notifíquese (),

Paola Andrea López Naranjo
PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C. 24 de mayo de 2021
Por anotación en estado N° 68 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario

Terminado

PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior escrito fue presentado ante el
NOTARIO SESENTA Y CUATRO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

64

Yo, Diego Roberto Sánchez Morales
D.C. 1032102322 Bogotá

18 MAY 2021

Es Declarante



Notario Salazar
NOTARIO SALAZAR



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR LAZO ROQUE RODOLFO FRANCISCO QUIEN EXHIBIÓ LA C.C. 477888 Y TARJETA No. 44447531. DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SÚAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

viernes 21 de mayo de 2021
BOGOTÁ D.C.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR VIERA SANTAMARÍA JAVIER MAURICIO QUIEN EXHIBIÓ LA C.C. 79949957 Y TARJETA No. 183295033 Y DECLARO QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

viernes 21 de mayo de 2021
BOGOTÁ D.C.





CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha Expedición: 19 de mayo de 2021 Hora: 10:32:19

OK

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21830797A885F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razon social: CARROFACIL DE COLOMBIA SAS
C.R. 900.471.242-9
Código de identificación: 900.471.242-9

MATRÍCULA

Matrícula No.: 07290816
Fecha de matrícula: 1 de noviembre de 2012
Módulo de renovación: 2023
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2024
Código de matrícula: 07290816

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 69 25 B 44 Ed Wold Business
Port
Bogotá D.C.
Correo electrónico: rifaz@carrofacil.co
Teléfono comercial 1: 7451348
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Dirección para notificación judicial: Cr 69 25 B 44 Ed Wold Business
Port
Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: rifaz@carrofacil.co
Teléfono para notificación 1: 7451348
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones judiciales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General de Procesos y 6 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha Expedición: 19 de mayo de 2021 Hora: 10:32:19

Registro No. AA21810797

Nº de Verificación

CODIGO DE VERIFICACION A21830797A885F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 31 de octubre de 2012 de Accionistas Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 1 de noviembre de 2012, con el No. 01678230 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza comercial denominada CARROFACIL DE COLOMBIA SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad tendrá como objeto principal exclusivo la explotación del negocio de originación de créditos con recursos propios. En desarrollo de lo anterior, como actividades complementarias al objeto social principal, podrá (I) Realizar inversiones en sociedades Colombianas o extranjeras, ya sea adquiriendo acciones en las sociedades de capital ya constituidas o suscribiendo capital en nuevas sociedades por constituirse; (II) Podrá celebrar todo género de contratos de naturaleza civil o mercantil que tengan relación directa o indirecta con el objeto señalado en este artículo; (III) En el desarrollo de sus actividades podrá adquirir a cualquier título, arrendar, vender, explotar, usar, administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles; (IV) así mismo podrá obtener dinero a través de contratos de mutuo, créditos comerciales, industriales prendaos, prendaos hipotecarios, o de cualquier otra clase y podrá gravar o pignorar los bienes muebles, inmuebles y valores de la sociedad; (V) La sociedad podrá importar y exportar cualquier clase de bienes y productos; y en general, realizar y celebrar todos los actos, contratos y operaciones conexas y accesorias, que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objetivo social principal y exclusivo.

CAPITAL

Página 2 de 12



Atestado por: [Firma]
[Firma]

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de mayo de 2021 Hora: 10:32:19

Valor: \$ 6.275

Valor: \$ 6.275

CODIGO DE VERIFICACION A21830797A885F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor: \$ 51.000.000,00
N.º de acciones: 1.000.000,00
Valor nominal: \$ 51.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor: \$ 500.000.000,00
N.º de acciones: 500.000,00
Valor nominal: \$ 1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor: \$ 500.000.000,00
N.º de acciones: 500.000,00
Valor nominal: \$ 1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La sociedad tendrá dos representantes legales, quienes serán de libre nombramiento y remoción por parte de la junta directiva o por la asamblea general de accionistas, y podrán actuar de manera conjunta o separada. Cuando en estos estatutos se haga referencia al representante legal se entenderá que se hace referencia a cualquiera de los dos representantes.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: El representante legal tendrá las facultades más amplias de representación en todas las circunstancias, sin perjuicio de las demás funciones y decisiones que correspondan a otros órganos sociales de la sociedad. No obstante, el representante legal, requerirá la previa autorización del accionista único o de la junta directiva para: 1. Celebrar cualquier acto o contrato cuando la cuantía del acto o contrato por operación no exceda la cantidad de \$ 1.000.000.000,00, a la fecha de expedición y/o ejecución del respectivo acto o contrato; 2. Adquirir, vender, alquilar, hipotecar y gravar bienes inmuebles y/o



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de mayo de 2021 Hora: 10:32:19

Región: BOGOTÁ

Código: 4300

CODIGO DE VERIFICACION A21830797A885F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Carlos Ernesto Buza Delgado	P.P. No. 000000B01471537
Tercer Renglon	Oscar Gilberto Chavez Salinas	P.P. No. 000000D00391150
Cuarto Renglon	Rodolfo Eustasio Pita	P.P. No. 000000528473939

Por Acta No. 15 del 11 de diciembre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2018 con el No. 0237188 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Jose Roberto Merino Garay	P.P. No. 000000B01785957

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 16 del 8 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de junio de 2018 con el No. 02347187 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	PWS CONTADORES Y ASITORES SAS	N.I.T. No. 70009009430484
Revisor Fiscal Secundario		

Por Documento Privado del 26 de mayo de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de junio de 2020 con el No. 0237189 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Sandra Milena Quintero Arias	C.C. No. 00000052879626 T.P. No. 104457-T

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha Expedición: 19 de mayo de 2021 Hora: 10:32:19

Identificación: 00000000000000000000

Código de Verificación: A21830797A885F

CODIGO DE VERIFICACIÓN A21830797A885F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 1 de marzo de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de marzo de 2021 con el No. 02669000 del Libro IX, se designa a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
Revisor Fiscal	Maria Del Mar Gomez	C.C. No. 4000001018463496
Suplente	Zuñiga	T.P. No. 228617-T

PODERES

Por Escritura Pública del 1 de marzo de 2021, inscrita el 3 de marzo de 2021 con el No. 00016422 del libro V, compareció Oscar Gilberto Chavez Salinas identificado con pasaporte No. A00391150, en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, administrativo y judicial a Jose Angel Mata Marroquin identificado con cédula de extranjería No. 477681 del Salvador, para que en nombre y representación de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. Realice los siguientes actos: A) Ejercer todo acto propio de la administración de la sociedad, para el buen funcionamiento y desarrollo de los objetivos de la sociedad, o tendiente a proteger los plenos o intereses de la misma; B) Represente a la sociedad en todos los actos y contratos en que esta tenga interés ante toda tipo de entidades, sean públicas o privadas; C) Inicie, continúe, desista y termine toda clase de gestiones y procedimientos en los que esté interesada la sociedad, ante cualquier autoridad o dependencia del estado, administrativa o judicial, centralizada, descentralizada o autónoma, incluyendo cualquier trámite ante la Unión de Registros y Catastro, y ante la Superintendencia de Crédito Público y sus dependencias; D) Emitir, aceptar, endosar, rechazar, protestar o avale toda clase de letras de cambio, vales o pagarés, cheques y cualquier otro género de libranzas; E) Lograr la devolución o el depósito de vehículos automotores propiedad de la sociedad otorgante en poder de autoridad o seguridad, o a la orden de tribunales judiciales; F) Realice todo tipo de trámites ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales y crédito público, como presentar declaraciones, recibir notificaciones, tramitar, gestionar y firmar documentos, efectuar pagos y retiros de documentos.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de mayo de 2021 Hora: 10:32:19

Resolución: AAB 818191

CODIGO DE VERIFICACION A21830797A885F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

relacionados con los impuestos, y cualquier otro relacionado con dicha entidad, así como para actuar en procedimientos de audiencias y aperturas a prueba y especialmente para recibir notificaciones; G) Realice todo tipo de acto al que le facultó la ley en virtud de su calidad de apoderado, general administrativo, H) Ejercer las acciones que la compañía tenga o pudiera tener interés ya sea en asuntos judiciales, extrajudiciales, de jurisdicción voluntaria, conciliaciones, civiles, penales, mercantiles, de tránsito, laborales, municipales, o contentioso administrativos, gubernativos, sometidos al efecto, presentar demandas, contestaciones, reconversiones, incidentes, protestas, excepciones y cualquier clase de escrito, siguiendo el curso de los juicios y solicitudes en todas sus instancias hasta la completa terminación y ejecución de lo permitido; I) Reclame y liquide créditos, y realice cobros judiciales y extrajudiciales; J) Desista en primera instancia ante los tribunales respectivos de la acción deducida, acepte la demanda, desista, dilate, el juramento decisorio, acepte su delación, desista, peticione la absolución, renuncie a los recursos, renuncie a la apelación, desista, transiga, omprometa otorgue a la entidad facultades de administrarse; K) Constituya a o delegue este poder únicamente en la parte judicial, otorgue poderes especiales judiciales, y los sustituya y delegue en abogado de su confianza.

CERTIFICA:

que por Escritura Pública No. 006 de la Notaría 17 de Santiago de Cali del 20 de enero de 2015 inscrita el 22 de enero de 2015 bajo el No. 000013 del Libro V, compareció Oscar Gilberto Chavez Salinas identificado con pasaporte No. 800391150 en su calidad de representante legal por parte de la presente escritura pública, confiere poder general a Claudia Maria Reyes de Quant identificado con cedula de extranjería No. 503.322 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación realice los siguientes actos: ejerza todo acto correspondiente al giro de los negocios sociales y que sea necesario para el buen funcionamiento y desarrollo de los objetivos de la sociedad, tendiente a proteger los bienes e intereses de la misma. E- represente a la sociedad en todos los actos y contratos en que esta tenga interés ante todo tipo de entidades, sean públicas o privadas. F- inicie, continúe, desista y termine toda clase de acciones y procedimientos en los que esté interesada la sociedad, ante cualquier autoridad o dependencia del estado, administrativa o judicial, centralizada, descentralizada o autónoma, incluyendo cualquier trámite ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales crédito público y sus dependencias u. Logre la revocación o el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de mayo de 2021 Hora: 10:32:19

Registro No. AA2100137

Valor: \$4,200

CODIGO DE VERIFICACION A2103079/AB82F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

depósito de vehículos automotores garantías de las acreencias de la sociedad, para ello podrá otorgar poderes antes las autoridades administrativas y judiciales. H- Realice todo tipo de trámites ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales y crédito público como presentar declaraciones, recibir notificaciones, tramitar, gestionar y firmar documentos, efectúe pagos y retiros de documentos relacionados con los impuestos y cualquier otro relacionado con dicha entidad, así como para actuar en procedimientos de audiencias y aperturas a prueba especialmente para recibir notificaciones. I- Realice todo tipo de acto al que le faculte la ley en virtud de la calidad de apoderado general administrativo. J- Ejercer las acciones en que proceda, venga o pida, como acciones de nulidad, judiciales, extrajudiciales de jurisdicción voluntaria, conciliaciones, civiles laborales mercantiles, de tránsito laborales, municipales o contencioso administrativos, gubernativos pudiendo al efecto presentar demandas contestaciones, reconveniciones, incidentes, protestas, excepciones (SIC) clase de escrito, siguiendo el curso de los juicios y solicitudes en todas las instancias hasta la completa terminación y ejecución de lo resuelto. H- Reclame y liquide créditos y realice cobros judiciales y extrajudiciales. I- Desista en primera instancia ante los tribunales respectivos de la acción demandada, acepte la demanda contraria a ella el juramento decisorio acepte la delación, absuelva peticiones o pida absolución, renuncie a los recursos, términos y trámites legales, transija, comprometa y otorgue a los árbitros facultades de arbitradores. J. Sustituya o delegue este poder únicamente en la parte judicial, otorgue poderes especiales judiciales, y los sustituya y delegue en abogado de confianza. Segundo. Que este poder general, en todos los casos y para todos los efectos, lo otorga definitivamente, con todas las facultades generales y especiales, que se requirieran para el cumplimiento de lo que el otorgante debe entenderse debiendo sin limitación alguna, para lo expresamente previsto, sino para todas las diligencias, gestiones actuaciones y representaciones, anexas, conexas, accesorias y complementarias con capacidad para, vender, comprar, recibir, cancelar, recurrir, intervenir, exceptuar, transigir, postular, demandar, nombrar apoderados especiales, ratificar, redar, conciliar, aclarar, rectificar, renunciar y firmar toda clase de documentos públicos y/o privados.

CERTIFICA:
Que por Escritura Pública No. 1772 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 27 de julio de 2019 inscrita el 12 de agosto de 2019 bajo el No. 00035147 del libro V, modificando el poder mediante Escritura Pública

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha Expedición: 19 de mayo de 2021 Hora: 10:32:19

Registro No: AA21830797

Valor: \$ 6,700

CODIGO DE VERIFICACION AA21830797A885F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

4558 del 25 de octubre de 2019 de la Notaria 73 de Bogotá D.C. inscrita el 17 de Noviembre de 2019 bajo el registro No. 00042568 del Libro V, en el sentido de modificar las facultades A y B, compareció don Gilberto Chavez Salinas identificado con pasaporte No. 27144153 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general administrativo y judicial a favor de la señora Manuela Yanet Perez Anzola, identificada con la cedula de ciudadanía No. 33.106.646 y ciudadana colombiana en ejercicio, de profesión contadora pública domiciliada en la ciudad de Medellín (Antioquia) y por lo dicho para que en nombre y representación de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. Realice los siguientes actos: A-) Ejercer todo acto correspondiente al giro de los negocios sociales y que sea necesario para el buen funcionamiento y desarrollo de los objetos de la sociedad, o tendiente a proteger los bienes e intereses de la misma; la apoderada tendrá también facultad de levantar la prenda de los vehículos en los cuales la sociedad es acreedor prendaario. B-) La apoderada general actuando en nombre y representación de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. tiene la facultad para adquirir, enajenar, permutar, prometer en venta vehículos automotores, que sean adquiridos por la sociedad, en el marco de ejecución de garantías vehiculares en por otro título y/o modo de adquirir el dominio; pero no cuenta con la facultad de adquirir, enajenar, permutar o prometer en venta otros tipos de activos de la sociedad, y no cuenta con la facultad de contraer obligaciones financieras y/o crediticias con entidades bancarias o establecimientos de crédito. C) Reclame y liquide créditos, realice cobros judiciales y extrajudiciales, siemprevé, queda facultada para realizar el cobro de títulos judiciales a favor de la sociedad en mención ante el Banco Agrario de Colombia o quien haga sus veces. C) represente a la sociedad en todos los actos y contratos en que esta tenga interés ante todo tipo de entidades, sean públicas o privadas. D) Inicie, continúe, desiste y termine toda clase de acciones y procedimientos en los que este interesada la sociedad ante cualquier autoridad o dependencia del estado de carácter administrativa, judicial, sea de naturaleza centralizada, descentralizada o autónoma, incluyendo cualquier trámite ante la Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales y crédito público y sus dependencias. E) Logre la devolución o el depósito de vehículos automotores propiedad de la sociedad otorgante en poder de cualquier entidad administrativa o judicial. F) Realice todo tipo de trámites ante la Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales y crédito público dependientes de la, así como de comercio, trámites tales como presentar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de mayo de 2021 Hora: 10:32:19

Resolución: RAJ-130783

Valor: \$ 0.000

CODIGO DE VERIFICACIÓN A21830797A885F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

declaraciones, recibir notificaciones; tramitar, gestionar y firmar documentos; efectúe pagos y retiros de documentos relacionados con los impuestos, y cualquier otro relacionado con dichas entidades, así como para actuar en procedimientos de audiencias, aperturas a pruebas y especialmente para recibir notificaciones. G) Ejercer las acciones que la compañía tenga o pudiera tener interés ya sea en asuntos judiciales, extrajudiciales, de insolvencia de persona natural, de jurisdicción voluntaria, procesos liquidatorios ante superintendencias, notarias y ante centros de conciliación o ante funcionario competente; como también acudir en procesos en cualquier instancia en asuntos civiles, penales, mercantiles, de tránsito, de familia, laborales, contenciosos administrativos, trámites gubernativos, pudiendo en efecto presentar demandas, contestaciones a demandas, acudir en reconvención, proponer incidentes, llamar en garantía, acudir como denunciante en pleito, protestas, formular excepciones de cualquier naturaleza procesal, y cualquier clase de escrito, siguiendo el curso de los juicios y diligencias en todas sus instancias hasta la completa terminación y ejecución de lo resuelto. H) Sustituya o delegue este poder únicamente en la parte judicial, otorgue poderes especiales judiciales y los sustituya y delegue en abogado de su confianza. I) Efectúe reformas sobre pagares, cartas de instrucciones de diligenciamiento de pagaré y contratos de prenda sin tenencia; como también, aprobar reestructuraciones y refinanciaciones de la obligación. J) Reportar información financiera a las centrales de información, conforme lo establezca la ley. K) Las facultades descritas en los anteriores literales, se establecen que la apoderada tiene capacidad de ejercer dichas facultades, y por lo tanto estas se circunscriben únicamente al departamento de Antioquia.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3822 de la notaría 73 de Bogotá D.C., del 15 de agosto de 2018, inscrita el 27 de agosto de 2018 bajo el No. 00039886 del libro V, compareció Oscar Gilberto Chavez Salinas identificado con pasaporte No. 000391150, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general administrativo y judicial a [REDACTED] con cédula de extranjería No. 477.888, para que en nombre y representación de **MAPROFACIL DE COLOMBIA S. A. S.** realice los siguientes actos: A) Ejercer todo acto correspondiente al giro de los negocios sociales y que sea necesario para el buen funcionamiento y desarrollo de los negocios de la sociedad, tendiente a proteger los bienes e intereses de la misma. B) Representante a la sociedad en todas

10K

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de mayo de 2021 Hora: 10:32:19

Recibo No. AA21830797

Válido: 5-6-2026

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21830797A885F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actos y contratos en que esta tenga interés ante todo tipo de entidades, sean públicas o privadas; C) Inicie, continúe, desista, se aliste y termine toda clase de gestiones y procedimientos en los que esta interesada la sociedad, ante cualquier autoridad o dependencia del estado, administrativa o judicial, centralizada, descentralizada o autónoma, incluyendo cualquier trámite ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales (DIAN) y crédito público y sus dependencias y cualquier otra que haga sus veces; logre la devolución o el depósito de vehículos automotores propiedad la sociedad cargante en poder de autoridad o seguridad, o a la orden de tribunales judiciales; E) Realice todo tipo de trámites ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales y crédito público, como presentar declaraciones; recibir notificaciones; tramitar, gestionar y firmar documentos; efectúe pagos y retiros de documentos relacionados con los impuestos, y cualquier otro relacionado con dicha entidad, así como para actuar en procedimientos de audiencias y aperturas a prueba y especialmente para recibir notificaciones; F) Realice todo tipo de acto al que la faculta la ley en virtud de su calidad de apoderado general administrativo. G) Ejercer las acciones que la compañía tenga o pudiera tener interés ya sea en asuntos judiciales, extrajudiciales, de jurisdicción voluntaria, conciliaciones, civiles, penales, mercantiles, de tránsito, laborales, municipales, o contenciosos administrativos, gubernativos, pudiendo al efecto presentar demandas, contestaciones, reconveniones, incidentes, protestas, excepciones y cualquier clase de escrito, siguiendo el curso de los juicios y solicitudes en todas sus instancias hasta la completa terminación y ejecución de lo resuelto; H) Reclame y liquide créditos, y realice cobros judiciales y extrajudiciales; I) Desista en primera instancia ante los tribunales respecto de la acción deducida, acepte la demanda o litigio, difiera el pronunciamiento, acepte su delación, absuelva posiciones o pida su absolución, renuncie a los recursos, términos y trámites legales, transita, comprometa y otorgue a los arbitros facultades de arbitadores; J) Represente a CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. directamente o a través de apoderados especiales en todas las etapas procesales judiciales y administrativas que se produzcan, tales como interrogatorio de parte, asistencia, participación y decisión en las diferentes audiencias establecidas, incluyendo las tendientes a postura en remate y/o licitación; así como las demás que se desprenden del trámite procesal que la normatividad vigente establezca y en general para que asuma la representación legal de la defensa jurídica de la compañía siempre

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de mayo de 2021 Hora: 10:32:19

Recibo No. AA21830797

Valor: \$ 0,000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21830797A885F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que lo amerite, dicha facultad podrá ser delegada por aquel y/o por quien haga sus veces K) Constituya, modifique, aclare, apalese, suscriba y revoque todo tipo de contratos o negocios jurídicos que requieran para el cumplimiento del objeto social, en especial los tendientes a la cesión de crédito, cesión de acciones, venta de cartera ni sustituya o delegue este poder únicamente en la parte judicial, otorgue poderes especiales judiciales, y los sustituya y delegue en abogado de su confianza.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5559 de la Notaria 73 de Bogotá D.C., del 25 de octubre de 2019, inscrita el 18 de Noviembre de 2019 bajo el registro No. 00042609 del libro V, compareció Oscar Gilberto Chávez Salinas, identificado con pasaporte No. D00391150 en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Andrés Eduardo Carvajal Guzmán, identificado con cédula ciudadanía No. 80.817.604 de Bogotá D.C., para que ejerza todas las acciones que la Compañía tenga o pudiera tener interés ya sea en asuntos judiciales, extrajudiciales; de jurisdicción voluntaria, conciliaciones civiles, penales, mercantiles, de tránsito, laborales, municipales o contencioso administrativo, gubernativas, pudiendo al efecto presentar demandas, contestaciones, reconvenimientos, incidentes, protestas, excepciones y cualquier clase de escrito, siguiendo el curso de los juicios y solicitudes en todas las instancias hasta la completa terminación y ejecución de la resolución, reclame y liquide créditos y realice cobros judiciales y extrajudiciales, desista en primera instancia ante los tribunales de la acción deducida, se aliene a la demanda contraria, difiera el juramento decisorio, acepte su dilación, absuelva posiciones o pida su absolución, renuncie a los recursos o términos y trámites legales, transiga, comprometa y otorgue a los árbitros facultades de arbitrajes, represente a CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. directamente o por intermedio de poder autorizado y/o suscrito por éste a apoderados especiales y lo generales en cada una de las etapas procesales judiciales y administrativas que se tramiten, tales como interrogatorio de parte, asistencia, participación y decisión en las diferentes audiencias establecidas incluyendo las tendientes a postura de remate y/o licitación, así como las demás que se desprenden del trámite procesal de la normatividad vigente establecida y en general para que asuma la representación legal de la defensora jurídica de la Compañía siempre que lo amerite, dicha facultad podrá ser delegada por aquel y/o por quien haga sus veces, constituya, modifique,



Cámara de Comercio de Bogotá
BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha Expedición: 19 de mayo de 2021 Hora: 10:32:19

CODIGO DE VERIFICACIÓN A21830797A885F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Señalar, aprobar, suscribir y llevar todo tipo de contratos o negocios jurídicos que se requiera para el cumplimiento del objeto social, en especial los tendientes a la cesión de crédito, cesión del derecho en litigio y venta de cartera, constituya o delegue este poder únicamente en la parte judicial, así mismo otorgue poderes especiales generales para constituya o delegue en abogado de su confianza.

Que por Documento Privado No. Sin número del 9 de julio de 2015, inscrito el 19 de julio de 2015 bajo el No. 00031605 del libro V, Oscar Gilberto Chavez Salinas identificado con pasaporte B00391150 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder amplio y suficiente a Manuela Yanet Perez Areola, identificada con No. 32106646, para que suscriba en nombre CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S los contratos de crédito en los cuales la mencionada sociedad participe como acreedor prendario, dicha apoderada no podrá delegar o sustituir la facultad otorgada, tampoco podrá suscribir levantamientos de prenda.

CERTIFICA:
Que por documento privado No. Sin número del 29 de julio de 2015 inscrito el 31 de julio de 2015 bajo el No. 00031641 del libro V, Oscar Gilberto Chavez Salinas identificado con pasaporte No. B00391150 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial a Miller Fernando Arevalo Arevalo identificado con cedula ciudadanía No. 9.999.999 para que suscriba en nombre de la sociedad que represente los contratos de prenda donde participemos como acreedor prendario, el esta designado no podrá delegar o sustituir dicha facultad otorgada, tampoco podrá suscribir levantamientos de prenda.

CERTIFICA:
Que por documento privado sin número, del 24 de enero de 2019, inscrito el 6 de febrero de 2018 bajo el registro No. 00038943 comparatorio Chavez Salinas Oscar Gilberto identificado con pasaporte No. B00391150, quien actúa en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a Lily Johanna Cortes Carvajal, identificada con la cedula de ciudadanía No. 9.999.999 para que suscriba en nombre de la sociedad que represente los contratos de prenda donde participemos como acreedor prendario, la presente designada no podrá delegar o sustituir dicha facultad otorgada, tampoco podrá suscribir levantamientos de prenda.

CERTIFICA:
Que por Documento Privado sin número, del 12 de marzo de 2019,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha Expedición: 19 de mayo de 2021 Hora: 10:32:19
Proceso No. A21830797ARR5F
Valor: \$ 0,000

CODIGO DE VERIFICACION A21830797ARR5F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Instituto el 12 de Mayo de 2021 para el registro No. 0004134, de libro V, comparecio Oscar Gilberto Chávez Salinas, identificado con Pasaporte No. D00391150, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a Norma Beatriz Herrera De Velasquez, portadora de la Cédula de Extranjería No. 537.595 para que suscriba y cancele en nombre de la sociedad que representa los contratos de prenda donde participemos como acreedor prendario, la designada no podrá delegar o subdelegar dicha facultad otorgada.

PRESTATA:
Yo, por el presente documento privado con número del 13 de agosto de 2020, otorgo el 18 de agosto de 2020 en las salas de registro No. 0004134, de libro V, comparecio Oscar Gilberto Chávez Salinas, identificado con Pasaporte No. D00391150, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a Andrés Eduardo Carvajal Guzmán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.813.604, para que ejerza todas las acciones de la Campaña Tercera y pudiera tener interés ya sea en asuntos judiciales, extrajudiciales, de jurisdicción voluntaria, conciliaciones civiles, penales, mercantiles, de familia, laborales, disciplinarios o disciplinarios administrativos, gubernamentales, por efecto, presentar demandas, contestaciones, reconvenientes, incidentes, protestas, excepciones y cualquier clase de escrito, siguiendo el curso de los juicios y asuntos que se agiten en todas las instancias hasta la completa terminación y ejecución de la resolución, reclamo y liquido créditos y recibos por los cuales y extrajudiciales, declara en primera instancia ante los tribunales de la ciudad de Bogotá, de donde se le demandará en diferentes turnos de comparecencia, aceptar el contrato, sus condiciones y el valor de la deuda, pagar y otorgar a los acreedores facultades de arbitraje, represente a CAPREPAVIL DE COLOMBIA S.A.S. directamente o a través por intermedio de poder autorizado y/o asociado por este a apoderados especiales y/o generales en cada una de las etapas procesales judiciales y administrativas que se traten, taler por información de parte, asistencia, participación y decisión en las diferentes audiencias establecidas incluyendo las pendientes a partir de remate y liquidación, así como las demás que se desprendan del trámite procesal de la referencia y en consecuencia y en virtud para que pueda la representante legal de la defensora jurídica de la Compañía siempre que lo amerite, dicha facultad podrá ser delegada por aquel y/o que haga sus veces, constituya, modifique,

Fecha 19 de 19



Área de Comercio de Bogotá

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición 19 de mayo de 2021 Hora 10:32:19

Registro No: A21830797A885F

Válida: 5/5/2021

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21830797A885F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

declare, apruebe, suscriba y revoque todo tipo de contratos o negocios jurídicos que se requiera para el cumplimiento del objeto social, en especial los tendientes a la cesión de crédito, cesión del derecho en litigio y venta de cartera, sustituya o delegue este poder únicamente en la parte judicial, otorgue poderes especiales, generales y los sustituya o delegue en otorgar de su confianza.

TESTIFICA:

Que por Documento Privado sin número, del 13 de agosto de 2019, suscrito el 10 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00043086 del libro V, compareció Oscar Gilberto Chávez Salinas, identificado pasaporte No. D00391150, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a Javier Mauricio Mera Santamaría, portador de la cedula de ciudadanía No. 99.649.487 y portador de la tarjeta profesional No. 01.15 del Consejo Superior de la Abogacía para que ejerza todas las acciones que a la Compañía tenga o vendiera tener, tales como: acciones judiciales, extra judiciales; de jurisdicción voluntaria, contestaciones civiles, penales, mercantiles, de tránsito, laborales, municipales o contencioso administrativo, gubernativos, pudiendo al efecto presentar demandas de todo tipo, contestaciones, reconvencciones, incidentes, protestas, excepciones y cualquier clase de escrito, siguiendo el curso de los juicios y solicitudes en todas sus instancias hasta la completa terminación y ejecución de lo decretado, reclame y liquide créditos y realice cobros judiciales y extra judiciales, desista en primera instancia ante los tribunales de la acción deducida, se adhiera a la demanda contraria, difiera el pronunciamiento decisorio, acepte su delación, absuelva posiciones o pida su absolución, renuncie a los recursos o términos y trámites legales, transiga, comprometa y otorgue a los árbitros facultades de arbitraje, represente a CARROFÁCIL DE COLOMBIA SAS, directamente o a través por intermedio de poder autorizado y/o suscrito por este a sus poderes especiales y/o generales en cada una de las etapas procesales, judiciales y administrativas que se tramiten, tales como: interposición de parte, contestación, participación y decisión en las diferentes Audiencias establecidas incluyendo las tendientes a posturas de remate y/o licitación, así como las demás que se desprenden del trámite procesal de la normatividad vigente establecida y en general para que asuma la representación legal de la Compañía Jurídica de la Compañía siempre que lo amerite, dicha facultad podrá ser delegada por aquel y/o que haga sus veces, constituya, modifique, declare, apruebe, suscriba y revoque todo tipo de contratos o negocios jurídicos que se requiera para el cumplimiento del objeto social, en



Cámara de Comercio de Bogotá
Salón V.1704

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de mayo de 2021 Hora: 10:32:19
Acto No.: A21830797A885F
Valor: \$ 6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21830797A885F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

especial los tendientes a la cesión de crédito, cesión del derecho en litigio y venta de cartera, sustituya o delegue este poder únicamente en la parte judicial, otorgue poderes especiales, generales y los sustituya o delegue en abogado de su confianza,

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 1 del 18 de octubre de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01779115 del 5 de noviembre de 2013 del Libro IX
Acta No. 2 del 20 de diciembre de 2013 de la Accionista Unico	01794940 del 30 de diciembre de 2013 del Libro IX
Acta No. 12 del 29 de agosto de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02182496 del 3 de febrero de 2017 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados no son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos son resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, no se encuentran en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6499

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha Expedición: 19 de mayo de 2021 Hora: 10:32:19

Documento: AAD1810717

Salvo a L.P.

CODIGO DE VERIFICACION A21830797A8R5F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad secundaria Código CIIU: 7490

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

De acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrita en el formulario FUE:

Ingresos totales de la empresa: 20.871.000.000

Actividad económica por la que percibe mayores ingresos en el periodo - CIIU: 6499

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Por diligencias sobre Libro RIT y Planeación Distrital con información:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción: 28 de marzo de 2017.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital: 7 de mayo de 2021.

Como empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 UTM y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 30% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 20% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Ante sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha Expedición: 19 de mayo de 2021 Hora: 10:32:19

Registro No. AA21830797

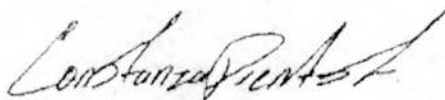
Valor: \$ 6.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21830797A885F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 13 de noviembre de 1996.



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.032.402.322
SANCHEZ MORALES

APELLIDOS
DIEGO ARTURO

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 04-ENE-1988
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

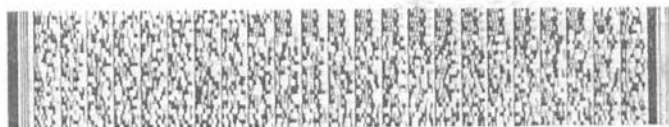
LUGAR DE NACIMIENTO
1.73 O+ M

ESTATURA G.S RH SEXO
10-ENE-2006 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

NDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARNEL SANCHEZ TORRES



A 1500150-0029758E-M-1032402322-20110429 0026830218A 1 1481307633



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
DIEGO ARTURO

APellidos:
SANCHEZ MORALES

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
EDGAR CARLOS SANABRIA MELO



UNIVERSIDAD
MILITAR NUEVA GRANADA

FECHA DE GRADO
13/09/2018

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CECULA
1032402322

FECHA DE EXPEDICION
02/11/2018

TARJETA N°
316949

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 198 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

~~120~~
121

RV: Referencia 2018-374

Juzgado 16 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j16ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 21/05/2021 17:41

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> 2 Archivos adjuntos (5 MB)

tovar_tovar_juan_cesion.pdf; cedulatp_dr_diego_sanchez.pdf;

El presente correo se envía para que se le dé su respectivo trámite.

Cordialmente,

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIASRama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Javier Mauricio Mera Santamaria <jmmeras@carrofacil.co>

Enviado: viernes, 21 de mayo de 2021 16:19

Para: Juzgado 16 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j16ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Referencia 2018-374

SEÑOR

JUEZ DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

JUZGADO DE ORIGEN CUARENTA Y DOS (42) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E.

S.

D.

**PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA DE CARROFACIL DE COLOMBIA
S.A.S. CONTRA JUAN CARLOS TOVAR TOVAR.
REFERENCIA 2018-374**

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, actuando como apoderado de la sociedad en referencia, debidamente reconocido en autos, por medio del presente correo electrónico,



1 755 0348
@carrofacil

SEÑOR
JUEZ DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.
JUZGADO DE ORIGEN CUARENTA Y DOS (42) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DE CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. CONTRA JUAN CARLOS TOVAR TOVAR.
REFERENCIA 2018-374

CESION DE CREDITO

RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE, domiciliado en Bogota D.C., identificado con la cedula de extranjeria No. 477.88, actuando en calidad de Representante Legal Judicial de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S., sociedad legalmente constituida e identificada con NIT No. 900.971.462-3, quien para el presente efecto se denomina EL CEDENTE, y el Doctor DIEGO ARTURO SANCHEZ MORALES, identificado con la cedula de ciudadania No. 1032402322 y Tarjeta Profesional No. 116949 del Consejo Superior de la Judicatura en adelante EL CESIONARIO, hemos acordado la celebracion del presente contrato de CESION DE CREDITO, previo las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Por medio del presente instrumento LAS PARTES acuerdan la cesion por parte de EL CEDENTE a favor de EL CESIONARIO, de los derechos y obligaciones derivados del (los) pagare (s) demandado dentro del presente proceso, para el efecto y en desarrollo del articulo 887 delCodigo de Comercio. Aa mismo, EL CEDENTE transfiere a favor de EL CESIONARIO su posicion de acreedor en la totalidad de las relaciones y los derechos derivados del credito, y la totalidad de las obligaciones que se ejecutan, incluidos la totalidad de los intereses, mas las costas y agencias, en donde por su parte, este a favor del CESIONARIO los derechos del credito, las que todos, ademas, restos, y derechos, y prerrogativas que puedan derivar desde el punto de vista legal y procesal.

SEGUNDA. EL CEDENTE promuevo proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA de la siguiente forma a saber:

- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA DE CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. CONTRA JUAN CARLOS TOVAR TOVAR.
- Dentro del citado proceso se busca el recaudo del pagare No. CB027269.-

ANGÉLICA LUGO
F
U
Radicado
4919-200-16

OF. EJ. CIV. MUN. RADICADO
33673 27-MAY-'21 11:57
33673 27-MAY-'21 11:57



1 745 0348

@carrofácil

PARAGRAFO: Al derecho del cual se dispone en el presente documento, se encuentra vinculada la garantía prendaria que se constituyó para garantizar el pago de las obligaciones que se ejecutan, y que se describe a continuación:

Marca:	CHEVROLET	Clase:	AUTOMOVIL
Linea:	SAIL	Servicio:	PARTICULAR
Color:	AZUL NORUEGA	Motor:	LCU*160750299
Modelo:	2017	Placas:	JEY 447

TERCERA. SUBROGACIÓN. Como consecuencia de la cesión estipulada en este documento y en desarrollo del artículo 887 del Código de Comercio, el **CESIONARIO** se subroga en la totalidad de los derechos que como acreedor del crédito le corresponden al **CEDENTE**, y asume las obligaciones derivadas del mismo.

CUARTA. ACEPTACIÓN. EL **CESIONARIO** declara conocer las condiciones del Crédito objeto de cesión por el presente instrumento, en desarrollo de lo cual acepta expresamente la cesión del Crédito, teniendo en cuenta que en la actualidad la obligación es objeto de cobro ejecutivo ante su despacho; bajo la consideración de que el deudor incurrió en mora en el pago de las cuotas establecidas.

QUINTA. RESPONSABILIDAD. EL **CEDENTE** responderá frente a EL **CESIONARIO** exclusivamente de la existencia del Crédito objeto de cobro y sus garantías, si las tuviere, sin que en ningún caso deba responder por el cumplimiento de las obligaciones por parte del (los) Deudor (es) del Crédito. EL **CEDENTE** no se hace responsable frente a EL **CESIONARIO**, ni frente a terceros de la solvencia económica del deudor del crédito, ni en el presente ni en el futuro; ni asume responsabilidad por el pago del (los) crédito (s) vendido (s), ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso, ni por el estado material o jurídico del (los) bienes, que para el presente acto funde como garantía un vehículo ni por sus pasivos tales como, impuestos, comparendos, estado técnico-mecánico del vehículo descrito en el presente documento; es preciso mencionar que por ningún motivo el **CEDENTE** se obliga a pagar parqueaderos judiciales, el **CESIONARIO** se obliga a pagar este rubro de depósito judicial a partir de la radicación del presente documento ante el Despacho Judicial pertinente, a su vez servicios públicos en caso de inmuebles, deudas u obligaciones salariales, gastos, mejoras etc. El **Cedente** no responderá por ningún evento por la ubicación del vehículo, garantía mencionada ni por las condiciones técnico-mecánicas del mismo, ni por los resultados del proceso, ni por actos, intervenciones, procesos o acciones de terceros, remanentes existentes antes de la suscripción y radicación ante el juzgado pertinente del presente documento ni los que se presenten en el futuro al trámite de radicación, ni por las nulidades existentes y las sobrevinientes a la firma de este documento; El **CESIONARIO** sabe y conoce del proceso apoyado en profesionales del derecho por revisión en las páginas de internet o directamente por revisión física del expediente en el Juzgado de conocimiento; en consecuencia EL **CESIONARIO** acepta expresamente estas condiciones y renuncia a cualquier reclamación posterior. (Artículos 1.964 y 1.965 Del Código Civil)

<http://carrofácil.co>

Carrera 69 # 42b-44, Oficina 503, Centro Comercial Los Andes, Bogotá, Colombia
 Teléfonos: (57) 312 454 11 11, 312 454 11 12, 312 454 11 13, 312 454 11 14, 312 454 11 15, 312 454 11 16, 312 454 11 17, 312 454 11 18, 312 454 11 19, 312 454 11 20, 312 454 11 21, 312 454 11 22, 312 454 11 23, 312 454 11 24, 312 454 11 25, 312 454 11 26, 312 454 11 27, 312 454 11 28, 312 454 11 29, 312 454 11 30, 312 454 11 31, 312 454 11 32, 312 454 11 33, 312 454 11 34, 312 454 11 35, 312 454 11 36, 312 454 11 37, 312 454 11 38, 312 454 11 39, 312 454 11 40, 312 454 11 41, 312 454 11 42, 312 454 11 43, 312 454 11 44, 312 454 11 45, 312 454 11 46, 312 454 11 47, 312 454 11 48, 312 454 11 49, 312 454 11 50, 312 454 11 51, 312 454 11 52, 312 454 11 53, 312 454 11 54, 312 454 11 55, 312 454 11 56, 312 454 11 57, 312 454 11 58, 312 454 11 59, 312 454 11 60, 312 454 11 61, 312 454 11 62, 312 454 11 63, 312 454 11 64, 312 454 11 65, 312 454 11 66, 312 454 11 67, 312 454 11 68, 312 454 11 69, 312 454 11 70, 312 454 11 71, 312 454 11 72, 312 454 11 73, 312 454 11 74, 312 454 11 75, 312 454 11 76, 312 454 11 77, 312 454 11 78, 312 454 11 79, 312 454 11 80, 312 454 11 81, 312 454 11 82, 312 454 11 83, 312 454 11 84, 312 454 11 85, 312 454 11 86, 312 454 11 87, 312 454 11 88, 312 454 11 89, 312 454 11 90, 312 454 11 91, 312 454 11 92, 312 454 11 93, 312 454 11 94, 312 454 11 95, 312 454 11 96, 312 454 11 97, 312 454 11 98, 312 454 11 99, 312 454 11 00, 312 454 11 01, 312 454 11 02, 312 454 11 03, 312 454 11 04, 312 454 11 05, 312 454 11 06, 312 454 11 07, 312 454 11 08, 312 454 11 09, 312 454 11 10, 312 454 11 11, 312 454 11 12, 312 454 11 13, 312 454 11 14, 312 454 11 15, 312 454 11 16, 312 454 11 17, 312 454 11 18, 312 454 11 19, 312 454 11 20, 312 454 11 21, 312 454 11 22, 312 454 11 23, 312 454 11 24, 312 454 11 25, 312 454 11 26, 312 454 11 27, 312 454 11 28, 312 454 11 29, 312 454 11 30, 312 454 11 31, 312 454 11 32, 312 454 11 33, 312 454 11 34, 312 454 11 35, 312 454 11 36, 312 454 11 37, 312 454 11 38, 312 454 11 39, 312 454 11 40, 312 454 11 41, 312 454 11 42, 312 454 11 43, 312 454 11 44, 312 454 11 45, 312 454 11 46, 312 454 11 47, 312 454 11 48, 312 454 11 49, 312 454 11 50, 312 454 11 51, 312 454 11 52, 312 454 11 53, 312 454 11 54, 312 454 11 55, 312 454 11 56, 312 454 11 57, 312 454 11 58, 312 454 11 59, 312 454 11 60, 312 454 11 61, 312 454 11 62, 312 454 11 63, 312 454 11 64, 312 454 11 65, 312 454 11 66, 312 454 11 67, 312 454 11 68, 312 454 11 69, 312 454 11 70, 312 454 11 71, 312 454 11 72, 312 454 11 73, 312 454 11 74, 312 454 11 75, 312 454 11 76, 312 454 11 77, 312 454 11 78, 312 454 11 79, 312 454 11 80, 312 454 11 81, 312 454 11 82, 312 454 11 83, 312 454 11 84, 312 454 11 85, 312 454 11 86, 312 454 11 87, 312 454 11 88, 312 454 11 89, 312 454 11 90, 312 454 11 91, 312 454 11 92, 312 454 11 93, 312 454 11 94, 312 454 11 95, 312 454 11 96, 312 454 11 97, 312 454 11 98, 312 454 11 99, 312 454 11 00, 312 454 11 01, 312 454 11 02, 312 454 11 03, 312 454 11 04, 312 454 11 05, 312 454 11 06, 312 454 11 07, 312 454 11 08, 312 454 11 09, 312 454 11 10, 312 454 11 11, 312 454 11 12, 312 454 11 13, 312 454 11 14, 312 454 11 15, 312 454 11 16, 312 454 11 17, 312 454 11 18, 312 454 11 19, 312 454 11 20, 312 454 11 21, 312 454 11 22, 312 454 11 23, 312 454 11 24, 312 454 11 25, 312 454 11 26, 312 454 11 27, 312 454 11 28, 312 454 11 29, 312 454 11 30, 312 454 11 31, 312 454 11 32, 312 454 11 33, 312 454 11 34, 312 454 11 35, 312 454 11 36, 312 454 11 37, 312 454 11 38, 312 454 11 39, 312 454 11 40, 312 454 11 41, 312 454 11 42, 312 454 11 43, 312 454 11 44, 312 454 11 45, 312 454 11 46, 312 454 11 47, 312 454 11 48, 312 454 11 49, 312 454 11 50, 312 454 11 51, 312 454 11 52, 312 454 11 53, 312 454 11 54, 312 454 11 55, 312 454 11 56, 312 454 11 57, 312 454 11 58, 312 454 11 59, 312 454 11 60, 312 454 11 61, 312 454 11 62, 312 454 11 63, 312 454 11 64, 312 454 11 65, 312 454 11 66, 312 454 11 67, 312 454 11 68, 312 454 11 69, 312 454 11 70, 312 454 11 71, 312 454 11 72, 312 454 11 73, 312 454 11 74, 312 454 11 75, 312 454 11 76, 312 454 11 77, 312 454 11 78, 312 454 11 79, 312 454 11 80, 312 454 11 81, 312 454 11 82, 312 454 11 83, 312 454 11 84, 312 454 11 85, 312 454 11 86, 312 454 11 87, 312 454 11 88, 312 454 11 89, 312 454 11 90, 312 454 11 91, 312 454 11 92, 312 454 11 93, 312 454 11 94, 312 454 11 95, 312 454 11 96, 312 454 11 97, 312 454 11 98, 312 454 11 99, 312 454 11 00, 312 454 11 01, 312 454 11 02, 312 454 11 03, 312 454 11 04, 312 454 11 05, 312 454 11 06, 312 454 11 07, 312 454 11 08, 312 454 11 09, 312 454 11 10, 312 454 11 11, 312 454 11 12, 312 454 11 13, 312 454 11 14, 312 454 11 15, 312 454 11 16, 312 454 11 17, 312 454 11 18, 312 454 11 19, 312 454 11 20, 312 454 11 21, 312 454 11 22, 312 454 11 23, 312 454 11 24, 312 454 11 25, 312 454 11 26, 312 454 11 27, 312 454 11 28, 312 454 11 29, 312 454 11 30, 312 454 11 31, 312 454 11 32, 312 454 11 33, 312 454 11 34, 312 454 11 35, 312 454 11 36, 312 454 11 37, 312 454 11 38, 312 454 11 39, 312 454 11 40, 312 454 11 41, 312 454 11 42, 312 454 11 43, 312 454 11 44, 312 454 11 45, 312 454 11 46, 312 454 11 47, 312 454 11 48, 312 454 11 49, 312 454 11 50, 312 454 11 51, 312 454 11 52, 312 454 11 53, 312 454 11 54, 312 454 11 55, 312 454 11 56, 312 454 11 57, 312 454 11 58, 312 454 11 59, 312 454 11 60, 312 454 11 61, 312 454 11 62, 312 454 11 63, 312 454 11 64, 312 454 11 65, 312 454 11 66, 312 454 11 67, 312 454 11 68, 312 454 11 69, 312 454 11 70, 312 454 11 71, 312 454 11 72, 312 454 11 73, 312 454 11 74, 312 454 11 75, 312 454 11 76, 312 454 11 77, 312 454 11 78, 312 454 11 79, 312 454 11 80, 312 454 11 81, 312 454 11 82, 312 454 11 83, 312 454 11 84, 312 454 11 85, 312 454 11 86, 312 454 11 87, 312 454 11 88, 312 454 11 89, 312 454 11 90, 312 454 11 91, 312 454 11 92, 312 454 11 93, 312 454 11 94, 312 454 11 95, 312 454 11 96, 312 454 11 97, 312 454 11 98, 312 454 11 99, 312 454 11 00, 312 454 11 01, 312 454 11 02, 312 454 11 03, 312 454 11 04, 312 454 11 05, 312 454 11 06, 312 454 11 07, 312 454 11 08, 312 454 11 09, 312 454 11 10, 312 454 11 11, 312 454 11 12, 312 454 11 13, 312 454 11 14, 312 454 11 15, 312 454 11 16, 312 454 11 17, 312 454 11 18, 312 454 11 19, 312 454 11 20, 312 454 11 21, 312 454 11 22, 312 454 11 23, 312 454 11 24, 312 454 11 25, 312 454 11 26, 312 454 11 27, 312 454 11 28, 312 454 11 29, 312 454 11 30, 312 454 11 31, 312 454 11 32, 312 454 11 33, 312 454 11 34, 312 454 11 35, 312 454 11 36, 312 454 11 37, 312 454 11 38, 312 454 11 39, 312 454 11 40, 312 454 11 41, 312 454 11 42, 312 454 11 43, 312 454 11 44, 312 454 11 45, 312 454 11 46, 312 454 11 47, 312 454 11 48, 312 454 11 49, 312 454 11 50, 312 454 11 51, 312 454 11 52, 312 454 11 53, 312 454 11 54, 312 454 11 55, 312 454 11 56, 312 454 11 57, 312 454 11 58, 312 454 11 59, 312 454 11 60, 312 454 11 61, 312 454 11 62, 312 454 11 63, 312 454 11 64, 312 454 11 65, 312 454 11 66, 312 454 11 67, 312 454 11 68, 312 454 11 69, 312 454 11 70, 312 454 11 71, 312 454 11 72, 312 454 11 73, 312 454 11 74, 312 454 11 75, 312 454 11 76, 312 454 11 77, 312 454 11 78, 312 454 11 79, 312 454 11 80, 312 454 11 81, 312 454 11 82, 312 454 11 83, 312 454 11 84, 312 454 11 85, 312 454 11 86, 312 454 11 87, 312 454 11 88, 312 454 11 89, 312 454 11 90, 312 454 11 91, 312 454 11 92, 312 454 11 93, 312 454 11 94, 312 454 11 95, 312 454 11 96, 312 454 11 97, 312 454 11 98, 312 454 11 99, 312 454 11 00, 312 454 11 01, 312 454 11 02, 312 454 11 03, 312 454 11 04, 312 454 11 05, 312 454 11 06, 312 454 11 07, 312 454 11 08, 312 454 11 09, 312 454 11 10, 312 454 11 11, 312 454 11 12, 312 454 11 13, 312 454 11 14, 312 454 11 15, 312 454 11 16, 312 454 11 17, 312 454 11 18, 312 454 11 19, 312 454 11 20, 312 454 11 21, 312 454 11 22, 312 454 11 23, 312 454 11 24, 312 454 11 25, 312 454 11 26, 312 454 11 27, 312 454 11 28, 312 454 11 29, 312 454 11 30, 312 454 11 31, 312 454 11 32, 312 454 11 33, 312 454 11 34, 312 454 11 35, 312 454 11 36, 312 454 11 37, 312 454 11 38, 312 454 11 39, 312 454 11 40, 312 454 11 41, 312 454 11 42, 312 454 11 43, 312 454 11 44, 312 454 11 45, 312 454 11 46, 312 454 11 47, 312 454 11 48, 312 454 11 49, 312 454 11 50, 312 454 11 51, 312 454 11 52, 312 454 11 53, 312 454 11 54, 312 454 11 55, 312 454 11 56, 312 454 11 57, 312 454 11 58, 312 454 11 59, 312 454 11 60, 312 454 11 61, 312 454 11 62, 312 454 11 63, 312 454 11 64, 312 454 11 65, 312 454 11 66, 312 454 11 67, 312 454 11 68, 312 454 11 69, 312 454 11 70, 312 454 11 71, 312 454 11 72, 312 454 11 73, 312 454 11 74, 312 454 11 75, 312 454 11 76, 312 454 11 77, 312 454 11 78, 312 454 11 79, 312 454 11 80, 312 454 11 81, 312 454 11 82, 312 454 11 83, 312 454 11 84, 312 454 11 85, 312 454 11 86, 312 454 11 87, 312 454 11 88, 312 454 11 89, 312 454 11 90, 312 454 11 91, 312 454 11 92, 312 454 11 93, 312 454 11 94, 312 454 11 95, 312 454 11 96, 312 454 11 97, 312 454 11 98, 312 454 11 99, 312 454 11 00, 312 454 11 01, 312 454 11 02, 312 454 11 03, 312 454 11 04, 312 454 11 05, 312 454 11 06, 312 454 11 07, 312 454 11 08, 312 454 11 09, 312 454 11 10, 312 454 11 11, 312 454 11 12, 312 454 11 13, 312 454 11 14, 312 454 11 15, 312 454 11 16, 312 454 11 17, 312 454 11 18, 312 454 11 19, 312 454 11 20, 312 454 11 21, 312 454 11 22, 312 454 11 23, 312 454 11 24, 312 454 11 25, 312 454 11 26, 312 454 11 27, 312 454 11 28, 312 454 11 29, 312 454 11 30, 312 454 11 31, 312 454 11 32, 312 454 11 33, 312 454 11 34, 312 454 11 35, 312 454 11 36, 312 454 11 37, 312 454 11 38, 312 454 11 39, 312 454 11 40, 312 454 11 41, 312 454 11 42, 312 454 11 43, 312 454 11 44, 312 454 11 45, 312 454 11 46, 312 454 11 47, 312 454 11 48, 312 454 11 49, 312 454 11 50, 312 454 11 51, 312 454 11 52, 312 454 11 53, 312 454 11 54, 312 454 11 55, 312 454 11 56, 312 454 11 57, 312 454 11 58, 312 454 11 59, 312 454 11 60, 312 454 11 61, 312 454 11 62, 312 454 11 63, 312 454 11 64, 312 454 11 65, 312 454 11 66, 312 454 11 67, 312 454 11 68, 312 454 11 69, 312 454 11 70, 312 454 11 71, 312 454 11 72, 312 454 11 73, 312 454 11 74, 312 454 11 75, 312 454 11 76, 312 454 11 77, 312 454 11 78, 312 454 11 79, 312 454 11 80, 312 454 11 81, 312 454 11 82, 312 454 11 83, 312 454 11 84, 312 454 11 85, 312 454 11 86, 312 454 11 87, 312 454 11 88, 312 454 11 89, 312 454 11 90, 312 454 11 91, 312 454 11 92, 312 454 11 93, 312 454 11 94, 312 454 11 95, 312 454 11 96, 312 454 11 97, 312 454 11 98, 312 454 11 99, 312 454 11 00, 312 454 11 01, 312 454 11 02, 312 454 11 03, 312 454 11 04, 312 454 11 05, 312 454 11 06, 312 454 11 07, 312 454 11 08, 312 454 11 09, 312 454 11 10, 312 454 11 11, 312 454 11 12, 312 454 11 13, 312 454 11 14, 312 454 11 15, 312 454 11 16, 312 454 11 17, 312 454 11 18, 312 454 11 19, 312 454 11 20, 312 454 11 21, 312 454 11 22, 312 454 11 23, 312 454 11 24, 312 454 11 25, 312 454 11 26, 312 454 11 27, 312 454 11 28, 312 454 11 29, 312 454 11 30, 312 454 11 31, 312 454 11 32, 312 454 11 33, 312 454 11 34, 312 454 11 35, 312 454 11 36, 312 454 11 37, 312 454 11 38, 312 454 11 39, 312 454 11 40, 312 454 11 41, 312 454 11 42, 312 454 11 43, 312 454 11 44,



1 745 0348

@carrofacilcolombiana

EL CESIONARIO deja exenta, indemne, incólume de cualquier tipo de responsabilidad penal, civil, contractual, extracontractual, administrativa, laboral y en general de cualquier tipo de proceso judicial, queja, tutela, demanda o reclamación alguna en contra de EL CEDENTE, que una vez suscrito este documento y autenticadas las firmas de las partes, NO habrá devolución alguna de dinero, ni penalización pecuniaria y que se obliga una vez radicado esté presente documento ante el juzgado de conocimiento a realizar los tramites que ordene nuestro ordenamiento jurídico.

SEXTA. ORIGEN DE FONDOS. EL CESIONARIO indica en este contrato, de manera voluntaria y dando certeza de que todo lo aquí consignado es cierto, por medio del presente documento, declara que los recursos que entregó para cancelar el precio acordado para la compra del

crédito, provienen de fuentes que en virtud de la ocupación, profesión u oficio desarrolla lícitamente y que por tanto dichos recursos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique, adiciona o complementen, todo con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado para las transacciones de entidades financieras en la circular externa 007 de 1986 y 25 de 2003 expedidas por la Superintendencia Bancaria, el Decreto 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sector Financiero, la ley 190 de 1995 (Estatuto Anticorrupción) y las demás normas aplicables al asunto.

SEPTIMA. Que de conformidad con el texto del título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el deudor aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto de proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero.

OCTAVA. LITISCONSORCIO. Se deja sentado que la intervención que realice el cesionario a cualquier título, correrá única y exclusivamente por su cuenta y riesgo, razón por la cual, CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S., no actuara en ningún momento en nombre del cesionario y acuerdan que en ningún momento se constituye litisconsorcio como parte del proceso judicial, en todo caso, en el evento que el JUEZ DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, Tenga a CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S., como litisconsorte del CESIONARIO, este último (cesionario) asumirá toda la responsabilidad de las eventuales condenas que por acción u omisión se impongan dentro del proceso, o fuera de éste a la parte actora, y se obliga a mantener indemne a CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S., toda vez que, por virtud de este acuerdo, deja de tener todo interés sobre las obligaciones cedidas.

NOVENA: PAZ Y SALVO DE HONORARIOS PROFESIONALES. El apoderado judicial del CEDENTE deja plasmado en el presente documento que se encuentra totalmente a paz y salvo por concepto alguno de emolumentos jurídicos, el cual también se obliga en señal de aceptación a coadyuvar este escrito.

<http://carrofacil.co>

Carrera 49 #256-44 Oficina 503 Edificio World Business Park Bogotá

Cecilia Restrepo - Tel: 312 456 7890 - Email: info@carrofacil.co

PETICIÓN

Solicitamos al Señor Juez, se sirva reconocer y tener al Doctor **DIEGO ARTURO SANCHEZ MORALES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.032.402.322 y Tarjeta Profesional No. 316949 del Consejo Superior de la Judicatura como **EL CESIONARIO** para todos los efectos legales, como titular o cesionario de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a **EL CEDENTE** dentro del proceso.

ANEXOS

Se aporta como anexos.

- Certificado de Existencia y Representación Legal de **EL CEDENTE**
- Copia de la Cedula de Ciudadanía y Tarjeta Profesional del **CESIONARIO**

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C. a los catorce (14) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021), en dos ejemplares uno para cada una de **LAS PARTES**.

Señor Juez, atentamente,

EL CEDENTE

RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE
 C.E. No. 477.888
 Representante Legal
CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
 Nit No. 900.571.482-0

EL CESIONARIO

DIEGO ARTURO SANCHEZ MORALES
 C.C. No. 1.032.402.322
 T.P. No. 316.949 del C.S. de la Judicatura

Coadyuva la solicitud

JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA
 APODERADO JUDICIAL
CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.



respetuosamente me permito allegar en archivo adjunto la **CESION DE CREDITO** en referencia en documento formato Pdf y debidamente autenticado las partes del contrato.

Quedando atento por este medio a cualquier requerimiento u ordenanza por intermedio de su despacho.-

Recibo notificaciones en la dirección electrónica jmmernas@carrofacil.co en los números telefónicos 3015504607 / 3104849495 y en la dirección carrera 69 # 25 B – 44 Oficina 501 Ed. World Business Port en la Ciudad de Bogotá

Cordialmente,



Javier Mera Santamaría



(310) 4849495

(57-1) 7450348

jmmernas@carrofacil.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

02 JUN 2021

05

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones

El Jai Ramonazo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

042-2018-00374

En atención al documento contentivo del contrato de cesión del crédito que hiciera el demandante CARROFÁCIL DE COLOMBIA S.A.S., a favor del señor DIEGO ARTURO SÁNCHEZ MORALES, el Juzgado, Dispone:

Primero: tener al señor DIEGO ARTURO SÁNCHEZ MORALES, como CESIONARIO del crédito en los términos a que se contrae el escrito.

Segundo: téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el abogado DIEGO ARTURO SÁNCHEZ MORALES, actúa en causa propia.

Tercero: córrase traslado del escrito de cesión, a la parte demandada por el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído, para los efectos de los artículos 1960 y 1963 del Código Civil y artículo 68 inciso 3 del Código General del Proceso.

Notifíquese (),

PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C. 08 de Junio de 2021
Por anotación en estado N° 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

042 2018 00374

Se tiene en cuenta para los fines legales pertinentes que el término de traslado del avalúo allegado por la parte actora se encuentra vencido sin pronunciamiento alguno de las partes.

Conforme al escrito que antecede y por ser precedente, una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del inciso 3° del artículo 448 del C.G.P., el Despacho, DISPONE:

Se señala la hora de las 9:00 AM del día **08 de julio de 2021**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **\$15.976.000,00**, identificado con **placas JEY-447**.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Tratándose del acreedor real, la postura corresponderá mínimo al 100% del precio del bien, conforme lo establece el artículo 468 numeral 5 del Código General del Proceso y la sentencia STC 2136-2019, proferida por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil.

La parte actora allegue el certificado de tradición del AUTOMOTOR, dentro del término de ley, igualmente informe sobre el estado financiero del rodante en cuanto a impuestos y otros si a ello diere lugar. El remate se llevará a cabo en los términos del artículo 452 del C.G.P.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 del Código General del Proceso; igualmente se harán las publicaciones en el diario "El Tiempo", "La República" o "El Siglo", ó en una radiodifusora de amplia circulación en esta ciudad conforme lo dispone la norma en cita.

De conformidad con la Circular DESAJBOC20-82 del 8 de noviembre de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial:

- Consulta de procesos: se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial para que digitalice el proceso de la referencia y luego proceda a ponerlo a disposición de los usuarios y partes interesadas a través del micrositio de este Despacho, y/o conceda los turnos necesarios para que este pueda ser consultado directamente por aquellos, para lo cual podrán acercarse a las instalaciones de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, en los días hábiles en horario de 9:00 am a 3:00pm, dando cumplimiento al acuerdo CSJBTA20-96.

- Entrega de sobres de intención: una vez se cuente con la orden de abrir la audiencia la Oficina de Apoyo informará a los usuarios, los cuales podrán radicar sus ofertas hasta que se dé inició a la audiencia de remate, en la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias Municipal.

- Audiencia de remate: en cumplimiento del Decreto 806 de 2020, "por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia...", desde cualquier dispositivo de comunicación electrónica (celular, computador, Tablet, etc.), los comparecientes deberán ingresar a la hora indicada al siguiente link <https://call.lifesizecloud.com/9517388>

Notifíquese (),

PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C. 08 de junio de 2021
Por anotación en estado N° 70 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

INFORMACION SOBRE RADICACION DE PROCESO

Tipo de Juzgado Municipal Código Denominación
Especialidad Civil Código Denominación
Grupo / Clases de Proceso: Efectividad de la Garantía Real Denominación
No. de Cuadernos: Folios Correspondientes:
Cuantía: \$ Mínima: ☒ Menor: ☐ Mayor: ☐

DEMANDANTE(S)

Nombre(s) Caro facil de Colombia 1er. Apellido SAS 2º Apellido No. C.C. ó NIT. 900.571.482
Dirección Notificación: Cra 69 # 25 B - 4A. of. 501 Ed. world Business Port. Teléfono:
Dirección Notificación: Teléfono:

DEMANDADO(S)

Nombre(s) Juan Carlos 1er. Apellido Tovar 2º Apellido Tovar No. C.C. ó NIT. 80.418.830
Dirección Notificación: Transversal 90D # 85 - 51 - Bogotá. Teléfono:
Dirección Notificación: Teléfono:

APODERADO

Nombre(s) Javier Manáño 1er. Apellido Mera 2º Apellido Santamaria No. C.C. ó NIT. 79944957 No. T.P. 183.295
Dirección Notificación: Cra 69 # 25B-4A. of. 501 Ed. world Business Port. Teléfono:

Confirmando que los anteriores datos corresponden a los consignados en la demanda.

Ingreso
Sentencia de fecha
Con bienes embargados, secuestrados y para remate Decisión definitiva
del

Firma Apoderado

Radicado Proceso: